



**FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES, ECONÓMICAS Y FINANCIERAS
SECCIÓN DE POSGRADO**

**TRASCENDENCIA DE LOS PRECIOS DE TRANSFERENCIA EN
LA GESTIÓN TRIBUTARIA DE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS
EN EL PERÚ SETIEMBRE 2005 - SETIEMBRE 2014**

**PRESENTADA POR
JULIO VÍCTOR TORRES ROMERO**

**ASESOR
AMPELIO RICARDO BARRON ARAOZ**

**TESIS
PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE DOCTOR EN CONTABILIDAD Y
FINANZAS**

LIMA – PERÚ

2017



CC BY-NC

Reconocimiento – No comercial

El autor permite transformar (traducir, adaptar o compilar) a partir de esta obra con fines no comerciales, y aunque en las nuevas creaciones deban reconocerse la autoría y no puedan ser utilizadas de manera comercial, no tienen que estar bajo una licencia con los mismos términos.

<http://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0/>



**FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES, ECONÓMICAS Y FINANCIERAS
SECCIÓN POSGRADO**

**TRASCENDENCIA DE LOS PRECIOS DE TRANSFERENCIA
EN LA GESTIÓN TRIBUTARIA DE LAS EMPRESAS
DE SERVICIOS EN EL PERÚ
SETIEMBRE 2005 – SETIEMBRE 2014**

TESIS

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE DOCTOR
EN CONTABILIDAD Y FINANZAS**

**PRESENTADO POR:
Ma. JULIO VÍCTOR TORRES ROMERO**

LIMA, PERU

2017

**TRASCENDENCIA DE LOS PRECIOS DE TRANSFERENCIA
EN LA GESTIÓN TRIBUTARIA DE LAS EMPRESAS
DE SERVICIOS EN EL PERÚ
SETIEMBRE 2005 – SETIEMBRE 2014**

ASESORES Y MIEMBROS DEL JURADO

ASESOR

DR. AMPELIO RICARDO BARRON ARAOZ

PRESIDENTE DEL JURADO

DR. JUAN AMADEO ALVA GOMEZ

SECRETARIO

DR. CRISTIAN ALBERTO YONG CASTAÑEDA

MIEMBROS DEL JURADO

DR. AMPELIO RICARDO BARRON ARAOZ

DRA. OLGA VICTORIA AGUILAR BARCO CELIS

DR. VIRGILIO WILFREDO RODAS SERRANO

DEDICATORIA

***En memoria de: Julio, mi inolvidable padre,
y, de Eugenio mi querido hermano***

AGRADECIMIENTO

***A las Autoridades académicas de la sección de
Posgrado de la Universidad,
A mis maestros por sus orientaciones, y aliento
permanente, a todos ellos, mi eterno agradecimiento.***

ÍNDICE

	Nº de Pág.
Portada	i
Título	ii
Asesor y miembros del jurado	iii
Dedicatoria	iv
Agradecimiento	v
ÍNDICE	vi
RESUMEN	ix
ABSTRACT	xi
RESUMO	xii
INTRODUCCIÓN	xiii
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	
1.1 Descripción de la realidad problemática	1
1.2 Delimitaciones de la investigación	27
1.2.1 Delimitación espacial	27
1.2.2 Delimitación temporal	27
1.2.3 Delimitación social	27
1.2.4 Delimitación conceptual	27
1.3 Formulación de problemas	28
1.3.1 Problema general	28
1.3.2 Problemas específicos	28
1.4 Objetivos de la investigación	29
1.4.1 Objetivo general	29
1.4.2 Objetivos específicos	29

1.5	Justificación e importancia de la investigación	30
1.5.1	Justificación	30
1.5.2	Importancia	30
1.6	Limitaciones del estudio	31
1.7	Viabilidad del estudio	31

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1	Antecedentes de la investigación	32
2.1.1	Universidades nacionales	32
2.1.2	Universidades internacionales	34
2.2	Marco histórico	37
2.2.1	Precios de transferencia	37
2.2.2	Gestión tributaria	38
2.3	Base legal	45
2.4	Bases teóricas	47
2.4.1	Precios de transferencia	47
2.4.2	Gestión tributaria	61
2.5	Definiciones conceptuales	80
2.6	Formulación de la hipótesis	83
2.6.1	Hipótesis general	83
2.6.2	Hipótesis específicas	83

CAPÍTULO III: METODOLOGÍA

3.1	Diseño metodológico	84
3.1.1	Tipo de investigación	84
3.1.2	Nivel de investigación	84
3.1.3	Método	84
3.1.4	Diseño	84
3.2	Población y muestra	85
3.2.1	Población	85
3.2.2	Muestra	85
3.2.3	Operacionalización de variables	88
3.3	Técnicas de recolección de datos	90
3.4	Técnicas para el procesamiento de la información	90
3.5	Aspectos éticos	90

CAPÍTULO IV: RESULTADOS

4.1	Entrevistas	91
4.2	Resultados y análisis de las encuestas	94
4.3	Contrastación de hipótesis	122

CAPÍTULO V: DISCUSION, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1	Discusión	137
5.2	Conclusiones	140
5.3	Recomendaciones	142

FUENTES DE INFORMACIÓN

•	Referencias bibliográficas	144
•	Referencias electrónicas	146

ANEXOS 147

Anexo 1. Matriz de consistencias

Anexo 2. Entrevistas

Anexo 3. Encuestas

Anexo 4. Proyecto de Ley

Anexo 5. PBI variación anual 2005 – 2014

Anexo 6. Flujos de Inversión Extranjera Directa 2010 - 2014

Anexo 7. Inversión Extranjera Directa en América Latina y el Caribe- CEPAL

Anexo 8. PBI analítico 2003-2014

RESUMEN

El crecimiento sin precedentes del comercio internacional, y la globalización de la economía, ha traído como consecuencia el ingreso de importantes flujos de capital en el país, significando para ello la instalación de empresas multinacionales que tienen vinculación económica con otras para realizar el intercambio de bienes y servicios, principalmente la de servicios por ser el que más se da en el ámbito internacional.

Las operaciones entre este tipo de empresas, o vinculadas son manipuladas a través de los precios de transferencia, que viene a ser un mecanismo para la erosión de impuestos, de tal manera que su práctica puede beneficiar con importantes utilidades a las empresas relacionadas perjudicando significativamente el ingreso fiscal.

El objetivo del presente trabajo es el de demostrar que con una moderna normativa y eficiente fiscalización por parte de la SUNAT en precios de transferencia por operaciones de servicios entre vinculadas, se obtendrá importantes ingresos por impuesto a la renta por los ajustes procedentes a la base imponible tributaria, consecuentemente la transcendencia en la gestión

financiera por la disminución de las finanzas de las relacionadas por mayores costos tributarios e impuestos.

Palabras clave. Precios de transferencia, empresas vinculadas, evasión de impuestos.

ABSTRACT

The unprecedented growth of international trade, and the globalization of the economy, has resulted in the entry of large inflows of capital in the country, meaning for it companies that have bonding with others not domiciled for the exchange of goods and services, mainly services for being that most occurs at the international level.

Operations between such companies, or linked are manipulated through transfer pricing, which is a mechanism for tax evasion, in such a way that their practice can benefit with major utilities to the related companies significantly hurting tax revenue.

The objective of the present work is to demonstrate that with a modern normative and efficient control by SUNAT in transfer pricing for operations of services between linked, will get substantial revenue for income tax by the proceeding from adjustments to the tax base, consequently transcendence in financial management the decrease of the finances of the companies related by major tributary costs tax and taxes.

Key words. Transfer pricing, intercompany, tax evasion.

RESUMO

O crescimento sem precedentes do comércio e da globalização da economia internacional resultou na entrada de fluxos de capital importantes no país, ou seja, para fazer a instalação de empresas que têm ligações com outras organizações não-residente para troca de mercadorias e serviços, principalmente o de serviços para ser o um que mais é usado no ambiente internacional.

Os operações entre este tipo de companhias ou vinculados são manipulados pelos preços de transferência que vem ser um mecanismo de evasão de impostos, de tal modo que a prática pode beneficiar com utilidades importantes às companhias relacionadas que prejudicando a entrada fiscal significativamente.

O objetivo deste estudo é demonstrar que com uma política moderna e eficiente controle pela SUNAT em preços de transferência por transações de serviços entre empresas coligadas, receitas significativas serão obtidos por imposto de renda por ajustes fiscais a partir da base tributária imposto, conseqüentemente o transcendencia na gestão financeira, pela diminuição das finanças das empresas relacionadas por custos fiscais mais elevadas e impostos.

Palavras chave. Preços de transferência , empresas relacionadas , evasão fiscal

INTRODUCCION

El comercio es una actividad tan antigua como el hombre, desde la edad antigua hasta nuestros días siempre ha tenido y tiene presencia en la vida de los pueblos, en su origen primero fue la búsqueda de bienes constituidos por protección y alimentos, luego el intercambio y después la comercialización de bienes y servicios, actividades que siempre se hicieron entre estados a fin de satisfacer necesidades propias de la época, entonces podemos afirmar que el comercio entre estados ya existía, lo que hoy se llama el comercio trasfronterizo o el comercio internacional.

Pues bien, el comercio internacional en nuestros días constituye un factor importante para el desarrollo de los países, según la Cámara de Comercio de Medellín-Antioquia, en su publicación virtual “Revista Semana de Actualización Tributaria”¹ más del 60% de las operaciones de bienes y servicios son realizadas entre empresas transnacionales y sus filiales a nivel mundial, estas empresas o grupos de empresas asociadas establecidas en otras jurisdicciones, pactan sus precios independientemente sin contemplar las reglas que rigen en el mercado,

¹ Camaramedellin.com.co/memorias/2011

esta modalidad de asignar precios intragrupos difieren con el principio de “libre concurrencia” , principio que sostienen empresas independientes o no relacionadas en transacciones de libre mercado.

Las relaciones comerciales entre vinculadas con precios distintos al del mercado se llama “Precios de Transferencia” que viene a ser un mecanismo para distorsionar la obligación tributaria, permitiendo consolidar la reducción de la base imponible del impuesto a la renta con el objeto de obtener una mayor rentabilidad, perjudicando significativamente el ingreso fiscal en las jurisdicciones donde se localizan sus operaciones. Ante estas irregularidades, las administraciones fiscales en uso de sus facultades realizan prácticas para detectar y fiscalizar operaciones que han sido manipuladas con los precios de transferencia, de tal manera que al comprobarse desviaciones de obligaciones sustanciales, exigen la regularización o rectificación de la información tributaria, lo que permite recuperar importantes ingresos para el país, y consecuentemente un mayor pago de impuestos, y cargos tributarios que lógicamente van a tener transcendencia en la gestión financiera por la disminución significativa de utilidades del grupo empresarial.

El presente trabajo tiene por finalidad prevenir la evasión y elusión de los recursos fiscales del país, y al mismo tiempo el de advertir la debilidad y el desfase de nuestras normas con respecto a operaciones efectuadas por los grupos empresariales mediante precios de transferencia, la obsolescencia, y limitación de nuestras normas, no permite realizar eficientes fiscalizaciones para detectar operaciones irregulares cuando se trata de servicios intragrupos debido a su complejidad y diversidad de actividades que representa, en este sentido, es

importante recomendar la revisión y actualización de nuestra normatividad, y precisar la metodología a emplearse para el tratamiento impositivo, toda vez que con una moderna legislación y una eficiente fiscalización con profesionales especializados dotados de principios y valores, e idóneos altamente calificados y entrenados, permitirá al país lograr significantes ingresos por impuesto a la renta, tan necesarios para su desarrollo y crecimiento.

Al respecto he presentado al Congreso de la Republica un proyecto de ley para incorporar el Art. 10° -A, y modificar el inciso F) del Art° 56 de la Ley del Impuesto a la Renta por ser un inciso no preciso y débil, el cual es usado generalmente como un medio apropiado para evadir derechos sustanciales.

El desarrollo de la presente investigación comprende cinco capítulos:

En el capítulo I: Planteamiento del problema, se empleó la metodología científica, que fue utilizada desde la descripción de la realidad problemática, delimitaciones de la investigación, formulación de problemas objetivos, justificación e importancia de la investigación, finalizando con limitaciones y viabilidad del estudio.

Continuando con el capítulo II: Marco teórico, abarcó los antecedentes de la investigación, marco histórico, las respectivas definiciones conceptualizaciones sobre precios de transferencias, y gestión financiera, los mismos que se desarrollaron con el apoyo de material especializado sobre el presente estudio, y la formulación de hipótesis respectivas.

Mientras tanto en el capítulo III: Metodología, comprendió el diseño metodológico, población y muestra, las mismas que comprendió a sesenta (60) personalidades expertas en asuntos tributarios, que tuvieron la gentileza de responder a las

preguntas que se les hiciera en la encuesta realizada, motivo de la presente investigación.

Del mismo modo, en el capítulo IV: Resultados, se utilizó la técnica de la entrevista no estructurada que comprendió a 12 personalidades expertas en fiscalización internacional, lo que permitió establecer que los ajustes por precios de transferencias trascienden en la gestión financiera de las empresas de servicios, las respuestas de las entrevistas se grafican a fin de tener una clara concepción.

Finalmente en el capítulo V, discusión, conclusiones y recomendaciones, se establece el análisis de la problemática de las operaciones intragrupos mediante precios de transferencia con observancia al rubro de los servicios debido a que su ámbito de aplicación es universal, y su desarrollo es constante acorde a los adelantos tecnológicos, por lo que es necesario la protección del ingreso fiscal, asimismo se da importancia al ajuste por transacciones irregulares detectadas en la manipulación de la base imponible del impuesto a la renta, y finalmente las recomendaciones que se deben tener en cuenta para proteger una justa recaudación fiscal, manteniendo reglas claras y de confianza para el empresariado, a fin de incentivar y preservar la inversión nacional y extranjera.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA

El Perú, es uno de los países de la región de mayor crecimiento económico sostenido, gracias a su dinamismo, al ordenamiento de sus cuentas macroeconómicas, a la promoción y estímulo a la inversión privada, entre otros, estos factores hacen propicio un escenario de confianza y oportuno para la inversión privada, principalmente para la inversión extranjera directa que viene a ser un componente importante que contribuye al dinamismo de la producción interna en los distintos sectores estratégicos de nuestra economía. Si bien es cierto que la inversión extranjera directa es uno de los factores que ha contribuido con el rápido crecimiento de la economía nacional a través del ingreso de importantes flujos de capital, también es cierto que durante los últimos años las operaciones internacionales entre empresas vinculadas económicamente con presencia en nuestro país, han crecido significativamente, lo que ha dado lugar a que la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, tome gran interés en este importante tema, y se adapte a los

nuevos cambios en materia de fiscalización internacional.

Las operaciones internacionales entre empresas pertenecientes a un mismo grupo económico se llaman “Precios de Transferencia”, se caracterizan por pactar precios entre sí, obedecen a un centro único de decisión, sin tener en cuenta las reglas de una economía sana, donde concurren los precios de la oferta y la demanda, es decir, los precios de libre concurrencia o precios de mercado.

Como podemos apreciar, el problema de los precios de transferencia, es una preocupación mundial, afecta a las Administraciones fiscales de muchos países, en tal razón, es necesario tener normas actualizadas y, en constante desarrollo, suscribir acuerdos de colaboración de información internacional sobre asuntos financieros de implicancia tributaria a fin de ponderar y fortalecer este importante tema, ya que los precios de transferencia siempre van a tener presencia entre grupos empresariales relacionados económicamente, esta postura permitirá obviar posibles conflictos de intereses entre las distintas jurisdicciones fiscales que convergen en este mundo globalizado, así como entre Administraciones fiscales y las empresas vinculadas. La OCDE, (Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico) como organismo internacional, ha establecido lineamientos de conducta para ser tomadas en cuenta por las Administraciones fiscales, personas y empresas vinculadas, en este sentido las operaciones que se realicen entre relacionadas deben de tener en cuenta normas de observancia que inducen a la posibilidad de evaluar, y en todo caso, proceder a recalcular la base imponible del impuesto a la renta si se detecta que ha sido manipulada aplicando métodos para eludir impuestos en perjuicio de la recaudación nacional.

Al respecto me permito transcribir el mensaje de la jefa de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria – SUNAT, Tania Quispe Mantilla, en su participación en la Tercera Reunión Anual del Foro Mundial sobre Precios de Transferencia organizado por la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), en París (Francia), que se efectuó entre el 26 al 28 de marzo del año 2014 : “Es necesario fomentar la transparencia y el acceso a la información, así como el intercambio de experiencias de casos y resoluciones de forma global en las

operaciones y transacciones internacionales para implementar el control de los precios de transferencia y la lucha contra la erosión de la base imponible”.²

Consecuentemente a este mensaje, Sandro Fuentes, ex jefe de la SUNAT, ilustra un ejemplo de forma numérica:

Supongamos que existe una empresa que vende un auto, cuyo precio real debería ser US\$ 30,000 pero en realidad lo vende a US\$ 18,000 a un trader, que es de la propia empresa (una relacionada, solo que nadie lo sabe) y que opera en un paraíso fiscal. Luego este trader lo vuelve a vender en otro país por US\$ 30,000. Gana US\$ 12,000, que no están sujetos al pago de impuestos. ¿Qué pasaba si el auto se hubiera vendido directamente, sin ningún trader a US\$ 30,000, aunque su costo es de US\$ 18,000? Habría tenido que pagar impuesto a la renta por los US\$ 12,000 de ganancia.³

Sobre este particular, el Servicio de Impuestos Internos de Chile - SII nos dice lo siguiente:

Hay datos que algunas multinacionales inflan o subestiman los valores en estas operaciones dependiendo de la estructura de impuestos de cada país para pagar menos. ¿Cómo lo hacen? por ejemplo, en un país con un impuesto a la utilidad del 20%, la matriz envía un mueble de costo 10 y lo vende en 20, y paga 2 de impuesto por ganancia. Pero en otro país donde el impuesto es de 40%, la matriz “sobrestima” el costo a 15, por lo cual la ganancia es solo 5, y el importe a pagar será de 2, y no de 4 como habría sido en caso de venderse a su real costo.⁴

CASO PRÁCTICO 01

A fin de graficar un caso sobre fijación de precio de transferencia de una empresa multinacional y su subsidiaria, supongamos que la empresa multinacional “Los Alpes” ubicada en Perú exporta a su subsidiaria de Chile mediante precios de transferencia productos de electricidad por US\$ 10,000,


² Diario *GESTION*, sección *Economía*, 30 de marzo 2014

² Diario *El Comercio*, Revista *Portafolio*, abril 2015.

³ *El Mercurio Economía y Negocios Chile*, setiembre 2013

la subsidiaria de Chile a su vez, vende en su territorio por US\$ 20,000 a no relacionados a precios de mercado.

Los impuestos pagados en conjunto son de US \$ 3,500, obteniendo el grupo multinacional una utilidad total de US \$ 11,500 después de impuestos.

LOS ALPES (MATRIZ)			SUBSIDIARIA		
VENTAS		10,000.00			20,000.00
COSTOS		-5,000.00			-10,000.00
UTILIDAD BRUTA		5,000.00			10,000.00
IMP. RENTA	30%	-1,500.00		20%	-2,000.00
UTILIDAD DESPUES DE I.R.		3,500.00			8,000.00

Como se puede observar, la transacción entre la matriz y la subsidiaria, se ha efectuado obedeciendo las políticas de control de precios del grupo empresarial, sin tener en cuenta las razones de precios de mercado, además concurre el interés de obtener mayor beneficio en Chile, país de menor imposición fiscal.

CASO PRÁCTICO 02

La empresa no domiciliada Norden Petrol INC. (de Austria) presta servicios de ingeniería (que califica como Asistencia Técnica) a la empresa domiciliada Norden Petrol Perú S.A. del 01 al 20 de enero del 2009, cobrando la suma de US \$ 1'000,000 (un millón de dólares americanos), que fue pagado y registrado contablemente como gasto el 20/01/2009.

Durante una fiscalización realizada por la SUNAT a Norden Petrol Perú S.A, la Sociedad de Auditoría contratada, elabora el informe técnico y lo presenta el 10 octubre del 2012, atendiendo al requerimiento de la fiscalización.

NOTA.- En estas condiciones, el informe emitido por la Sociedad de Auditoría, a que hace referencia el inciso f) del artículo 56° de la LIR, recién se elabora y se presenta cuando la SUNAT lo solicita dentro de un proceso de fiscalización, es decir, después de dos o tres años posteriores a la culminación o prestación del servicio.

La certificación del servicio prestado por el no domiciliado en fechas muy

posteriores, genera dudas respecto a la fiabilidad y fehaciencia del mismo.

Al respecto nos preguntamos: ¿Puede la Sociedad de Auditoría verificar después de tres años, que el servicio fue efectivamente prestado, teniendo en cuenta la complejidad técnica del mismo? ¿Se puede desconocer y/o reparar el gasto por la presentación extemporánea del informe de auditoría? ¿Se le puede sancionar con multa por presentación extemporánea del informe de auditoría? ¿Cuál es el perjuicio al fisco?

Respuestas a cada una de las interrogantes planteadas:

¿Puede la Sociedad de Auditoría verificar después de tres años, que el servicio fue efectivamente prestado, teniendo en cuenta la complejidad técnica del mismo?

La respuesta es obvia, la Sociedad de Auditoría, no estaría en condiciones de pronunciarse si se prestó el servicio después de tres años, por tratarse de un servicio de Asistencia Técnica, que para calificar como tal, debe ser un servicio altamente especializado y por ende muy complejo de verificarse, salvo que se efectúe cuando se presta el servicio.

¿Se puede desconocer y/o reparar el gasto por la presentación extemporánea del informe de auditoría?

La norma no establece en qué momento se debe presentar el informe de auditoría, por tal motivo, la SUNAT no puede reparar u observar el gasto, ni cuestionar el beneficio de la tasa rebajada del 15% efectuada vía retención por los servicios prestados por el proveedor no domiciliado.

¿Se le puede sancionar con multa por presentación extemporánea del informe de auditoría?

No procede la aplicación de multa por presentación extemporánea en virtud que el inciso f) del artículo 56° de la LIR no establece el momento, el plazo o fecha para presentar el informe de Auditoría.

¿Cuál es el perjuicio al fisco?

Ver cuadro 01:

CUADRO N° 01

DETALLE	IMPUESTO A LA RENTA RETENIDO AL NO DOMICILIADO 15%	DEDUCCIÓN COMO GASTO POR LA EMPRESA DOMICILIADA 30%	PERJUICIO AL FISCO
Servicio Asistencia Técnica (operación no real) : US \$. 1'000,000	US \$ 150,000	US \$ 300,000	US \$150,000

A fin de evitar el uso de malas prácticas por operaciones entre vinculadas, capaces de perjudicar el ingreso fiscal, el Estado en uso de sus facultades concedidas por nuestra Constitución, impone su potestad para normar en asuntos tributarios, por ello, mediante la Ley N° 27356, publicada el 18 de octubre de 2000, se incorporan en nuestra legislación normas sobre precios de transferencia, vigente a partir del 1 de enero 2001, la cual modifica el artículo 32° de la Ley del Impuesto a la Renta, incorporando la aplicación de los métodos de valoración: tradicionales y no tradicionales, para la determinación del valor de mercado de las transacciones entre empresas vinculadas.

Dada la importancia y significación que reviste los precios de transferencia en la recaudación fiscal, la administración tributaria nacional (SUNAT) actualiza la norma original, por lo que desde el 1 de enero de 2004 mediante el Decreto Legislativo N° 945 define claramente los métodos a ser aplicados para determinar el valor de mercado de las transacciones efectuadas entre empresas vinculadas, esta norma recoge los lineamientos establecidos por la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico – OCDE.

Las operaciones de empresas multinacionales que operan en nuestro país, no deja de ser un tema complejo e importante de tratar, estas organizaciones, generalmente constituidas en un país diferente a sus filiales, pueden realizar transacciones entre entidades del mismo grupo empresarial

(INTRA GRUPOS), que siendo legales pueden afectar grandemente a los ingresos fiscales.

Dentro de este ámbito, sus efectos se neutralizan, si dichas transacciones se realizan a valor de mercado, es decir, que los precios y montos de las contraprestaciones sean equivalentes a las que se hubieran acordado con o entre partes independientes en transacciones comparables, condiciones iguales o similares.⁵

Es posible controlar en parte las transacciones de bienes entre vinculadas mediante la aplicación de procedimientos o métodos de Precios de Transferencia ya conocidos y que se vienen aplicando en el Perú, España, Estados Unidos, México, Canadá, entre otros, pero nos preguntamos ¿existen procedimientos eficaces para neutralizar las mencionadas transacciones cuando se trata de servicios INTRA GRUPOS? La respuesta es un “no” rotundo, debido a que pueden presentarse diversos tipos de servicios, cada uno con su dificultad y particularidades propias, especialmente si se amparan en la complejidad de servicios altamente técnicos y el tratamiento tributario poco preciso establecido en la norma.

Por otro lado, los servicios que tienen tasas rebajadas se prestan para un planeamiento tributario, de esta forma, las empresas multinacionales que prestan servicios a sus vinculadas domiciliadas en el Perú (servicios INTRA GRUPOS), no dudan en pagar el impuesto por sus rentas de fuente peruana, siendo objeto de retención en la fuente en el momento que se paga la contraprestación, entonces nos preguntamos ¿cuál es el negocio? ¿Cuál es el beneficio?, la respuesta es muy simple y lo apreciaremos a través de los siguientes ejemplos:

- Se contrata con su vinculada para que le preste un servicio de Asistencia Técnica y es objeto de retención en la fuente del 15%, sin embargo, ese servicio es deducido como gasto contra el impuesto a la renta empresarial (Renta de 3ra Categoría) al 30%, ¡qué buen negocio verdad!

4 Principio de libre concurrencia (Arm's Length): los precios acordados para operaciones entre entidades del grupo deberían obtenerse de los precios que habrían sido aplicados por otras entidades independientes en operaciones similares desarrolladas en condiciones similares. Numeral 3 página 423 Fiscalidad Internacional de Fernando Serrano Antón

Ver el perjuicio al fisco por esta modalidad en cifras, en el Cuadro 02.

En ese mismo caso, si la Asistencia Técnica, se trata de una operación no real (servicio no prestado), pero con una adecuada planificación fiscal (tax planning) para evadir el pago del impuesto a la renta de 3ra categoría, dicha operación se encuentra revestido de todas las formalidades, tales como el dictamen o informe técnico del servicio, la factura, la remesa a su vinculada por el pago de la contraprestación, el registro contable, la retención y pago del impuesto, pero por tratarse de una Asistencia Técnica muy especializada y realizarse a través de su vinculada, será muy difícil y complejo para la Administración Tributaria detectar estas operaciones irregulares.

Veamos otro caso, pagamos un interés por un servicio de crédito otorgado por su vinculada, pero encubierto bajo la modalidad de back to back⁶, dicha renta de fuente peruana es objeto de retención del 4.99% por concepto del impuesto a la renta no domiciliado, pero es deducido como gasto al 30%, en este caso, el beneficio es mayor.

Veamos el perjuicio en cifras en el cuadro 02

CUADRO N° 02							
SERVICIO	MONEDA	IMPUESTO A LA RENTA EMPRESARIAL (3RA. CATEG.)		IMPUESTO A LA RENTA A NO DOMICILIADOS		PERJUICIO AL FISCO	
		GASTO	IMPUESTO 30% (A)	PAGO DE LA CONTRAPRESTAC.	IMPUESTO (B) 15% - 4.99%	A - B	EN %
							B/A
ASISTENCIA TECNICA	US \$	10,000,000	3,000,000	10,000,000.00	1,500,000	1,500,000	50
INTERESES - SERVICIO DE CREDITO	US \$	10,000,000	3,000,000	10,000,000.00	499,000	2,501,000	83.37

⁶ Back to Back: Bajo esta modalidad la casa matriz de una empresa multinacional entrega fondos a una entidad financiera o banco, para que ésta a su vez, lo entregue como un préstamo a una filial en el Perú. Por ejemplo: la casa matriz entrega al banco los S/.10 millones, para que dicho banco, a su vez, le entregue dicho importe a la filial del Perú, como si fuese un préstamo otorgado por el Banco, cobrando a la filial comisiones e intereses, que luego retornan a la Casa Matriz, vía cancelación, amortización o pago del crédito (capital+intereses+comisiones) por parte de la filial. Por su parte, el banco le cobra una comisión a la casa matriz por el servicio prestado (Back to Back).

Normas que regulan los precios de transferencia publicados en el diario oficial El Peruano.

TIPO DE DISPOSITIVO LEGAL	NÚMERO DE LA NORMA	FECHA DE PUBLICACIÓN	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	OBSERV. COMENTARIO
Ley	27356	18.10.2000	01.01.2001	Modifica el T.U.O. aprobado por DS 054-99-EF Art. 32° numerales 4 y 5 de la LIR
Decreto Supremo	045-2001-EF	20.03.2001	01.01.2002	Modifican Reglamento LIR, se sustituye art. 24° del Reglamento, vinculación, incorpora art. 86° definición país o territorio de baja o nula imposición - lista
Decreto Legislativo	945	23.12.2003	01.01.2004	Incorpora en la LIR art. 32-A Precios de Transferencia.
Decreto Supremo	190-2005-EF	31.12.2005	01.01.2006	Modifica el Reglamento de la LIR.
Ley	28655	29.12.2005	01.01.2006	Modifica la LIR, valor de mercado
Resolución de Superintendencia	167-2006/SUNAT	14.10.2006	15.10.2006	Excepciones para presentar DD.JJ. de PT y de contar con Estudio de P. de T.
Resolución de Superintendencia	008-2007/SUNAT	7.01.2007	8.01.2007	Amplían excepción a la obligación de contar con E. PT
Informe de SUNAT	157-2007-SUNAT/2B000	03.09.2007		Obligación de presentar D J. anual informativa.
Resolución de Superintendencia	061-2007/SUNAT	30.03.2007		Aprueban disposiciones para la presentación de la DJ de P.T.
D. Leg.	1112		01.01.2013	Ámbito de aplicación PT inciso a), c) del artículo 32°-A; reglas de ajuste de PT, precisiones respecto a la D.J.
Resolución de Superintendencia	140 -2007/SUNAT	04.07.2007		Prorrogan plazo para presentar D. J. de P.T. ejercicio 2006
Resolución de Superintendencia	171 -2007/SUNAT	08.09.2007		Prorrogan plazo para presentar D. J. de P.T. ejercicio 2006
Carta SUNAT	201-2007-SUNAT/2000	19-12-2007		Consulta de la CONFIEP – no aplicación de sanciones a P.T.
Informe de SUNAT	2008-2007-SUNAT/2B0000	13-11-2207		Evaluar si existe impuesto a la renta inferior al que hubiera correspondido P. T.
Resolución de Superintendencia	175-2013/SUNAT		30-05-2013	Modifican la definición de monto de operaciones; condiciones de obligaciones formales; obligación de presentar E. P.T. con la D.J. de 2012; postergación de presentación de D. J. de P. T. 2012
D. Leg.	1120		01.01.2013	Valor de Mercado aplicando el Método comparable no controlado
D. Leg.	1121	18.07.2012.	19.07.2012	Perfecciona normas para combatir la elusión tributaria
D. Leg.	1124	27.07.2012	01.01.2013	Modifica el criterio de ajuste menor impuesto a la renta

Como se demostrará, todas estas normas resultan fácilmente vulnerables cuando se trata de servicios INTRA GRUPOS, y son muy utilizadas para rebajar, eludir o evadir el impuesto a la renta empresarial o de 3ra. categoría a la que se encuentra obligado.

En virtud a lo establecido en el Capítulo VII “Especial Considerations For Intra-Group Services” del Reporte de la OCDE, se observa que en grupos vinculados económicamente se utiliza frecuentemente la prestación de servicios, como los contables, legales, control presupuestal, financieros, entre otros, que pueden ser prestados por un tercero independiente en condiciones de precio de mercado, sin embargo son utilizados por estos grupos que podrían ser innecesarios para el desarrollo de sus actividades y fines, ya que estos servicios pueden ser cubiertos internamente, o como también puede ser una prestación simulada con la finalidad de reducir mayores costos y gastos, de tal modo que puedan incrementar sus beneficios económicos en perjuicio de la recaudación fiscal.

Con respecto al concepto de “Asistencia Técnica”, el inciso c) del artículo 4°-A del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo 122-94-EF y Normas Modificatorias establece que para que se configure la Asistencia Técnica (A.T.) deben concurrir ciertos elementos tales como:

- i) Que se trate de un servicio prestado en forma independiente
- ii) Que el servicio prestado tenga como objetivo proporcionar o transmitir conocimientos especializados.
- iii) No patentables, y
- iv) Que los conocimientos especializados no patentables que se proporcionen sean necesarios en el proceso productivo, de comercialización, de prestación de servicios o cualquier otra actividad realizada por el usuario.

También comprende el adiestramiento de personas para la aplicación de los conocimientos especializados a que se refiere el párrafo anterior.

En cualquier caso, se indica, la A. T. comprende los siguientes servicios:

1.- Servicios de Ingeniería: La ejecución y supervisión del montaje, instalación y puesta en marcha de las máquinas, equipos y plantas productoras; la calibración, inspección, reparación y mantenimiento de las máquinas, equipos; y la realización de pruebas y ensayos, incluyendo control de calidad, estudios de factibilidad y proyectos definitivos de ingeniería y de arquitectura.

2.- Investigación y desarrollo de proyectos: La elaboración y ejecución de programas pilotos, la investigación y experimentos de laboratorios; los servicios de explotación y la planificación o programación técnica de unidades productoras.

3.- Asesoría y consultoría financiera: asesoría en valoración de entidades financieras y bancarias y en la elaboración de planes, programas y promoción a nivel internacional de venta de las mismas; asistencia para la distribución, colocación y venta de valores emitidos por entidades financieras.

Agrega que la asistencia técnica se utiliza económicamente en el país, cuando ocurre cualquiera de los siguientes supuestos:

1.- Sirve para el desarrollo de las actividades o cumplimiento de sus fines, de personas domiciliadas en el país, con prescindencia que tales personas generen ingresos gravados o no.

Se presume que un contribuyente receptor de rentas de tercera categoría que considera como gasto o costo la contraprestación por la asistencia técnica, el que cumple con el principio de causalidad previsto en el primer párrafo del artículo 37° de la Ley, utiliza económicamente el servicio en el país.

2.- Sirve para el desarrollo de las funciones de cualquier entidad del Sector Público Nacional.

Los conceptos expuestos línea arriba sobre servicios de asistencia técnica, verdaderamente son complejos y variantes, toda vez que aparecen nuevos servicios generados por el avance científico y tecnológico que cada día influye en la creación de nuevos paradigmas para transacciones empresariales y al mismo tiempo una advertencia para la administración

tributaria para que investigue y se desarrolle al compás de los nuevos cambios.

En los cuadros N° 03 y 04, se expone información contenida en el PDT 617 IGV Otras Retenciones de los años 2009 y 2012 respectivamente, que contiene las retenciones efectuadas a proveedores no domiciliados por servicios prestados, se ha estimado desde los años 2009 al 2016 una brecha de evasión y/o elusión de S/. 12, 856'621,540 o US\$ 3, 848'135,749 (cuadro 05). Dentro de ese ámbito, la modalidad más utilizada es la de los servicios de Asistencia Técnica, la misma que por su complejidad, una regalía o un servicio digital o un servicio técnico gravadas con el 30%, pueden presentarla como Asistencia Técnica, beneficiándose con la tasa rebajada del 15%.

CUADRO N° 03

EJERCICIO 2009 PDT 617 IMPUESTO A LA RENTA NO DOMICILIADO					
SERVICIO PRESTADO POR NO DOMICILIADOS -RENTA DE FUENTE PERUANA	GASTO RENTA 3ERA CAT.	IMPUESTO A LA RENTA NO DOMICILIADO			PERJUICIO DIFERENCIA(C-D)
		BASE RETENCION	%	IMPUESTO	
ASISTENCIA TECNICA CON CERTIFICADO	788.212.171	788.212.168	15%	118.231.826	3
ASISTENCIA TECNICA SIN CERTIFICADO	407.242.678	406.753.791	30%	121.956.436	488.887
ACTIVIDADES DE SEGUROS	1.392.202.625	97.519.277	2%	29.255.908	1.294.683.348
ALQUILER AERONAVES	319.073.191	191.446.314	6%	19.145.471	127.626.877
ALQUILER NAVES	102.351.560	81.881.248	8%	8.188.125	20.470.312
CESION DE DERECHOS DE RETRASMISION TELEVISIVA	201.667.673	40.333.535	6%	12.100.062	161.334.138
DISTRIBUCION PELICULAS DE CINE Y SIMILARES	237.821.708	47.564.342	6%	14.269.303	190.257.366
ESP. VIVO PARTICIPACION PRINCIPAL DE ART. INT. Y EJEC. NO DOMICILIADO	10.578.174	10.578.174	15%	1.586.728	-
FLETAMIENTO O TRANSPORTE MARITIMO	530.601.815	10.627.556	1%	3.183.164	519.974.259
INTERESES CREDITOS EXTERNOS	902.765.498	901.528.018	5%	45.981.825	1.237.480
INTERESES EMPRESAS BANCARIAS Y FINANCIERAS	400.180.729	400.180.729	1%	4.094.674	-
OTRAS RENTAS	3.553.283.841	3.135.626.660	0% al 30% (*)	783.168.029	417.657.181
PERSONA NATURAL - RENTA DE PRIMERA CATEGORIA	10.070.221	8.086.756	24% Y 30%	2.425.257	1.983.465
PERSONA NATURAL - RENTA DE SEGUNDA CATEGORIA	9.349.686	9.347.162	24% Y 30%	2.804.149	2.524
RECUPER. CAPITAL INV. LIT. G) ART. 76 TUO DE LA LEY DEL IMP. A LA RENTA	160.598.678	103.679.499	9%,10%, 14%,15%,24%, 30%	31.103.850	56.919.179
REGALIAS	685.218.635	676.876.888	10%, 15%,30%	198.930.154	8.341.747
RETENC.SOCIEDAD GESTIÓN COLECTIVA INC.B)ART.77-A TUO LEY IMP.A LA RTA	5.619.770	5.619.770	15%,30%	1.505.251	-
RTAS. DE ARTISTAS INT. Y EJEC. POR ESPECT. EN VIVO REALIZ. EN EL PAIS	217.077	173.111	12%	25.967	43.966
SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES ENTRE LA REPUBLICA Y EL EXTRANJERO	86.626.470	4.331.324	1%,2%	1.299.398	82.295.146
SERVICIOS DIGITALES PRESTADOS A TRAVES DE INTERNET	195.543.316	195.459.222	30%	58.649.484	84.094
SOBRESTADIA CONTENEDORES	42.705.810	34.143.304	24%	10.244.288	8.562.506
SUMINISTRO DE CONTENEDORES DE TRANSPORTE	84.344	11.229	5%	3.369	73.115
SUMINISTRO DE NOTICIAS Y MATERIAL GRAFICO	15.570.716	1.557.072	3%	467.122	14.013.644
TRANSPORTES AEREO	100.266.237	1.013.640	0.3%	302.521	99.252.597
TOTALES	10.157.852.623	7.152.550.789		1.468.922.361	3.005.301.834
RESUMEN					
DETALLE	BASE IMPONIBLE	TASA	IMPUESTO RENTA		
SERVICIO PRESTADO POR NO DOMICILIADO DEDUCIDO COMO GASTO RENTA 3ERA CAT. PARA EL CONTRIBUYENTE DOMICILIADO	10.157.852.623	30%	3.047.355.787		
IMPUESTO RETENIDO POR SERVICIOS PRESTADOS POR NO DOMICILIADOS	7.152.550.789		1.468.922.361		
PERJUICIO AL FISCO Y BENEFICIO AL CONTRIBUYENTE DOMICILIADO	3.005.301.834		1.578.433.426		

CUADRO N° 04

EJERCICIO 2012 PDT 617 IMPUESTO A LA RENTA NO DOMICILIADO					
SERVICIO PRESTADO POR NO DOMICILIADOS-RENTA DE FUENTE PERUANA	GASTO	IMPUESTO A LA RENTA NO DOMICILIADO			PERJUICIO
		RENTA 3ERA CAT.	BASE RETENCION	%	IMPUESTO
ASISTENCIA TECNICA CON CERTIFICADO	1.406.224.478	1.406.143.003	15%	210.920.335	81.475
ASISTENCIA TECNICA SIN CERTIFICADO	534.141.323	533.657.281	30%, 15%, 24%	160.097.125	484.042
ACTIVIDADES DE SEGUROS	1.824.808.825	128.372.262	2%	38.376.943	1.696.436.563
ALQUILER AERONAVES	294.438.264	176.662.959	6%	17.666.296	117.775.305
ALQUILER NAVES	36.004.118	28.803.295	8%	2.880.329	7.200.823
CESION DE DERECHOS DE RETRASMISION TELEVISIVA	534.141.323	533.657.281	30%, 24%, 15%	160.097.125	484.042
DISTRIBUCION PELICULAS DE CINE Y SIMILARES	279.682.847	55.936.570	6%	16.757.608	223.746.277
ESP. VIVO PARTICIPACION PRINCIPAL DE ART. INT. Y EJEC. NO DOMICILIADO	6.718.764	6.718.764	15%	1.007.815	-
FLETAMIENTO O TRANSPORTE MARITIMO	786.601.320	18.082.307	1%,0%	4.711.078	768.519.013
INTERESES CREDITOS EXTERNOS	1.865.774.479	1.854.667.175	5%,15%,2%,0%, 4%, 5%,6%, 7%,8%,30%	104.482.804	11.107.304
INTERESES EMPRESAS BANCARIAS Y FINANCIERAS	556.951.220	556.951.220	5%	27.786.972	-
OTRAS RENTAS	5.111.388.867	4.326.020.019	30%, 15%,1%, 3%,4%,5%,24% (1)	1.050.734.974	785.368.848
PER.JURIDICA ENAJ.VAL.MOBIL.DTRO PAIS INC H ART.56 LEY IMP.A LA RTA.	1.033.816.256	1.033.816.256	5%,6%,7%, 13%,0%	51.715.657	-
PER.NATURAL ENAJ.VAL.MOBIL.DTRO PAIS INC E ART.54 LEY IMP.A LA RTA.	11.021.399	11.021.399	5%	558.961	-
PERSONA NATURAL - RENTA DE PRIMERA CATEGORIA	14.731.088	14.717.651	5%	738.780	13.437
PERSONA NATURAL - RENTA DE SEGUNDA CATEGORIA	34.740.858	26.062.061	30%, 0%	7.806.431	8.678.797
RECUPER.CAPITAL INV. LIT. G) ART.76 TUO DE LA LEY DEL IMP.A LA RENTA	19.771.842	19.296.197	30%,24%, 15%, 9%	5.685.799	475.645
REGALIAS	1.208.368.405	1.205.444.204	30%,15%,2%	355.052.785	2.924.201
RETENC.SOCIEDAD GESTIÓN COLECTIVA INC.B)ART.77-A TUO LEY IMP.A LA RTA	10.661.500	10.661.500	30%, 15%	2.874.162	-
RTAS. DE ARTISTAS INT. Y EJEC. POR ESPECT. EN VIVO REALIZ. EN EL PAIS	235.238	188.190	5%	28.229	47.048
SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES ENTRE LA REPUBLICA Y EL EXTRANJERO	49.230.293	2.522.604	2%,1%	738.456	46.707.689
SERVICIOS DIGITALES PRESTADOS A TRAVES DE INTERNET	382.669.675	382.562.496	30%, 15%	114.727.718	107.179
SOBRESTADIA CONTENEDORES	97.104.718	77.649.872	24%	23.294.529	19.454.846
SUMINISTRO DE CONTENEDORES DE TRANSPORTE	50.748	8.433	5%	2.530	42.315
SUMINISTRO DE NOTICIAS Y MATERIAL GRAFICO	17.529.308	1.768.559	3%	530.944	15.760.749
TRANSPORTES AEREO	198.025.880	2.021.222	0%,1%	594.128	196.004.658
TOTALES	16.314.833.036	12.413.412.780		2.359.868.513	3.901.420.256

RESUMEN

DETALLE	BASE IMPONIBLE	TASA	IMPUESTO RENTA
SERVICIO PRESTADO POR NO DOMICILIADO DEDUCIDO COMO GASTO RENTA 3ra.CAT. PARA EL CONTRIBUYENTE DOMICILIADO	16.314.833.036	30%	4.894.449.911
IMPUESTO RETENIDO POR SERVICIOS NO DOMICILIADOS	12.413.412.780		2.359.868.513
PERJUICIO AL FISCO Y BENEFICIO AL CONTRIBUYENTE NO DOMICILIADO	3.901.420.256		2.534.581.398

CUADRO N° 05

SERVICIOS PRESTADOS POR NO DOMICILIADOS (ND) AÑOS 2009 AL 2016							
REFERENCIA		SERVICIOS PRESTADOS POR NO DOM. DEDUCIDO COMO GASTO	IMP. A LA RENTA DEDUCIDO COMO GASTO 30% (A)	BASE IMPONIBLE DE LA RETENCION EFECTUADA	RETENCION IMP. RENTA POR SERVICIOS PREST. POR N. DOM. (B)	PERJUICIO	
CUADROS	AÑOS					AL FISCO A - B	EN US \$ T/C S/ 3.371
2	2009	10,157,852,623	3,047,355,787	7,152,550,789	1,468,922,361	1,578,433,426	472,443,408
3	2010	10,635,970,070	3,190,791,021	7,487,471,208	1,588,591,954	1,602,199,067	479,556,740
4	2011	13,367,478,496	4,010,243,549	9,554,115,052	1,800,357,444	2,209,886,105	661,444,509
5	2012	16,314,833,036	4,894,449,911	12,413,412,780	2,359,868,513	2,534,581,398	758,629,571
6	2013	6,211,010,982	1,863,303,295	6,254,402,548	875,231,477	988,071,818	295,741,340
7	2014	7,736,713,752	2,321,014,126	7,764,494,946	995,153,085	1,325,861,041	396,845,567
8	2015	9,090,469,831	2,545,331,553	9,109,459,253	1,077,442,003	1,467,889,550	439,356,345
9	2016	6,695,881,050	1,874,846,694	6,699,718,058	725,147,557	1,149,699,137	344,118,269
TOTALES		80,210,209,840	23,747,335,934	66,435,624,634	10,890,714,394	12,856,621,540	3,848,135,749

FUENTE: SUNAT PDT 617, AÑOS 2009 AL 2016

El presente cuadro es un resumen de las transacciones efectuadas por las transnacionales y subsidiarias y empresas nacionales vinculadas desde los años 2009 al 2016, a manera de ejemplo podemos ver que en el cuadro N°03 del presente trabajo, se expone el ejercicio del año 2009 figurando un perjuicio al fisco por S/ 1, 578, 433,426, de igual manera, en el cuadro N° 04 figura el ejercicio del 2012 con un perjuicio al fisco por S/ 2, 534, 581,398.

Es necesaria la modificación del inciso f) del artículo 56° de la LIR, para precisar objetivamente la prestación del servicio, que el informe de los Auditores externos asegure fehacientemente la prestación efectiva del mismo, la norma actual no condiciona la presentación de dicho informe al beneficio de la tasa rebajada al 15%. Así mismo, tampoco señala en qué momento se debe presentar dicho informe.

En estas condiciones, el mencionado informe recién se elabora y se presenta cuando la SUNAT lo solicita dentro de un proceso de fiscalización, es decir, después de dos o tres años posteriores a la culminación o prestación del servicio.

Veamos algunos casos que fueron expuestos en los cursos de actualización profesional en la SUNAT, son casos detectados en fiscalizaciones practicadas:

Caso 1

El servicio de valorización de mercaderías prestados desde el exterior por una empresa no domiciliada, presta servicios de supervisión de comercio exterior, y/o liquidación de derechos de importación, mediante el cual se proporciona al operador de comercio exterior un certificado en el cual se consigna el precio, cantidad, y calidad de una mercancía que será objeto de una operación de comercio internacional, ¿constituye asistencia técnica?

De acuerdo al Art 4-A, inciso c) del Reglamento de la LIR, el presente caso no constituye asistencia técnica, por no proporcionar o transmitir conocimientos especializados no patentables, son prestados íntegramente en el exterior, ni constituye renta de fuente peruana.

Caso 2

El servicio de reparación realizada en el exterior por los fabricantes de las piezas o instrumentos, las cuales se desgastan, sufren averías y, por tanto, necesitan reparación. ¿Calificaría dicho servicio como asistencia técnica?

Se consideran servicios de ingeniería, los definidos en el Art. 4°-A del Reglamento de la LIR, que comprende entre otros, la reparación y mantenimiento de máquinas y equipos.

Caso 3

La empresa AA se dedica a licuefactar o comprimir el gas natural para convertirlo en líquido y en ese estado exportarlo. La planta que realiza dicho proceso es construida por su vinculada SS.

AA ha contratado los servicios de la empresa no domiciliada ZZ INC. Para asesorar y supervisar aspectos técnicos relacionados con la construcción de la planta de licuefacción.

Los servicios prestados por la empresa ZZ INC. Ha sido objeto de retención en la fuente con la tasa del 15% como asistencia técnica.

En este caso no calificaría como asistencia técnica, debido a que la empresa AA no se dedica a la construcción de plantas, por tanto el servicio no sería esencial para su actividad de licuefactar o comprimir el gas natural, en todo caso sería asistencia técnica para la empresa SS.

Caso 4

El servicio prestado por un no domiciliado orientado a realizar pruebas y ensayos de laboratorio para determinar la pureza de los minerales, el cual se efectúa íntegramente en el exterior ¿califica como asistencia técnica?

En este caso, se encuentra dentro de los servicios considerados como A.T. en el Reglamento, pero para ser considerado como tal, además, debe cumplir con los elementos constitutivos señalados en la definición consignada en el inciso c) del artículo 4-A del Reglamento.

En todos los casos resulta pertinente destacar lo señalado por la INJ en el informe 168-2008-SUNAT/2B0000 cuya conclusión reproducimos textualmente:

Conforme a la definición contenida en el inciso c) del artículo 4^o-A del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, un servicio se considerará como asistencia técnica cuando, además de cumplir con las otras características señaladas por la norma, transmita conocimientos especializados no patentables esenciales para el proceso productivo, de comercialización, de prestación de servicios o cualquier otra actividad realizada por el usuario de la cual se originan los ingresos del contribuyente.

Caso 5:

Se contrata con la empresa "A" quien le trasmite información relativa a su experiencia industrial para elaborar programa de investigación para unidades productoras de perfumería en general.

En el presente caso se caracteriza por que el proveedor del servicio se limita a transferir los conocimientos especializados, no interviene en la prestación del servicio y se prescinde de la relación que los conocimientos transmitidos tengan con la generación de renta para la empresa pagadora del servicio.

En el contrato lo tipifican de A.T. y acuerdan la retención del 15%. Se pacta una contraprestación de US \$ 100,000 mensuales por el término de un año.

Según fiscalización, se califica como Regalía gravada con la tasa del 30%, en la medida que el prestador no utiliza sus conocimientos especializados en el proceso productivo, se limita a transferirlo.

Caso 6

En una fiscalización practicada a una empresa multinacional que se dedica a la producción refinación de petróleo y que tiene estructura funcional (Gerencia General, Administración, Finanzas, Legal, Recursos Humanos, Contabilidad, entre otros) se ha calificado como A.T. los servicios de “Gerenciamiento” que comprende:

1.-Servicios legales prestados por sujetos no domiciliados en los que el prestador del servicio emite un informe señalando las normas consultadas y el razonamiento seguido para llegar a una determinada conclusión.

2.- Servicio de consultoría o asesoría prestada por un sujeto no domiciliado sobre temas financieros, de recursos humanos, de administración, tesorería, cuestiones tributarias, etc. que implique dar un consejo o una recomendación.

En el caso planteado, para calificar como A.T. debe contener conocimientos especializados indispensables para el proceso de refinación de petróleo, por tanto, el gerenciamiento prestados en país pueden ser deducidos como gastos por que cumplen el principio de causalidad, pero no resultan indispensables o necesarios para la refinación de petróleo.

Caso 7

Una empresa que es fiscalizada por el ejercicio 2008, presenta la declaración que certifica la prestación del servicio de A.T., a que hace referencia el inciso al ser solicitada por la Administración ¿la presentación extemporánea o fuera de plazo, origina la pérdida del beneficio de la tasa reducida del 15%?

En nuestra opinión la certificación que exige la LIR para aplicar la tasa del 15% en el caso de A.T., pretende asegurar que el servicio se haya prestado y para tal efecto exige que una empresa auditora de prestigio internacional lo certifique, la misma que debe realizarse en la fecha en que se aplica la retención del impuesto, no tendría ningún sentido si se realizaría tres años después, como en el caso planteado.

Dentro de nuestra legislación tributaria no existe norma específica para la valoración por servicios entre relacionadas cuando se trata de operaciones por servicios provenientes del exterior, por lo que es importante precisar en lo sustancial y formal, la configuración del concepto de “Asistencia Técnica”, por ser un concepto complejo con escasa seguridad jurídica para la actuación de fiscalización.

Según el Informe 059-2014-SUNAT/5D0000, no precisa objetivamente que para beneficiarse con la tasa rebajada del 15% sobre servicios de asistencia técnica sea necesario la confirmación efectiva del servicio, antes de una fiscalización. Como se puede apreciar, la misma SUNAT, se pronuncia, precisando, que para beneficiarse con la tasa rebajada solo tienen que presentar el informe que certifique que la asistencia técnica ha sido prestada efectivamente, no señala plazo, ni en qué momento debe presentarse. De esta forma, si elaboro y presenté el informe cuando la SUNAT lo fiscaliza (después de 3 años) se cumple con los requisitos.

Es muy complejo verificar si el servicio fue prestado por el no domiciliado, peor aún, si existe vinculación. Se agrava, si el informe recién se elabora después de 1 año o más.

En esa línea, a pesar de que no cumple con el objetivo, de comprobar la fehaciencia del servicio, no se le puede multar y no se puede cuestionar el informe presentado extemporáneamente y se tiene que aceptar la tasa rebajada del 15%. Se requiere una modificación del inciso f) del artículo 56° de la LIR, fijando el plazo para presentar el informe.

Veamos el siguiente caso de evasión, a fin de graficar servicios entre relacionadas por concepto de “Asistencia técnica”

La multinacional “American Petroleum Inc.” situada en Canadá, requiere información sobre la existencia de petróleo y gas, para lo cual envía a dos ingenieros a su subsidiaria “American Petroleum “B” situada en el país “B” para realizar asistencia técnica en geofísica petrolera, los gastos de los dos técnicos llegan a US \$1, 500,000 durante un mes.

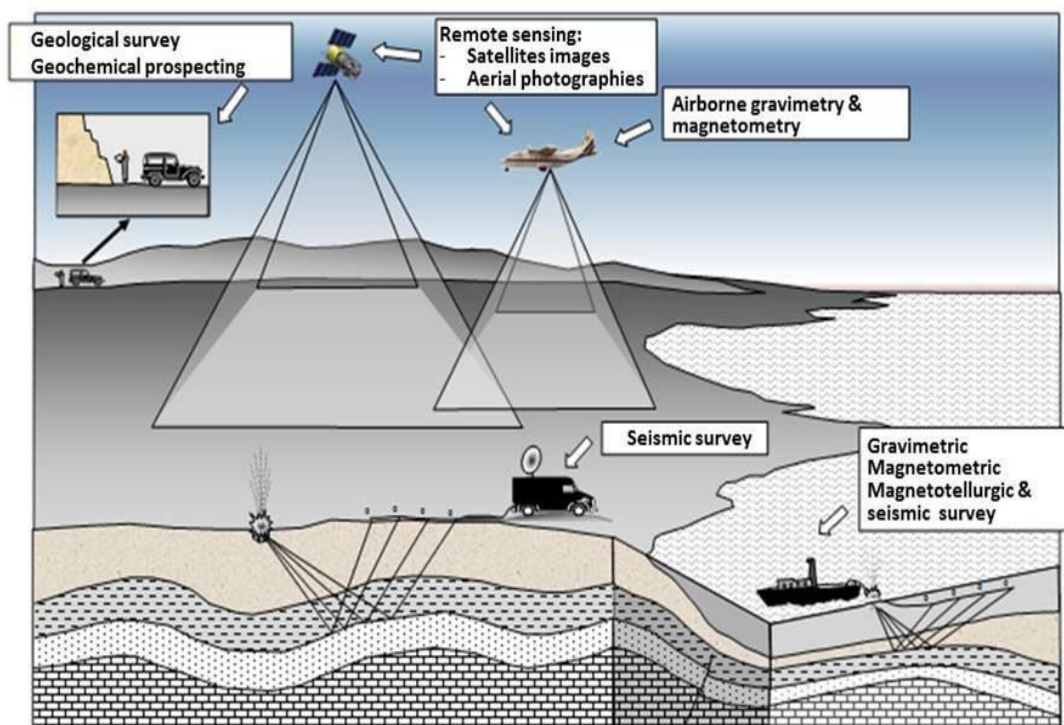
Para los estudios de grandes volúmenes del subsuelo se utiliza la prospección geofísica. Entre los diferentes métodos técnicos de prospección geofísica se conocen los que son realizarlos mediante el uso de barcos, aviones, etc. equipados especialmente para tal fin.

De acuerdo al Art 4-A, inciso c) del Reglamento de la LIR, el presente caso no constituye asistencia técnica, por no proporcionar o transmitir conocimientos especializados no patentables, puesto que los estudios finales de geofísica son puestos íntegramente a disposición de la matriz de Canadá.

MODALIDAD DE EVASION : ASISTENCIA TECNICA							
ESTADO DE RESULTADOS	PERIODO	IMPUESTO A LA RENTA					
(Expresado en US \$)	2012	NO DOMICILIADOS					
		IMPUESTO A LA RENTA		ASISTENCIA	TASA	IMPUESTO	PERJUICIO
		TASA	IMPORTE	TECNICA		RETENIDO	FISCAL
VENTAS	10,000,000	30%	3,000,000				
COSTOS	-5,000,000	30%	-1,500,000				
UTILIDAD BRUTA	5,000,000						
GASTOS	-2,000,000	30%	-600,000				
UTILIDAD REAL	3,000,000						
DEDUCCION POR ASIST. TECNICA	-1,500,000	30%	-450,000	A	1,500,000	15%	225,000
UTILIDAD SUBVALUADA	1,500,000		-450,000				
						B	A-B

Como se puede apreciar por los servicios de prospección geofísica se retiene y se paga el impuesto a la renta al 15%, aun cuando se trate de una operación no real, considerando que el mencionado servicio permitirá deducir como gasto el 30%, de tal modo que el estado se perjudica por US \$ 225,000 por impuesto a la renta, tal como se refleja en el cuadro indicado.

“Servicios de sísmica - los servicios de geología, relativos a magnetometría y gradiometría gravimétrica (servicios utilizados en la sísmica –etapa exploratoria de la actividad de explotación petrolera) a través de avionetas, helicópteros o barcos es un servicio de resultado”



A fin de contribuir con especificar la norma sobre este particular, y evitar en lo posible la evasión tributaria sobre el impuesto a la renta, he presentado al Congreso de la República del Perú, un Proyecto de Ley que incorpora el Artículo 10°-A, y modifica el inciso F) del Artículo 56° del Texto Único Ordenado de la Ley Del Impuesto a la Renta aprobada por Decreto Supremo N° 179-2004-EF, y normas modificatorias. Este proyecto fue presentado en el año 2013, ampliado posteriormente en el 2016, y asignado como Proyecto de Ley N° 1132/2016-CR. (Anexo 4)

Dada la importancia de la inversión extranjera en el crecimiento económico durante más de una década en el Perú, en el anexo N°6, podemos apreciar

los flujos de inversión extranjera directa encontrando el dinamismo de los flujos de IED en el año 2012, por un monto de US \$ 11,918 millones, cifra superior de periodos anteriores.

De acuerdo a las cifras mencionadas, en ese mismo sentido se advirtió un crecimiento en el PBI en un 6%, concluyendo de esta manera la importante relación que existe entre la inversión extranjera directa - IED con el PBI, según anexos N° 7 y 8 respectivamente.

Según la Asociación de Bancos del Perú, ASBANC, en su Boletín Semanal N°73 de junio 26, 2013 nos ilustra al respecto:

“Es preciso destacar también que, con el resultado alcanzado el 2012, la economía peruana se posicionó como la sexta mayor receptora de IED en América Latina y El Caribe, después de Brasil, Chile, Colombia, México y Argentina, de acuerdo a datos publicados en un reciente informe de la CEPAL. *“(INVERSIÓN EXTRANJERA DIRECTA Anexo 6)*

Con la finalidad de reforzar esta significativa ilustración, me permito transcribir una reflexión del Ma. C.P.C. Héctor Luis Fernández Meza,⁷ compañero de labores de la SUNAT.

“Han transcurrido diez y ocho años y con en el devenir del nuevo milenio ya no se encuentran esas modalidades de evasión tan burdas, como cuando se inició la reforma, ahora la evasión es más fina, el avance incontenible de la informática, así como el desarrollo vertiginoso de las telecomunicaciones, son responsables, que de pronto nos hayamos visto involucrados y seamos protagonistas de la vorágine de la globalización.

La globalización ha generado el crecimiento del comercio internacional, destacándose un aumento en los flujos de inversiones en el país. Dentro de este espectro, las empresas multinacionales cumplen un papel protagónico en un marco de planificación fiscal internacional buscando el ahorro tributario, tal situación imperante, nos hace partícipes involuntarios de los

⁷ Experto. tributarista ex – Profesional Especializado de la SUNAT, Experto en Fiscalización Tributaria, Supervisor a cargo de los sectores de Telecomunicaciones, Hidrocarburos (IPCN) y Fiscalidad Internacional (INCT) y Docente universitario en Tributación Internacional

acontecimientos que afectan a nivel mundial en todos los ámbitos: económico, social, cultural, deportivo, científico, etc. Las telecomunicaciones han alcanzado un gran desarrollo con el apoyo del uso comercial de los satélites y del cable submarino.

Los satélites comerciales, a su vez han generado que la humanidad se beneficie y sea partícipe de todos los avances de la ciencia y de la tecnología, pero junto a ellas también ha permitido el desarrollado el crimen organizado, al lavado de activos, a la evasión y elusión fiscal, entre otros. A manera de graficar este estado de cosas, cabe destacar algunos hechos hoy en día observamos: Juegos de azar realizados en forma virtual a través del internet, bajo esta modalidad se realizan virtualmente todo tipo de apuestas, como si estuviéramos en los casinos de Las Vegas en los Estados Unidos. Estas ganancias en los juegos de azar son muy utilizadas por las organizaciones delictivas, para justificar el desequilibrio patrimonial o incremento patrimonial no justificado originado por la aplicación de sus fondos provenientes de sus actividades lícitas o ilegales al margen de la ley. Con el gran desarrollo de las telecomunicaciones y la informática, el narcotráfico y el crimen organizado ha solucionado su problema para introducir sus fondos de origen ilícito en el sistema financiero internacional, el dinero virtual le ha solucionado el problema.

Como podemos advertir, el desarrollo de la electrónica, de la informática y las telecomunicaciones, han cuestionado y han puesto en evidencia la inoperancia e inaplicación de nuestras leyes en materia tributaria, tal como se ha especificado, con la llegada a nuestro país de importantes inversiones, han llegado junto con ellas, los problemas que preocupan a la fiscalidad internacional: el comercio electrónico, la subcapitalización (el exceso de endeudamiento), el Back to Back, los establecimientos permanentes, el abuso de los convenios de doble imposición (CDI), los precios de transferencias, los contratos financieros derivados, los paraísos tributarios, la planificación fiscal internacional, entre otras formas, que han dejado obsoletas todo tipo de control o fiscalización por parte de la Administración Tributaria Peruana. Muy por el contrario, las empresas multinacionales e

inversionistas, conociendo la realidad de nuestro país han planificado adecuadamente para sus intereses y se han beneficiado estabilizándose con leyes completamente obsoletas. Así podemos citar, que los inversionistas han suscritos convenios de estabilidad con el Perú estabilizándose por diez años al amparo de una ley del impuesto a la renta que no contenía un tratamiento para la sub-capitalización o para los precios de transferencia, o para gravar las modalidades de planificación fiscal internacionales muy utilizados por las empresas multinacionales, en especial de Europa. Con esa Ley del impuesto a la renta muy vulnerable se estabilizaron los empresarios españoles por un período de 10 años, fue un gran negocio para ellos.

El problema no es con los inversionistas extranjeros, sino con nuestros negociadores de los convenios, siempre se caracterizaron por su poco amor con nuestro país, o por su incompetencia o inmoralidad, pues no se justifica tanta irresponsabilidad para suscribir dichos convenios a todas luces inconvenientes para el país. No estoy en contra de la inversión privada, muy por el contrario, soy de la opinión que debe propiciarse o promoverse la venida de capitales, ya que es la única forma de generar a corto plazo trabajo y desarrollar nuestro país, pero hay que negociar con ellos con responsabilidad, honestidad, competencia y sobre todo, amor a nuestro país.”

AJUSTES

De acuerdo al Decreto Legislativo N° 1124 precisa lo siguiente:

“c) Ajustes

Sólo procederá ajustar el valor convenido por las partes cuando este determine en el país un menor impuesto del que correspondería por aplicación de las normas de precios de transferencia. La SUNAT podrá ajustar el valor convenido aun cuando no se cumpla con el supuesto anterior, si dicho ajuste incide en la determinación de un mayor impuesto en el país respecto de transacciones con otras partes vinculadas. (.....)”⁸

⁸ Diario Oficial El Peruano, D. L. 1124, Decreto Legislativo Que Modifica La Ley del Impuesto a La Renta, Lima, 23 julio 2012

En el siguiente caso, veremos detalladamente las consecuencias y efectos de ajustes que se produce por P. T., en una fiscalización después de 4 años. La transnacional “American Telecom Co.” con sede en Panamá, transfiere en calidad de préstamo US \$ 100, 000,000 a su subsidiaria del Perú, los intereses pactados se cancelan dentro de un año por un total de US \$ 30, 000,000.

Durante la fiscalización se comprobó que los intereses pagados no correspondían a precios de mercado, ni se había cumplido con la información de acuerdo a ley.

MODALIDAD DE EVASION: PRESTAMOS ENTRE RELACIONADAS

ESTADO DE RESULTADOS		PERIODO		
(Expresado en Millones de US \$)		2012		
			IMPUESTO A LA RENTA	
			TASA	IMPORTE
VENTAS	150,000,000		30%	45,000,000
COSTOS	-50,000,000		30%	-15,000,000
UTILIDAD BRUTA	100,000,000			
GASTOS	-20,000,000		30%	-6,000,000
UTILIDAD REAL	80,000,000			
INTERESES POR PRESTAMOS - P.T.	-30,000,000		30%	-9,000,000
UTILIDAD SUBVALUADA	50,000,000		30%	15,000,000
			I. RENTA	IMPORTE
UTILIDAD SUBVALUADA	50,000,000.00			
AJUSTES				
INTERESES A VALOR DE MERCADO	15,000,000.00			
UTILIDAD AJUSTADA	65,000,000.00		30%	19,500,000.00
			IMPUESTO REPARADO A FAVOR DEL FISCO	4,500,000.00
MAS: Costos tributarios				
SANCIONES				
(1) 0.6% de los ingresos netos	900,000.00		30%	
INTERESES LEGALES				
TIM 1.2% x 48 meses (4 años)	2,592,000.00			3,492,000.00
			MONTO TOTAL A FAVOR DEL FISCO	7,992,000.00
(1) No presentar otras declaraciones o comunicaciones vinculadas a no presentar la declaración jurada informativa de las transacciones que realicen con partes vinculadas y/o desde, hacia o a través de países o territorios de baja o nula imposición, dentro del plazo establecido. Sancion 0.6% de los ingresos netos				
* D.L. 981 Tabla I, numeral 27		* Art. 32-A, incisos a), b), y c)		

ANALISIS

Los resultados de la fiscalización, determino que efectivamente la subsidiaria no había cumplido con fijar los precios de mercado en sus operaciones con su matriz de Panamá , ni había suministrado información sobre los mismos a la Administración Tributaria, su incumplimiento se sancionó con una multa del 0.6% de los ingresos netos del año 2012, en aplicación del Art. 176° del C.T., como la fiscalización se realizó después de 4 años, se calculó los intereses legales sobre el impuesto a la renta reparada de US \$ 4, 500,000 en virtud a lo establecido en la Resolución 53-2010/SUNAT.

El total reintegrado al fisco nacional por el grupo empresarial ascendió a US \$ 7, 992,000.

Conclusión: Recuperación de ingresos para el fisco nacional, reintegro de impuestos y mayores costes tributarios con transcendencia penal y/o fiscales para el grupo empresarial.

La gestión financiera del grupo empresarial, se afectó disminuyendo sus resultados significativamente.

Los ajustes a los precios de transferencias realizados por la autoridad fiscal, trascienden en la gestión financiera por el hecho de incurrir en sobrecostos de gran magnitud, como consecuencia de ajuste por impuestos, intereses, multas, y otros de carácter económico-financiero. Los ajustes fiscales conllevan a rectificaciones de declaraciones juradas, de estados financieros, de la base tributaria imponible para la correcta determinación del impuesto a la renta del periodo en fiscalización, así como el riesgo que se asume de ser fiscalizados por periodos no prescritos al determinarse un perjuicio al fisco nacional originado en periodos precedentes.

En virtud a la norma aludida, la Jefa de la SUNAT Tania Quispe, quien formó parte del grupo especial de tributación y desarrollo, que tuvo como tema central la experiencia de los países en desarrollo en precios de transferencia y erosión de la base imponible, detalló “que la legislación sobre la materia está vigente desde el 2006 y que su ámbito de aplicación está dado por las partes vinculadas nacionales y del exterior, así como por las operaciones

con paraísos fiscales. Recordó que existen obligaciones formales de Declaración Jurada de operaciones y de presentar el Estudio Técnico de manera conjunta. Mencionó que **el monto de las operaciones involucradas en precios de transferencia entre los años 2007 y 2012 llegó a US\$ 370 mil millones y que el 65% de estas operaciones son internacionales.** Las empresas que realizaron las transacciones con Precios de Transferencia suman 590, en su mayoría Principales Contribuyentes. También dijo que anualmente, las operaciones de Precios de Transferencia representan el 26% del PBI y se concentran en 22 (veintidós) grupos económicos.

Con respecto a las fiscalizaciones efectuadas por la SUNAT sobre precios de transferencia indicó que en el 2013 de 187 casos revisados se enviaron 27 a auditoría. La renta omitida en estos casos se calcula en US\$ 350 millones y con una omisión en el Impuesto a la Renta de US\$ 105 millones. “Este año de un universo de 6 mil casos de exportadores de concentrados mineros, préstamos a países de baja imposición, entre otros, se revisarán 300 casos de los cuales se programarían 40 auditorías”⁹

Es importante tener en cuenta la trascendencia tributaria a la que están expuestas las transnacionales y sus vinculadas, que de no observar una correcta aplicación del Régimen de Precios de Transferencias, pueden ser objetos de fiscalizaciones por parte de la administración tributaria, quien en uso de sus facultades puede determinar modificaciones en la base imponible del impuesto a la renta, así como aplicar sanciones por la inobservancia de la ley, el resultado de estas medidas incide en la gestión financiera de las empresas de servicios al verse afectados en una disminución importante en la determinación de sus utilidades.

⁹ Diario Gestión 30/03/2014

1.2 DELIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

Luego de haber descrito la problemática, relacionada con el tema, a continuación, con fines metodológicos el estudio será delimitado en los siguientes aspectos:

1.2.1 Delimitación Espacial

La presente investigación se lleva a cabo a nivel de filiales de empresas transnacionales y nacionales relacionadas, del rubro de servicios a nivel nacional.

1.2.2 Delimitación Temporal

El periodo en el cual se lleva a cabo la investigación comprende el periodo de setiembre 2005 – setiembre del 2014.

1.2.3 Delimitación Social

Las técnicas destinadas al recojo de datos se aplican en esta tesis a funcionarios públicos, gerentes, contadores, y expertos tributaristas de filiales de empresas relacionadas del rubro de servicios a nivel nacional, a través de encuestas y entrevistas.

1.2.4 Delimitación Conceptual

a. Precios de transferencia

Los precios de transferencia son un conjunto de condiciones contractuales y económicas que determinan un precio y resultados para operaciones de cualquiera naturaleza entre empresas o entidades que se consideran relacionadas para fines fiscales.¹⁰

b. Gestión tributaria

La actuación de la Administración Tributaria debe estar dirigida hacia la búsqueda del equilibrio entre la recaudación rápida y eficaz, y la debida protección de los derechos individuales de los administrados. Los grandes objetivos de toda Administración son: la determinación de la obligación tributaria, proceso que comprende una serie de actos, tales como la declaración, verificación, complementación, enmienda, fiscalización y liquidación del tributo; y la recaudación o cancelación de los tributos.¹¹

1.3 FORMULACIÓN DE PROBLEMAS**1.3.1 Problema general**

¿De qué manera los precios de transferencia, trascienden en la gestión tributaria beneficiando a las empresas de servicios vinculadas en perjuicio del fisco nacional?

1.3.2 Problemas específicos

- a. ¿De qué manera los precios pactados inciden en el nivel de rentabilidad entre empresas vinculadas de servicios?
- b. ¿En qué forma las transacciones de bienes y servicios entre vinculadas, inciden en el mayor beneficio para los accionistas?
- c. ¿Cómo los riesgos asumidos en la aplicación apropiada de la base tributaria, trasciende en los aspectos financieros de las empresas de servicios?

¹¹ GONZALEZ, Angulo Jorge Luis, FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA EN MATERIA DE DETERMINACIONE DE TRIBUTOS, p. 19

- d. ¿Cuál es el interés de que los precios de transferencia no rijan las reglas de una economía de mercado, y su incidencia en la creación de valor?
- e. ¿De qué manera los precios de transferencia inciden en generar un ahorro tributario por decisiones financieras que inducen a maximizar flujos de fondos?
- f. ¿Qué efecto tiene el recalcular de la base imponible del impuesto a la renta, y su incidencia por el riesgo asumido en la toma de decisiones cuando se detecte su manipulación?

1.4 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.4.1 Objetivo general

Determinar si los precios de transferencia trascienden, en la gestión tributaria beneficiando a las empresas de servicios vinculadas en perjuicio del fisco nacional.

1.4.2 Objetivos específicos

- a. Establecer si los precios pactados inciden en el nivel de rentabilidad entre empresas vinculadas de servicios.
- b. Evaluar si las transacciones de bienes y servicios entre vinculadas, inciden en el mayor beneficio para los accionistas.
- c. Determinar si la aplicación apropiada de la base tributaria trasciende en los aspectos financieros de las empresas de servicios.
- d. Precisar el interés de que los precios de transferencia no rijan las reglas de una economía de mercado, y su incidencia en la creación de valor.

- e. Determinar si los precios de transferencia inciden en generar un ahorro tributario por decisiones financieras que inducen a maximizar flujos de fondos.
- f. Analizar el efecto tiene el recalcu de la base imponible del impuesto a la renta, y su incidencia por el riesgo asumido en la toma de decisiones cuando se detecte su manipulación.

1.5 JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN

1.5.1 Justificación

Es importante tener en cuenta el crecimiento voluminoso de transacciones internacionales de bienes y servicios intra-grupo a través de precios de transferencia, este mecanismo de “precios controlados” pueden ser utilizados con la finalidad de trasladar mayores beneficios a sus accionistas, distorsionando la base imponible del impuesto a la renta en desmedro de la recaudación fiscal.

Las operaciones internacionales por servicios son las más utilizadas por empresas vinculadas por ser diversas y cada vez más complejas, en este escenario aparecen “supuestos servicios” (servicios que nunca se dan en la realidad), así como costosos pagos por la contraprestación de los mismos, en tal razón, y por motivos de justicia y de equidad en la participación de beneficios, el presente trabajo está orientado a determinar cómo los precios de transferencia influye en la gestión tributaria en las empresas de servicios, y su relación con los riesgos que se asumen en la toma de decisiones apropiadas para la determinar la base tributaria sobre el impuesto a la renta.

1.5.2 Importancia

La importancia de la presente investigación se encuentra al conocer la trascendencia que tiene la incorrecta aplicación de los precios de transferencia en operaciones por parte de las empresas de servicios

relacionadas; toda vez que dichas operaciones son sujetas a ajustes por parte de la autoridad tributaria cuando detecte irregularidades que afectan el ingreso fiscal, incidiendo desfavorablemente en la gestión financiera de estas organizaciones.

1.6 LIMITACIONES DEL ESTUDIO

En cuanto al desarrollo del trabajo, no se han presentado mayores dificultades e inconvenientes en su elaboración, por tener la suficiente experiencia, y contar con apoyo profesional, por lo cual considero que se puede llevar a cabo o realizar dicho trabajo.

1.7 VIABILIDAD DEL ESTUDIO

La realización del trabajo de investigación es viable por cuanto: se dispuso de recursos financieros, humanos, tecnológicos y materiales, se contó con la participación de los profesionales y directivos especializados en tributación internacional determinados en la muestra, se pudo conducir el estudio con la metodología elegida, y esa metodología permitió encontrar las respuestas a los problemas planteados.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

En las consultas realizadas en las bases de datos de las distintas Universidades Nacionales y Extranjeras, se ha establecido que en relación al presente tema de investigación, no se han encontrado otros estudios que hayan tratado de manera específica sobre este problema, por lo que considero, que la investigación antes mencionada reúne las condiciones metodológicas y temáticas necesarias para ser considerada como inédita. Sin embargo, se han encontrado los siguientes estudios relacionados al tema materia de investigación.

2.1.1 Universidades Nacionales

a) Universidad Católica del Perú

Autor: Sonia Velásquez Vainstein

Título: Los Criterios de Vinculación a Propósito de la Doble Imposición Internacional.

Fecha: 2012

Para optar el grado académico de: MAESTRA

Resumen: En el presente trabajo de investigación, el objetivo es encontrar el método más idóneo para evitar la doble imposición en las operaciones comerciales que realizan las empresas en el ámbito internacional.

Según el autor, es un aspecto controvertido y de difícil solución, en tanto que no existe un consenso que permita adoptar un medio efectivo para evitar este fenómeno que afecta negativamente las relaciones internacionales en las operaciones comerciales. En razón de su soberanía, cada Estado ejerce su potestad tributaria, entendida esta como la facultad que tiene para crear tributos y exigir su cumplimiento a las personas sometidas a su competencia tributaria. Dicha potestad la ejerce estableciendo una conexión entre el hecho gravado y el sujeto obligado a pagar el tributo, lo que en doctrina se denomina Criterios de Vinculación.

Es así que se origina doble imposición internacional, cuando cada Estado adopta diferentes factores de conexión o incluso los mismos, pero concebidos y regulados de forma distinta.

b) Universidad De Lima

Autor: Rafael Augusto Valera Pereira

Título: Problemática De Los Servicios “Intragruppo” Respecto A Los Precios de Transferencia Según La Legislación Peruana

Fecha: 2013

Para optar el grado académico de: MAESTRO

Resumen: Según el presente trabajo de investigación, el autor busca incidir y definir los motivos fiscales para el establecimiento de políticas de precios de transferencia por parte de las empresas multinacionales; por el motivo de que los Precios de Transferencia implican la localización y formalización de actividades o

establecimientos de empresas vinculadas a fin de transferir las bases imponibles de los impuestos a Estados o Territorios con menor o nula imposición, reduciendo la carga tributaria o bien difiriendo a través del tiempo el pago de impuestos; el objetivo perseguido es que las utilidades consolidadas del grupo soporten en su consolidación la menor carga tributaria posible, y en consecuencia las mayores rentas se localicen en donde sea afectada lo menos posible impositivamente.

También, se refiere a que existe una serie de vacíos legales respecto a ciertas prácticas comunes entre las transacciones realizadas por empresas vinculadas respecto a los servicios “intra-grupo”, sobre los cuales no existe un tratamiento legal en el momento de evaluar el valor del mercado y el cumplimiento del principio de libre competencia.

2.1.2 Universidades Internacionales

a) Universidad ROVIRA y VIRGIL Cataluña - España

Autor: Antonia Anguita Morera

Título: Incidencias de los Precios de Transferencia en el Comercio Internacional (Las transacciones multilaterales entre España, China y los países latinoamericanos)

Fecha: 2010

Para optar el grado académico de: DOCTOR

Resumen: En la tesis de “Incidencias de los Precios de Transferencia en el comercio internacional (las transacciones multilaterales entre España, China y los Países Latinoamericanos)”, se hace un estudio exhaustivo de los precios de transferencia internacionales, prestando especial atención a países con los que España tiene un elevado índice de transacciones vinculadas.

Destaca también, que en las últimas décadas el incremento de transacciones internacionales entre empresas vinculadas a propulsado la necesidad de encontrar nuevas metodologías para regular la valoración de las transacciones internacionales, es decir los precios de transferencia. A través de éste estudio se analiza las Directrices sobre PT de la OCDE, las cuales son ampliamente utilizadas y su implementación en la normativa interna de los países tratados. Así como un estudio de Derecho comparado de España, Argentina, China y Reino Unido.

Así mismo, en su último capítulo el trabajo se centra en exponer soluciones a aquellos aspectos principalmente creados por los vacíos legales que dejan las directrices de la OCDE, así como la poca homogeneidad entre la normativa de los Estados.

b) Universidad Complutense De Madrid

Madrid - España

Autor: Carlos Mario Fonseca Sepúlveda

Título: Factores que Afectan la Toma de Decisión de Los Precios a Nivel Internacional

Fecha: 2012

Para optar el grado académico de: DOCTOR

Resumen: El trabajo que se presenta tiene como propósito aportar información relevante al mundo académico y empresarial, sobre los factores que afectan la determinación de las estrategias de precio de exportación. El estudio comprende también la vivencia de la realidad de una economía dependiente y controlada desde el exterior en los aspectos fundamentales, sumado a una mínima cultura de exportación con capital nacional, El autor describe la posición político-económica de Puerto Rico dejando entender una situación preocupante en este país ante los nuevos movimientos de globalización y tratados comerciales. Tanto el acuerdo de libre comercio con EEUU, que en una época era exclusiva para Puerto

Rico entre todos los países latinoamericanos, lo que hoy día no lo es. Menciona también tratados internacionales destacando en primer lugar, el North American Free Trade Agreement (NAFTA) que dio libre acceso a Canadá y a México al mercado estadounidense, el Tratado de Libre Comercio (TLC) entre EEUU y República Dominicana, la firma el TLC entre Centroamérica y EEUU, CAFTA, entre otros.

La naturaleza de esta investigación es de carácter documental de diseño descriptivo y de campo tipo caso, toda vez que se obtuvieron datos directamente de la realidad de la empresa, a través de: realización de entrevistas preliminares al Gerente de Administración, al Contador, de la observación directa de las actividades relacionadas con el objeto del estudio, datos de primera mano como: libros contables, actas de asambleas, informes internos, etc., y el conocimiento adquirido por el autor al estar trabajando en la empresa.

Concluyendo que la empresa objeto de estudio, si califica para que se le sea aplicada la metodología de precios de transferencia establecida en la ley impuesto sobre la renta de 1999.

**c) UNIVERSIDAD DEL ZULIA
REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

Autor: Ángel Enrique Aldana Blanco

Título: Aplicabilidad de los Precios de Transferencia para las Empresas Vinculadas al Sector Minero

Fecha: 2012

Para optar el grado académico de: ESPECIALISTA EN TRIBUTACIÓN

Resumen: La presente tesis de investigación, tiene como propósito analizar las normas vigentes sobre la aplicación de los Precios de Transferencias entre empresas relacionadas del sector minero de la República de Venezuela, para ello el autor ha tenido como base la normativa legal tributaria y el impacto producido por los resultados obtenidos en la recaudación fiscal.

El desarrollo del trabajo se efectuó teniendo en cuenta la experiencia profesional, el acervo documental, la aplicabilidad de las leyes sobre el impuesto a la renta, y la observación práctica del desarrollo de las actividades de la administración fiscal sobre este tema.

2.2 MARCO HISTÓRICO

2.2.1 Precios de Transferencia

Desde los inicios de la vida humana, el hombre busco satisfacer sus necesidades de sobre vivencia a través de diversas actividades que con el paso del tiempo fueron adquiriendo diversas formas. Así pasamos de un hombre nómada cazador recolector a un hombre sedentario que produce sus propios recursos.

La necesidad de especialización en la producción obligó al hombre a buscar el intercambio de recursos, surgiendo de ese modo el Comercio como elemento básico en su desarrollo. La transferencia de la producción especializada permitió una eficiente asignación de recursos hacia aquellos que contribuyeron al bienestar social, que contribuyó en el Desarrollo histórico y económico de la sociedad.

Tal desarrollo se tradujo el surgimiento del Estado como organización social constituida en un territorio, que bajo la autoridad de un gobierno ejerce soberanía sobre él, tal organización sentó las bases de nuestra actual configuración social, en la que el hombre viene a formar parte de un Estado que ejerce sobre él su poder soberano traducido en leyes, que contribuyan al desarrollo en sociedad del Estado al cual forma parte. Tal soberanía requirió también de recursos que fueron adquiridos entre otras formas a través de la creación de los tributos como medio de financiamiento de los Estados, basados en el *ius imperius* de tal soberanía.¹²

¹² BARRANTES MARTÍNEZ, Carlos A. **PRECIOS DE TRANSFERENCIA EN EL PERÚ**, Revista Peruana de Derecho tributario, Universidad San Martín de Porres Tax Law Review, Lima, 2008, pág. 2

2.2.2 Gestión Tributaria

Según muchos estudios sobre la gestión tributaria del Imperio Incaico, ha existido siempre una relación jurídica de intereses entre las necesidades recaudadoras del Imperio para el logro de sus objetivos y del bien común, y la obligación de contribuir de los pueblos administrados bajo su jurisdicción, cuyas obligaciones contributivas eran recíprocas, justas, moderadas, e incorruptibles.

De acuerdo a Cesar Antonio Ugarte Ocampo, en su obra “Bosquejo de la Historia Económica del Perú”, (Edición, Banco Central de Reserva del Perú, julio 1980) nos ilustra de la manera siguiente:

Organización financiera del Imperio

“En el Imperio de los Incas, anulada la personalidad individual dentro de los círculos sociales organizada sobre bases comunistas (ayllu, tribu, Imperio), toda actividad económica era en cierto modo una función pública; y la comunidad, representada por esos varios grupos concéntricos, realizaba sus fines propios no solo con los recursos materiales percibidos de sus miembros componentes, sino también y de un modo principal con el trabajo obligatorio y reglamentado por todos.

Hemos visto ya como se llegó a organizar en el Imperio, sobre la base de antiquísimas costumbres, un régimen de cooperación colectivista en el trabajo agrícola minero e industrial. Dentro de ese régimen se atendía a las necesidades generales de la defensa y del bienestar común y al sostenimiento de las castas privilegiadas del sacerdocio y de la nobleza real en dos formas: la del servicio personal y la de tributo en especie.”

Los cronistas coloniales difieren radicalmente en la apreciación del monto de los tributos incaicos. Según Garcilaso, los tributos que los Incas “imponían y cobraban de sus vasallos eran tan moderados que, si se consideraban las cosas que eran, y la cantidad de ellas, se podrá afirmar con verdad, que ninguno de todos los reyes antiguos ni los grandes Cesares, que se llamaron Augustos y Píos, se pueden comparar con los reyes Incas.” Sus leyes tributarias, dice el cronista cuzqueño, “inviolablemente se guardaban de tal manera que ni los jueces, ni los gobernadores, ni los capitanes generales, ni el mismo Inca podía corromperlas en perjuicio de los vasallos”.

Conclusión crítica del autor

“Tales son en breves síntesis, los aspectos más importantes de la vida económica del Perú antiguo. Es indudable que el Imperio de los Incas, en su organización económica y financiera más avanzada, se aproxima mucho al ideal del comunismo moderno de evitar en la sociedad los extremos de riqueza y miseria; pero difiere de él en su origen y en otros rasgos fundamentales, que no deben de olvidarse al hacer una apreciación crítica de la vida incaica. La organización de los Incas no fue un sistema artificial, implantado con propósitos reformadores, sino el resultado de un proceso de muchos siglos determinado por múltiples factores étnicos y sociales”

Agregamos otra importante ilustración del investigador Rodrigo Borda, de su obra Historia de la Tributación en el Perú

“Para comprender mejor la historia de la tributación en nuestro país, debemos tener presente que está marcada por dos momentos diferentes: antes y después de la llegada de los españoles.

Desde esta perspectiva hay que entender que el desarrollo del proceso a través del cual el Estado recibe bienes (moneda, especie o trabajo), para cumplir con las funciones que le son propias como realizar obras o brindar servicios para el bien común, va a ser distinto en ambos periodos”.

TRIBUTACION EN EL TAHUANTINSUYO

Comprender la sociedad y economía andina prehispánica, implica entender a pueblos en los que no existió el comercio, la moneda ni el mercado, pero sí el intercambio. Veremos la forma en que se acumularon recursos para posteriormente ser redistribuidos. Esto se dio a través de los dos medios organizadores de la sociedad y economía andina: la reciprocidad y la forma particular de redistribución. Ambos sustentados en las relaciones de parentesco.

OBTENCIÓN DE RECURSOS MEDIANTE LA RECIPROCIDAD

La reciprocidad fue el medio o sistema de intercambio de mano de obra y servicios.

La reciprocidad se sustentó en el incremento de lazos familiares. Es decir, la multiplicación de los vínculos de parentesco fue necesaria para la

existencia y continuidad de la reciprocidad

La redistribución era una función realizada por el jefe de Ayllu, curaca o Inca, quienes concentraban parte de la producción que posteriormente era distribuida a la comunidad o diversas comunidades, en épocas de carencia o para complementar la producción de esos lugares.

Niveles de reciprocidad y redistribución

A nivel ayllu:

En este nivel los miembros del ayllu en el que existen relaciones de parentesco, realizan la prestación de servicios en forma regular y continua entre diferentes ayllus

En un primer momento, los miembros del ayllu "A" prestan sus servicios a los del ayllu "B" y éstos a cambio les entregan el alimento necesario para que cumplan con su labor. En un segundo momento, la situación se invierte. Posteriormente ambos intercambian sus productos. A esta forma de intercambio de mano de obra se le denomina ayni. Este nivel de reciprocidad que viene a ser simétrico, sólo permite una redistribución en mínima escala. Hoy por ti, mañana por mí. Yo te doy y tú me das.

A niveles más amplios. Comprender cómo fue que se aplicaron estos principios en escalas mayores, demanda partir del estudio del rol de los curacas en el mundo andino.

Los curacas eran elegidos, seleccionados o promovidos por su grupo étnico, luego de cumplir ciertos rituales específicos de cada grupo. Durante el Tahuantinsuyo, el inca no intervenía en la elección o selección de los curacas salvo muy raras ocasiones

El curaca para acceder a la prestación de mano de obra de su etnia debía a cambio ofrecer determinados servicios. Éstos podían ser:

- Mediar en conflictos personales
- Administrar y distribuir recursos: tierras, agua y depósitos. Planificar y dirigir la construcción de canales, depósitos y terrazas para cultivos
- Cumplir con los rituales religiosos de la etnia (entregar ofrendas a los dioses), organizar las fiestas familiares, militares, etc.
- Organizar el aprovechamiento de los recursos de otros pisos ecológicos.

Aquí se cumple la reciprocidad, el curaca realiza determinadas funciones y

recibe a cambio bienes o fuerza de trabajo.

El trabajo colectivo que realizan los ayllus a favor de su curaca se llama mita

El curaca étnico o macro étnico mantenía vínculos de parentesco con su etnia lo cual le garantizaba establecer la reciprocidad y redistribución. Entonces, para que el inca pudiese solicitar un servicio debía tener un lazo de parentesco con el curaca. Así tenemos que el inca se casaba con la hermana del curaca y éste con la del inca o alguna mujer de su entorno familiar. De esta manera, quedaba establecido el requisito básico para que se establezca la reciprocidad. Cada inca al iniciar su periodo debía restablecer estas relaciones y las negociaba con cada curaca

Existían convenios de reciprocidad, entrega de energía humana a cambio de la recepción de determinados bienes de la redistribución. Cuando el Tahuantinsuyo fue ampliando sus fronteras, el inca ya no podía realizar personalmente todos los ritos de la reciprocidad, esto dio lugar a la construcción de centros administrativos donde los representantes del inca (yanas) se reunían con los jefes étnicos para renovar los vínculos de reciprocidad.

Resumiendo, podemos decir que en sus inicios, el poder del inca (Estado) se sustentó en una constante renovación de los ritos de la reciprocidad, para lo cual debió tener en sus depósitos objetos suntuarios y de subsistencia en cantidad suficiente para cumplir con los curacas y jefes militares que se hallaban dentro del sistema de la reciprocidad. En la medida que creció el Tahuantinsuyo, creció el número de personas por agasajar, lo que dio lugar a la búsqueda de nuevas formas de acceder a la mano de obra obviando los ritos de la reciprocidad. Así aparecen los centros administrativos y más adelante los yanas

TRIBUTACION EN LA ÉPOCA COLONIAL:

La Encomienda

La encomienda fue el instrumento fundamental de explotación de la mano de obra y producción nativa. Esta consistió en la entrega de indígenas en calidad de encomendados a un español, a cambio de que éste les convirtiera al cristianismo, es decir, los adoctrinara. Esta institución había

existido en España a raíz de las Guerras de Reconquista en las que el rey otorgaba encomiendas de moros para que fueran cristianizados por los españoles. En el Perú, la encomienda abarcó el territorio que ocupaba el grupo o grupos étnicos que habían sido entregados al encomendero. Habiendo sido la encomienda la primera institución a través de la cual se cobró el tributo a los indígenas

Los primeros encomenderos fueron los conquistadores (1530-1532). Un grupo de 40 españoles, entre veteranos y enfermos, de la expedición se quedó en Piura y se les otorgaron a casi todas las primeras encomiendas. Los curacas, como intermediarios entre los españoles y los indígenas, establecieron acuerdos con los conquistadores a cambio de ciertos privilegios: la posibilidad de no tributar, acceso de sus hijos a la educación occidental.

Después de los acontecimientos de Cajamarca (1532), cada uno de los 170 hombres que participaron de la captura del Inca fueron acreedores a una encomienda en el centro del país, si así lo deseaban. Cuando llega al Perú el virrey Toledo (1569-1581), a quien se le reconoce como el organizador del sistema virreinal, tomó las siguientes disposiciones:

- El corregidor, quien a partir de ese momento sería el encargado de cobrar el tributo indígena, debía también controlar la conducta señorial de los encomenderos
- Los encomendados indígenas al ser considerados vasallos del rey no fueron tratados como siervos menos como esclavos, por ello no podían estar sujetos a servidumbre. No debía existir el yanaconaje.
- Modificó las tasas del antiguo tributo
- Realizó un censo de población indígena
- Creó las reducciones
- Algunas encomiendas pasan a la administración real.

La encomienda no tuvo sólo un carácter económico, sino también militar, los indígenas encomendados pelearon por el bando del encomendero, cuando éste se enfrentaba con otro encomendero o cuando había que sofocar alguna sublevación indígena.

Tributo indígena

Una de las fuentes de recursos financieros más importantes que tuvo el virreinato fue el tributo indígena. Cobrado primero por los encomenderos y luego, por los corregidores. Éstos últimos tenían, además, la potestad de fijar las tasas del tributo y controlar los fondos guardados en las Cajas de la Comunidad (Cajas creadas en cada reducción o pueblo de indios). El tributo debía ser pagado a los corregidores en junio (San Juan) y diciembre (Navidad).

Quinto real

Este tributo obligaba a la entrega de la quinta parte de los tesoros de la conquista al rey de España. Más adelante todo mineral precioso extraído del territorio colonial, también debió ser entregado al monarca español

Otros tributos

A lo largo de los tres siglos de presencia española en el Perú se crearon diversos tributos.

- Venta de Empleos y Títulos, que comenzó a tener importancia a fines del siglo XVI. Los empleos se cotizaban de acuerdo a la rentabilidad del cargo. Los títulos nobiliarios de Castilla comenzaron a venderse a partir del segundo tercio del siglo
- Averías, fueron gastos para la de defensa contra los piratas (Armada del Mar del Sur)
- Alcabala, se aplicaba a toda clase de transacciones; quien pagaba era el vendedor porque obtenía dinero en efectivo
- Encomiendas y corregimientos vacantes, al no estar ocupados los ingresos provenientes de ellos pasaban al fisco.
- Impuesto al vino, sobre el 2% de su valor.
- Importación de esclavos, dos pesos por cada persona traída en dicha calidad.
- Almojarifazgo, pago de aduanas

El único impuesto directo fue el tributo indígena y el de mayor rentabilidad. Al correr de los años, el número de indios yanaconas exceptuados del pago del tributo fue creciendo, lo que motivó que las autoridades hicieran

extensivo el pago de estos tributos. A fines del siglo XVIII este tributo comenzó a ser cobrado a las castas (mestizos y mulatos)”.

En resumen, según Borda, con la llegada de los españoles se rompe el principio de reciprocidad y de redistribución de recursos, práctica imperante en el estado inca, el modelo occidental se sustentó en ordenanzas y leyes tributarias de la corona española, la mayor carga tributaria recayó sobre los indígenas, y en menor presión sobre los conquistadores, criollos y mestizos.

Se demuestra en esta forma, que el objetivo tributario español era el enriquecimiento a costas del pueblo indígena.

Gestión financiera

Históricamente el estudio de las finanzas de la empresa se ha centrado en la función financiera de la empresa, la cual ha evolucionado de forma paralela a como lo ha hecho la economía de la empresa y esta a su vez ha ido muy ligada al comportamiento de la economía en general.

Hasta principios del siglo XX el estudio de las finanzas no se separa de otras áreas de la gestión empresarial. No es hasta principios de este siglo cuando surge el interés por las finanzas empresariales como una disciplina autónoma. A partir de ese momento, el estudio de las finanzas se separa con claridad del estudio de las otras ramas de la economía, en especial de la economía política y de la contabilidad.

Desde el inicio del siglo XX hasta la gran depresión, el principal investigador sobre las finanzas empresariales fue Arthur Stone Dewing, con sus obras *Corporate Promotions and Reorganizations*, escrita en 1914 y *The Financial Policy of Corporation*, publicada en 1920. En la primera de dichas obras manifiesta su preocupación por la búsqueda de una estructura financiera óptima y la práctica de una política de dividendos adecuada. En la segunda de sus obras, estudia cuál es la política más adecuada de obtención de recursos financieros por parte de la empresa, y hace una descripción de las instituciones financieras.

A partir del año 1929, con el inicio de la Gran Depresión, las empresas deben hacer frente a dificultades financieras crecientes. Es por este motivo que el interés de los investigadores vuelve a centrarse en los problemas financieros de las empresas. En este periodo se observa que existe una elevada correlación entre el nivel de endeudamiento y la probabilidad de quiebra de las empresas, y que aquellas con un mayor endeudamiento eran las primeras en entrar en una situación de quiebre. Los trabajos de investigación sobre las finanzas se centran en los estudios sobre quiebras y suspensiones de pagos, sobre la problemática que plantea la liquidez empresarial y en general sobre el funcionamiento de los mercados financieros.

Durante los años cuarenta, y especialmente a partir de la finalización de la Segunda Guerra Mundial, las empresas tuvieron que hacer frente a grandes dificultades de financiación. Un gran número de empresas tuvieron que destinar un gran volumen de recursos financieros a financiar la reconversión de sus instalaciones y procesos productivos, los cuales estaban centrados en satisfacer las necesidades bélicas. Una vez finalizado el conflicto bélico la industria de guerra se reconvirtió en una industria de paz. La necesidad de seleccionar una estructura financiera óptima siguió constituyendo una de las principales áreas de interés de los investigadores.

2.3 BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú
Título III Del Régimen económico, Artículos 58° al 65°
Del Régimen tributario y presupuestal, Artículo 74°
- Ley Del Impuesto A La Reta, DECRETO LEGISLATIVO N° 774
(Publicado el 31 de diciembre de 1993)

El régimen de Precios de transferencia se incorpora en nuestro país en octubre del año 2000, mediante la Ley 27356 “Ley que Modifica el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, Aprobado por Decreto Supremo N° 054-99-EF”, esta norma entra en vigencia a partir del 01 de enero del 2001, con la modificación del Art. 32° de la Ley del Impuesto a la

Renta, se inicia una serie de modificaciones que inducen a la modernización de nuestras normas para la protección de la recaudación fiscal. Seguidamente se enuncia principales leyes sobre precios de transferencias, en la página 7 se expone también dispositivos relacionados al tema que estamos tratando.

- Decreto Supremo N° 133-2013-EF T.U.O. del Código Tributario
- Decreto Legislativo N° 945 Incorpora en la LIR art. 32-A Precios de Transferencia.
- Ley 28655 Modifica la LIR, Valor de mercado
- Decreto Legislativo N°1112 Modifica ámbito de aplicación PT inciso a), c) del artículo 32°-A; reglas de ajuste de PT, precisiones respecto a la D.J.
- Decreto Legislativo N°1120 Valor de Mercado aplicando el Método comparable no controlado
- Decreto Legislativo N°1121 Perfecciona normas para combatir la elusión tributaria
- Decreto Legislativo N°1124 Modifica el criterio de ajuste menor impuesto a la renta
- Ley N° 29789, Ley que crea el Impuesto Especial a la Minería, publicado el 28 de setiembre de 2011

Artículo 8.- Pequeños productores mineros y mineros artesanales.

Para efectos de la aplicación de la ley se considera pequeños productores mineros y mineros artesanales, los contemplados en el artículo 91 del Texto Único Ordenado de la ley General de Minería.

Es importante señalar que los lineamientos de la Organización para la Cooperación del Desarrollo Económico – OCDE han sido adoptados por la mayoría de los países en desarrollo, nuestra legislación decidió de seguir el modelo OCDE de precios de transferencia a partir del 2001, por lo que la legislación vigente está alineada con las normas de este organismo internacional.

2.4 BASES TEÓRICAS

2.4.1 Precios de Transferencia

Los precios de transferencia, dentro de la materia impositiva, permiten a las administradoras tributarias de diversos países estar en posibilidad de revisar y objetar el valor de los bienes y servicios que se fijan, con la finalidad de abatir impuestos directos y trasladar a otras regiones las utilidades con una carga impositiva menor o, en su caso extremo, libre de gravámenes.

En este sentido, la Ley del Impuesto a la Renta señala que, los sujetos pasivos que celebren operaciones con partes vinculadas están obligados a determinar sus ingresos acumulados y deducciones autorizadas, considerando para esas operaciones los precios y montos de contraprestaciones que hubieran utilizado con o entre las partes independientes en operaciones comparables. Entendiéndose como partes vinculadas aquéllas que son accionistas o quienes, de forma indirecta, mantienen el control en la operación y en el desarrollo de una empresa.

Por lo tanto, para definir el concepto de partes vinculadas se puede tener tanto el interés directo, como es de detentar acciones o cualquier otra forma de participación en el capital de una persona jurídica, como el interés directo que implica un interés económico y de control en la toma de decisiones de una parte conceptualizada como parte vinculada.

Tal es así, que el autor **APAZA MEZA, Mario** lo define de la siguiente manera: ***“Los precios de transferencia son aplicables para las transacciones entre partes vinculadas o que se realicen desde, hacia o a través de países y territorios de baja o nula imposición, los precios y montos de las contraprestaciones que hubieran sido acordados con o entre partes independientes en transacciones comparables en condiciones iguales o similares”***.¹³

¹³ APAZA MEZA, Mario. **PRECIOS DE TRANSFERENCIA EN EL PERÚ**, Pacifico Editores, Lima, 2007, pág. 11

De igual modo **MONTSERRAT TRAPÉ, Viladomat** quien tiene su propio punto de vista, lo define así: *“Los precios de transferencia son un conjunto de condiciones contractuales y económicas que determinan un precio y resultados para operaciones de cualquiera naturaleza entre empresas o entidades que se consideran relacionadas para fines fiscales”*.

Al respecto, se suele denominar como “operaciones controladas” aquellas transacciones entre empresas asociadas y “operaciones no controladas” aquellas celebradas entre empresas independientes.

También se debe tener presente que los precios de transferencia en sí no representan una manera de eludir impuestos. Otros conceptos relacionados si suponen una manera de evadir o eludir impuestos, por ejemplo, el denominado “mispricing”.¹⁴

De acuerdo con **CORDÓN EZQUERRO, Teodoro** quien tiene su propio punto de vista, lo define así: ***Precios de transferencia expresión acuñada en la doctrina y práctica internacional con la cual se quiere designar los precios a los cuales las empresas asociadas o vinculadas valoran las transacciones efectuadas entre ellas. Es principio aceptado internacionalmente que dichas transacciones deben valorarse al precio que hubieran aplicado empresas económicamente independientes entre sí.***

Además, refiere que, *conforme a ello, las administraciones fiscales pretenden asegurar que las empresas residentes en su Estado y que se hayan vinculadas a otras fijen su base imponible conforme a este principio conocido como principio de libre competencia o arm's length principle. La implementación del mismo genera dificultades, tanto para el contribuyente como para las administraciones fiscales, así como no pocos problemas de doble imposición económica a nivel conjunto de empresas vinculadas.*¹⁵

¹⁴ MONTSERRAT TRAPÉ, Viladomat. **EL FORO SOBRE LOS PRECIOS DE TRANSFERENCIA**, p. 16

¹⁵ CORDÓN EZQUERRO, Teodoro. **LOS ACUERDOS PREVIOS SOBRE PRECIOS DE TRANSFERENCIA**, p. 16

De igual manera, **PÁGINA VIRTUAL WIKIPEDIA** lo define de la siguiente forma: ***“El precio de transferencia es el precio que pactan dos empresas para transferir, entre ellas, bienes, servicios o derechos”***. Este precio es relevante, en el ámbito tributario, cuando las entidades que pactan el precio tienen vínculos de propiedad o de administración entre sí, (entidades "relacionadas") lo que podría facilitar que la fijación del precio no se realice en las mismas condiciones que hubiesen sido utilizadas por entidades que no mantengan estos vínculos ("terceros" o "independientes"). En dicho caso, si la fijación del precio difiere del que se hubiese formado en un mercado abierto, competitivo y sin restricciones, implica que el precio permitiría distribuir beneficios entre empresas relacionadas de una manera que podría ser artificialmente favorable a alguna de las entidades.

Esto es, una empresa podría vender a otra más caro o más barato, que el precio que debería formarse en un mercado de plena competencia, dependiendo de la locación en la cual un Grupo empresarial tuviese intención estratégica de acumular utilidades, lo cual podría afectar los intereses de recaudación de una determinada administración tributaria.

También informa que esto implica que, en caso de transacciones entre entidades relacionadas, el precio de transferencia de bienes, servicios o derechos no siempre sigue las reglas de una economía de mercado; es decir, no siempre se regula mediante la oferta y la demanda. De acuerdo con ello, las normativas de precios de transferencia relativas a impuestos que se han ido estableciendo en todo el mundo en las dos últimas décadas buscan asegurar, para los países que las han incorporado a sus regímenes legales, que su recaudación de impuestos sobre la renta sea la máxima posible dentro de un ámbito de reglas eminentemente técnicas y de aceptación global. Por este motivo, la aplicación poco técnica, agresiva o abusiva de estas técnicas puede dar como resultado una sobre-imposición a una compañía, cuando las fallas de aplicación se dan en la

administración tributaria, o sub-imposición cuando ellas existen en las políticas de precios de transferencia de un grupo empresarial.¹⁶

Así, una empresa textil podría tener divisiones de: cultivo de algodón, hilado, tejido, fabricación de prendas y venta de las mismas. Cuando esta empresa venda su producto, solo puede saber si en el total del proceso ganó o perdió, pero no sabrá el grado de eficiencia de cada división.

Para administrar mejor dicha eficiencia, algunas empresas usan como método los **precios de transferencia** (PT), de manera tal que sea posible medir el desempeño de sus divisiones. Para este fin, se establece un precio para cada una de las transferencias de productos entre las antedichas divisiones y así, por ejemplo, cuando el algodón sale del campo hacia el procesamiento, la división agrícola registra un ingreso por la venta y la división de hilado registra un gasto por la compra, afectando al estado financiero que virtualmente tendría cada división.

El valor que registrará cada división depende del parámetro de eficiencia que se quiera usar: el mercado (precio usual de mercado), otras divisiones de la empresa (precio fijado por la Gerencia) o aporte al costo total del producto (costos incurridos), entre los principales métodos.

El precio de transferencia será, por tanto, en esencia, el precio que se fija para la transferencia de bienes o servicios entre dos entidades. Cuando este término se refiere a normativas tributarias, entonces se refiere además al grupo de aplicaciones normativas que buscan evitar que el proceso de fijación de precios de transferencia ocurridos entre partes relacionadas socave las utilidades de las compañías residentes en el país que emite la normativa, puesto que ello le representaría una disminución en su base gravable y, por tanto, una menor recaudación de impuestos.¹⁷

Según **José Luis Eguía**, en su obra **“Precios de Transferencia en el Perú Análisis Técnico y Metodológico”**, 2013, página 17, nos ilustra con la siguiente definición: *“Para poder operar en otros países una empresa*

¹⁶ PÁGINA VIRTUAL WIKIPEDIA. **PRECIOS DE TRANSFERENCIA**, p. 1

¹⁷ **Ibíd.**, pp. 1-2

determinada, debe establecer establecimientos permanentes, agencias o filiales en el proceso de llegar desde los centros de producción hacia los centros de consumo de sus productos o servicios, las distintas empresas de un mismo grupo deben interactuar entre sí, de manera tal de que los insumos, productos intermedios o finales, servicios e intangibles fluyan hacia el lugar geográfico en el que finalmente un tercero independiente los adquirirá. Esto genera transacciones entre estos entes relacionados situados en distintos estados. A los precios a los cuales estas transacciones entre entes relacionados se realizan se denominan "Precios de Transferencia"

"Los precios de transferencia no tienen las características distintivas de cualquier precio de la economía.

Según el Diccionario de la Real Academia Española, precio es el valor pecuniario en que se estima algo. En la economía, el precio de un bien o un servicio depende de diversos elementos, aunados en general a las leyes de la oferta y la demanda y la estructura del mercado en el que se opere (competencia perfecta, monopolio, oligopolio, etc.). Pero existe un elemento distintivo en la determinación de los precios de una operación determinada y tiene que ver con la oposición de intereses entre las dos partes de la transacción. Cada una de ellas intenta negociar de manera tal de maximizar su beneficio. Esto implica que el precio pactado surge de la voluntad concurrente de ambas partes luego de una negociación."

Como puede apreciarse a simple vista, los precios de transferencia no reúnen necesariamente la condición comentada. El objetivo de toda empresa multinacional es maximizar el beneficio del grupo como un todo, lo que podría no ser equivalente a maximizar el resultado de cada una de las partes que lo componen. En la determinación de los precios establecidos entre entes relacionados se carece de la autonomía de voluntad de una o varias de las partes involucradas en la transacción, ya que, quien dicta la política a seguir por el grupo es su controlante."

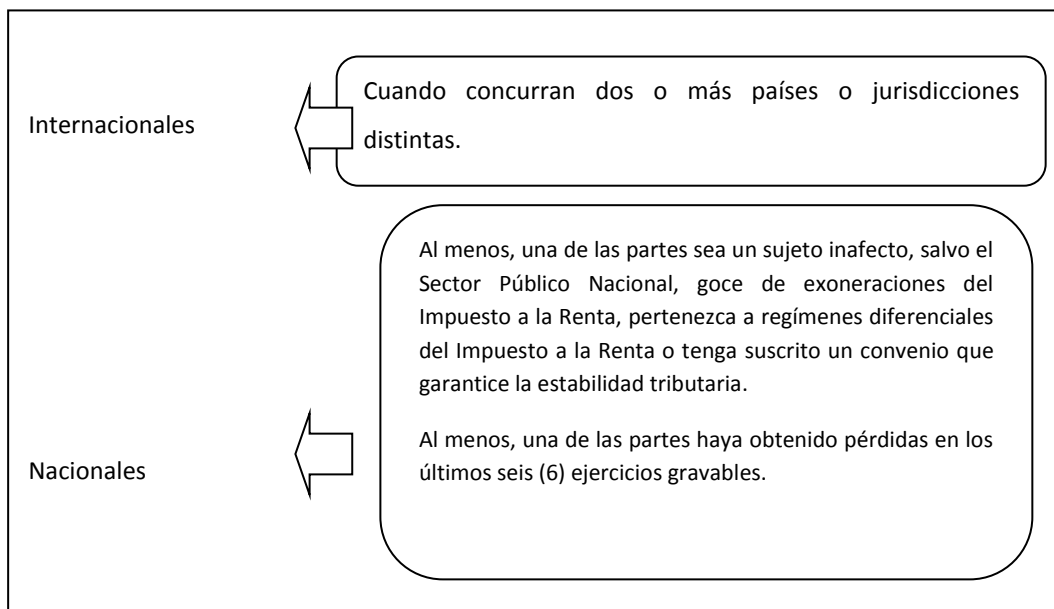
Por otro lado, **APAZA MEZA, Mario** refiere que, para la configuración de los precios de transferencia, se debe considerar el valor o el monto de contraprestaciones que correspondan a operaciones comparables. La comparabilidad en las operaciones siempre ha sido un problema para las

autoridades fiscales, ya que cualquier diferencia en los parámetros de comparación origina controversias judiciales que, según la experiencia y en países que vienen aplicando los precios de transferencia, en la mayoría de las ocasiones resultan a favor de los contribuyentes.

Además, los precios de transferencia son aplicables para las transacciones entre partes vinculadas o que se realicen desde, hacia o a través de países o territorios de baja o nula imposición, los precios y montos de las contraprestaciones que hubieran sido acordado con o entre partes independientes en transacciones comparables en condiciones iguales o similares.

De igual manera, para las transacciones entre empresas vinculadas económicamente, el que normalmente se obtiene en las operaciones que la empresa realiza con terceros no vinculados en condiciones iguales o similares, o en su defecto se considerará el valor que se obtenga en una operación entre sujetos no vinculados en condiciones iguales y similares. Supletoriamente, la Administración Tributaria Supletoriamente, la Administración Tributaria aplicará el método de valoración que resulte más apropiado para reflejar la realidad económica de la operación, tales como los métodos de costo incrementado y precio de reventa.

Las normas de precios de transferencia serán de aplicación cuando la valoración al que hubiere correspondido por aplicación del valor del mercado. En todo caso resultarán de aplicación cuando se trate de operaciones:



Asimismo, las normas de precios de transferencia también serán de aplicación para el Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, salvo para la determinación del saldo a favor materia de devolución o compensación. No son de aplicación para efectos de la valoración aduanera.

Además, el Reglamento de la LIR aprobado por D.S. N° 190-2005-EF concuerda que, para efectos de determinar el ámbito de aplicación de las normas de precios de transferencia, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Las normas de precios de transferencia se aplicarán en los siguientes casos:
 - Cuando la valoración convenida por las partes determine, en el país y en el ejercicio gravable respectivo, un Impuesto a la Renta inferior al que hubiera correspondido por aplicación del valor de mercado.
 - Ocasionan una menor determinación del impuesto, entre otros, la comprobación del diferimiento de rentas o la determinación de mayores pérdidas tributarias de las que hubiera correspondido declarar.
 - Cuando se configuren los supuestos vistos en el gráfico anterior. La pérdida tributaria, es la que resulta de las actividades comprendidas en rentas de tercera categoría, que se haya generado en cualquiera de los últimos seis ejercicios gravables cuyo plazo para presentar la declaración jurada anual del Impuesto ya hubiera vencido.
 - Los precios o monto de las contraprestaciones que sean equivalentes a aquellos que hubieran sido acordados con o entre partes independientes en transacciones comparables se determinarán según la regla de valor de mercado para las existencias, para los valores y bienes del activo fijo y las rentas que están exonerado del Impuesto a la Renta, en lo que resulte pertinente.

- Tratándose de supuestos no contemplados en a.1), los precios o monto de las contraprestaciones que sean equivalentes a aquellos que hubieran sido acordados con o entre partes independientes en transacciones comparables se determinarán según la regla de valor de mercado para las existencias, para los valores y bienes del activo fijo y las rentas que están exonerados del Impuesto a la Renta, en lo que resulte pertinente.
- En el caso de las remuneraciones, que por todo concepto correspondan al titular de una Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, accionistas, participacionistas, y en general a los socios o asociados de personas jurídicas, en tanto se pruebe que trabajan en el negocio; excedan el valor de mercado, la diferencia será considerada dividendo a cargo de dicho titular, accionista, participacionista, socio o asociado y siempre que se compruebe vinculación entre la empresa pagadora de la renta y la persona que trabaja en el negocio, el monto de las contraprestaciones bajo las normas de precios de transferencia, quedará fijado en función al valor de mercado de las remuneraciones.¹⁸

Por ello, según **HAMAEEKERS, Hubert M.** en base al Principio de Asimilación a efectos tributarios, los precios acordados para las operaciones entre las entidades del grupo deberían obtenerse de los precios que habrían sido aplicados por otras entidades independientes en operaciones similares desarrolladas en condiciones similares en un mercado abierto.¹⁹

En tanto, como se aprecia en el Principio de Asimilación, el uso del precio de mercado es el referente para establecer si el precio de transferencia pactado por las partes vinculadas es el tributariamente aceptado.

Debe precisarse que la utilización del Principio de Asimilación tiene como supuesto la aplicación del denominado “enfoque de entidad separada” en el

¹⁸ APAZA MEZA, Mario. **Ob. Cit.**, p. 12-13

¹⁹ HAMAEEKERS, Hubert M. **PRECIOS DE TRANSFERENCIA. HISTORIA, EVOLUCIÓN Y PERSPECTIVAS**, p. 263

sentido que, a fin de determinar los resultados que obtiene cada entidad del grupo empresarial, la misma debe ser realizada considerando a cada miembro del grupo como un sujeto independiente del impuesto, por lo que debe gravársele sólo por el ingreso que individualmente obtenga. En tal sentido, la OCDE rechaza la aplicación de otros métodos diferentes al Principio de Asimilación que no se basen en el enfoque de entidad separada.

Como hemos podido advertir la aplicación del Principio de Asimilación descansa sobre la comparación entre las transacciones efectuadas por las empresas vinculadas con transacciones similares realizadas por empresas no vinculadas. En tal sentido, la OCDE recomienda que para que esa comparación sea útil, las características económicas relevantes de las situaciones que se están comparando deben ser lo suficientemente comparables. En tal sentido, dice la OCDE en concordancia con el artículo 32-A del TUO, ser comparables significa que ninguna de las diferencias entre las situaciones que se estén comparando afecte en forma significativa el examen pertinente o que se pueden efectuar ajustes adecuados lo suficientemente precisos para eliminar los efectos de cualquier diferencia.

En cuanto a los factores para determinar la comparación, la OCDE propone en sus Directivas una serie de factores a tener en cuenta para determinar la comparabilidad entre transacciones. Tales criterios han sido recogidos en el inciso d) del artículo 32-A del TUO y obedecen al hecho que en la práctica hallar operaciones realizadas entre entidades no vinculadas que puedan resultar comparables a las que realicen entidades vinculadas es una labor que suele implicar una gran dificultad.

Por tal razón, se recomienda que, en la determinación del grado de comparabilidad, incluyendo qué ajustes son necesarios para establecerla, se evalúan las siguientes circunstancias:

- **Características de los bienes y servicios.** Resulta claro que las diferencias en las características individuales de los bienes vendidos o los servicios prestados influyen en la determinación de los precios

de las diferentes operaciones que se realizan en el mercado. Teniendo en cuenta tal circunstancia al momento de establecer la comparabilidad de las transacciones deberá tenerse en cuenta las características físicas y de calidad de los bienes tangibles; las condiciones de la operación o la peculiaridad de los bienes en el caso de tangibles. Tratándose de prestaciones de servicios la naturaleza y magnitud de los mismos, deberán tomarse en cuenta.

- **Función de la empresa.** El análisis de comparabilidad de transacciones debe también involucrar a las empresas intervinientes ya que debido a las características que las mismas ostenten puede llegarse a la conclusión que dos operaciones no resultan comparables, aunque la transacción pueda verse sobre bienes o servicios idénticos.

Esto implica realizar un “análisis funcional” de las empresas vinculadas con las no vinculadas considerando no sólo las actividades económicas que desarrollan las empresas como giro normal de negocios sino también factores como las obligaciones asumidas por las empresas, los activos usados o por usar y los riesgos asumidos.

En tal sentido, deberá ponerse atención especial a la estructura y a la organización del grupo empresarial sopesando el papel que tiene la empresa vinculada en la cadena de producción y distribución de los bienes y en la prestación de los servicios a fin de realizar la comparación.

Con respecto a los riesgos asumidos tal factor será importante de tener en cuenta toda vez que se entiende que, lógicamente, ante un mayor riesgo asumido por una de las empresas en la operación, corresponderá que exija a las otras una mayor retribución o ganancia.

Por lo tanto, resulta claro que las empresas comparadas en el análisis funcional no deben ser empresas totalmente idénticas sino razonablemente similares, a fin de poder extraer de su cotejo un parámetro confiable de comparabilidad.

- **Términos del contrato.** Los términos contractuales resultan relevantes para establecer la comparabilidad entre transacciones debido a que las partes vinculadas pueden celebrar contratos que las partes no vinculadas en circunstancias similares no celebrarían.

Ello debido a que se entiende la existencia, entre entidades no vinculadas, de una natural divergencia de intereses al momento de suscribir sus contratos que procura para cada una de las partes obtener el mayor porcentaje de beneficio en la transacción.

Por supuesto, **DELGADO PACHECO, Abelardo**, dicho examen ha de considerar las condiciones que realmente han regido las relaciones entre partes vinculadas y no aquellas que aparentemente hayan sido pactadas, si no han sido efectivamente observadas.²⁰

- **Circunstancias económicas.** Es evidente que, así como los bienes y/o servicios y las empresas deben ser comparables también lo deben ser los mercados donde se desarrollan las transacciones comparadas. Es decir, en términos de la OCDE, para obtener la comparabilidad se requiere que los mercados en que están la empresa independiente y la asociada sean también comparables. En este análisis deben tenerse en cuenta el tamaño de los mercados, los grados de competencia en los mismos, los costos, la estacionalidad de las operaciones de las empresas.
- **Estrategias de mercado.** La estrategia de mercado de las empresas también debe tenerse en cuenta para establecer la comparabilidad de las transacciones. En muchos casos estas estrategias de mercado inciden en el precio de los bienes y/o servicios, en tanto que las empresas sacrifican parte de sus ganancias actuales con la expectativa ganancia futura.

De esta manera, ello ocurre normalmente en el caso de los planes de

²⁰ DELGADO PACHECO, Abelardo. **EL RÉGIMEN DE LOS LLAMADOS PRECIOS DE TRANSFERENCIA**, España, 2001, p. 248

penetración empresarial a nuevos mercados.

Por esa misma razón, también es pertinente analizar los planes de ampliación de la cuota de participación en los mercados o aquéllos que busquen la defensa de la empresa ante la aparición de nueva competencia.

Ahora bien, considerando que el Principio de Asimilación requiere de la comparación de transacciones se puede comprender el por qué al momento de recomendar los métodos que deben utilizarse para examinar los precios de transferencia, la OCDE prefiera a aquéllos métodos en donde hacer esa comparación se realice de manera más directa e inmediata que aquellos métodos donde la comparación se efectúe de manera indirecta.

En efecto, señala la OCDE que la comparación entre los precios pactados por las partes vinculadas en sus operaciones con respecto a otras realizadas por empresas no vinculadas es la forma más directa de establecer la correspondencia con el valor de mercado. Ello porque cualquier diferencia en el precio de una transacción vinculada en relación al precio de una transacción comparable no controlada normalmente puede ser rastreada directamente a las relaciones comerciales y financieras creadas o impuestas entre las empresas, y las condiciones a valores de mercado pueden ser establecidas sustituyendo en forma directa el precio de la transacción comparable no vinculada por el precio de la transacción controlada.

En cuanto a los métodos de transacción tradicionales, tenemos el método del precio no controlado que no cabe duda que la forma más directa de determinar si los precios establecidos entre empresas vinculadas corresponden al Principio de Asimilación resulta de comparar aquello que es lo más externamente apreciable en una transacción: el precio. Es decir, comparar si los precios establecidos entre las empresas vinculadas se corresponden con los precios pactados por empresas no vinculadas en transacciones comparadas.

En tal sentido, debe realizarse los ajustes correspondientes para equiparar

las transacciones y hacerlas totalmente comparables. De lo señalado se puede advertir que la fiabilidad de este método se puede mermar mientras más ajustes deban realizarse, de allí a que para **HAMAEKERS, Hubert M.** acota que “las diferencias materiales en productos sobre los que no se puede realizar ajustes fiables, convierten este método en inapropiado (es decir, el precio de mercado deja de ser tal cuando los productos comparados difieren considerablemente)”. Por tal razón, para ser confiable este método los ajustes deben ser menores y deben tener efecto definitivo y razonablemente determinado sobre el precio.²¹

Asimismo, debido a que este método requiere de comparación directa de precios supone la existencia de información sobre operaciones que resulten comparables y de allí que **DELGADO PACHECO, Abelardo** señala que “la aplicación de éste método queda limitado en la práctica a situaciones relativamente sencillas que se dan por ejemplo cuando existen cotizaciones oficiales o precios de referencia respecto de ciertas mercancías, normalmente materias primas”.²²

En cuanto al método del precio de reventa este método parte del precio que ostenta un producto que ha sido adquirido de una empresa vinculada cuando es vendido a un tercero no vinculado y ello debido a que se entiende que cuando dicho bien es revendido al tercero no vinculado se efectúa a valor de mercado.

Es por eso, que a partir de dicho dato este método retrotrae dicho precio de reventa en un margen apropiado a la operación que representa la cantidad por la cual el revendedor debe cubrir sus gastos de venta y de operación. Dicho margen bruto debe comprender las funciones realizadas por el revendedor e incluir a los activos involucrados y los riesgos asumidos.

Como se puede apreciar, de descontar al precio de reventa el margen bruto que un revendedor no vinculado obtendría en una operación comparable se obtiene razonablemente el precio que, a valores de

²¹ **HAMAEKERS, Hubert M. Ob. Cit.**, p. 277

²² **DELGADO PACHECO, Abelardo. Ob. Cit.**, p.252

mercado, debió pactarse entre el vendedor y revendedor vinculados. Advirtamos que este método descansa en una comparación con el margen bruto obtenido en operaciones comparables por empresas vendiendo y comprando a otras empresas independientes y no en el precio de la operación como en el método anterior.²³

Finalmente, los precios de transferencia son considerados la materia más preocupante para las empresas en el contexto de la tributación internacional.

En parte ello se debe a la complejidad de la materia, al hecho que el análisis de precios de transferencia suele afectar una línea de negocio completa en vez de operaciones particulares y a que los procedimientos fiscales y resultados e interpretaciones del análisis fiscal de una Autoridad Fiscal no son siempre compartidos ni por el Grupo económico y sus empresas ni por la otra Autoridad Fiscal del otro Estado involucrado. y, como ya apuntamos, si la otra Autoridad Fiscal no está de acuerdo con el ajuste de precios entonces la doble tributación internacional no se solucionará. Incluso, puede haber más de dos Autoridades Fiscales involucradas.

En estos casos, las empresas tienen como expectativa que las Autoridades se pongan de acuerdo de una manera tal que se evite el fenómeno de la doble tributación. Si tales autoridades se ponen de acuerdo, usualmente a través de un “Acuerdo de procedimiento mutuo” entonces el otro Estado accederá a realizar un “Ajuste correspondiente”.

²³ **Ibid.**, p. 252

2.4.2 Gestión Tributaria

La gestión tributaria se define como la función administrativa dirigida a la aplicación de los tributos, que en un sentido amplio estaría integrada por todas las actividades tendentes a la cuantificación y determinación de la deuda tributaria (liquidación tributaria), la comprobación del comportamiento del sujeto pasivo por parte de la Administración (inspección) y la recaudación o pago de las deudas tributarias (recaudación), y que en un sentido estricto abarcaría únicamente la liquidación y comprobación.

Según normas vigentes, la gestión tributaria comprende, entre otras actividades, la recepción y tramitación de declaraciones, autoliquidaciones, comunicaciones de datos y demás documentos con trascendencia tributaria; la comprobación y realización de las devoluciones previstas en la normativa tributaria; el reconocimiento y comprobación de la procedencia de los beneficios fiscales; la realización de actuaciones de verificación de datos; la emisión de certificados tributarios; la elaboración y mantenimiento de los censos tributarios; y la información y asistencia tributaria.

En el procedimiento de gestión tributaria, las relaciones entre la Administración y los contribuyentes tienden a ser de colaboración.

Con tal fin la Administración dispone de los siguientes instrumentos: publicación de los textos actualizados de las normas tributarias y de la doctrina administrativa; comunicaciones y actuaciones de información; contestaciones a consultas escritas; actuaciones previas de valoración; y asistencia a los contribuyentes para la realización de declaraciones, autoliquidaciones y comunicaciones escritas.

Además, en el marco del procedimiento de gestión tributaria, la Administración debe esforzarse en promover la utilización de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos necesarios para el desarrollo de su actuación que, en definitiva, suponen un ahorro de los

costes de tramitación tanto para la Administración como para el administrado.²⁴

El progreso de los países depende mucho de sus ingresos, una eficiente gestión pública de recaudación de impuestos va a permitir garantizar el desarrollo social y económico de los pueblos, para cumplir con los objetivos de educación, salud, vivienda, infraestructura, programas sociales, etc. es necesario que el Estado actúe acertadamente generando políticas de recaudación fiscal justas y coherentes, evitando la evasión e ilusión fiscal, creando otras fuentes de ingresos y modernizando sus normas fiscales de acuerdo al avance de la ciencia y la tecnología.

Es importante señalar que la gestión tributaria de los países como un sistema de protección, generación y recaudación de ingresos debe de revisarse y actualizarse tanto en sus normas, políticas como en su propia administración, en nuestro país la Superintendencia de Administración Aduanera y Tributaria – SUNAT, fue creada en Mayo 1988, mediante Ley N° 24829 como institución pública descentralizada, el origen de esta institución fue la Dirección General de Contribuciones creada mediante de Decreto Ley N°17703 por el Gobierno Militar de la Fuerzas Armadas el 13 de junio de 1969, pertenecía al Ministerio de Hacienda y Comercio desde el año 1964 con el nombre original de Superintendencia Nacional de Contribuciones; de acuerdo al Art. 24° del Decreto Ley en mención, las funciones de la Dirección General de Contribuciones eran..."Asegurar la aplicación de la legislación tributaria relativa a los impuestos, acotar y recaudar la misma, sistematiza, ordena periódicamente la legislación tributaria, reglamenta los dispositivos que al respecto se expidan y emite opinión en los asuntos concernientes a tributos así como absuelve consultas de entidades públicas o privadas sobre el sentido y alcance de las leyes tributarias".

Asimismo, **Martin Navanuel**, nos ilustra:

²⁴ Guisjuridicas.wolterskluwer.es

La gestión tributaria puede ser definido en un sentido amplio como aquel conjunto de procedimientos de hecho y de derecho a través de los cuales la administración tributaria resuelve las actuaciones que lleva a cabo en relación con los contribuyentes, bien sea como consecuencia del cumplimiento voluntario por éstos de sus obligaciones fiscales, o bien como consecuencia de la acción de oficio de la propia administración dirigida a conseguir ese cumplimiento que voluntariamente, bien de forma intencionada o por ignorancia, el contribuyente no realiza.²⁵

Gestión Financiera

Los gerentes crean valor cuando identifican y llevan a cabo inversiones cuyos retornos superan al costo de oportunidad de las empresas, es decir, que deben superar al costo de obtener los fondos.

Tal es así, que los autores **BODIE, Zvi y Robert, MERTON** manifiestan lo siguiente: “Se denomina gestión financiera (o gestión de movimiento de fondos) a todos los procesos que consisten en conseguir, mantener y utilizar dinero, sea físico (billetes y monedas) o a través de otros instrumentos, como cheques y tarjetas de crédito”.

También refieren que la gestión financiera es la que convierte a la visión y misión en operaciones monetarias.²⁶

De igual manera, los especialistas **BESLEY, Scott y Eugene. BRIGHAM** quienes tienen su propio punto de vista, lo definen así: “La administración financiera se enfoca en las decisiones que las empresas toman respecto de sus flujos de efectivo. En consecuencia, la administración financiera es importante en cualquier tipo de empresas, sean públicas o privadas, que manejen servicios financieros o fabriquen productos”.

Asimismo, refiere que el tipo de tareas que abarca la gama de la administración financiera va desde tomar decisiones, como ampliar la planta, hasta elegir qué tipos de títulos emitir para financiar tales ampliaciones. Los gerentes de finanzas también tienen la responsabilidad de decidir los términos del crédito que podrán ofrecer a sus clientes, el

²⁵ Navanuel, Javier Martin. ESCRITOS JURICOS EN MEMORIA DE LUIS MATEO RODRIGUEZ, Derecho Público Tomo I, pp. 287

²⁶ BODIE, Zvi y Robert, MERTON. **FINANZAS**, p. 16

tamaño del inventario que la empresa debe manejar, cuánto efectivo debe tener disponible, si es conveniente adquirir otras empresas (análisis de fusiones), y qué parte de las utilidades de la empresa se reinvertirá en el negocio y cuánto pagar como dividendos.²⁷

Por otro lado, los autores **VAN HORNE, James y John, WACHOWICZ** quienes tienen su propia apreciación, nos dan el siguiente concepto: “la administración financiera se ocupa de la adquisición, el financiamiento y la administración de bienes con alguna meta global en mente”. Así, la función de decisión de la administración financiera puede desglosarse en tres áreas importantes: 1) decisiones de inversión, 2) financiamiento y 3) administración de bienes, los cuales define para mayor apreciación:

1) Decisión de inversión. La decisión de inversión es la más importante de las tres decisiones primordiales de la organización en cuanto a la creación de valor. Comienza con una determinación de la cantidad total de bienes necesarios para la empresa.

2) Decisión financiera. La segunda decisión importante de la organización es la decisión financiera. Aquí el director financiero se ocupa de los componentes del lado derecho del balance. Si uno observa la combinación de financiamientos para empresas en todas las industrias, verá marcadas diferencias. Algunas empresas tienen deudas relativamente grandes, mientras que otras están casi libres de endeudamiento.

Por otro lado, la política de dividendos debe verse como parte integral de la decisión financiera de la organización. La razón de pago de dividendos determina la cantidad de utilidades que puede retener la organización. Retener una mayor cantidad de utilidades actuales en la empresa significa que habrá menos dinero disponible para los pagos de dividendos actuales. Por lo tanto, el valor de los dividendos pagados a los accionistas debe estar equilibrado con el costo de oportunidad de las utilidades retenidas como medio de financiamiento de capital.

²⁷ BESLEY, Scott y Eugene. BRIGHAM. **FUNDAMENTO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA**, pp. 5-6

Una vez que se decide la mezcla de financiamiento, el director financiero aún debe determinar la mejor manera de reunir los fondos necesarios. Debe entender la mecánica para obtener un préstamo a corto plazo, hacer un acuerdo de arrendamiento a largo plazo o negociar una venta de bono o acciones.

3) Decisión de administración de bienes. La tercera decisión importante de la organización es la decisión de administración de bienes. Una vez que se adquieren los bienes y se obtiene el financiamiento adecuado, hay que administrar esos bienes de manera eficiente. El director financiero tiene a su cargo responsabilidades operativas de diferentes grados en relación con los bienes existentes. Estas responsabilidades requieren que se ocupe más de los activos corrientes que de los activos fijos. Una gran parte de la responsabilidad de la administración de activos fijos recae en los gerentes operativos que emplean esos bienes.²⁸

Respecto a la **función financiera, la dirección financiera y las decisiones financieras**, el autor **PINDADO GARCÍA, Julio** manifiesta que la función financiera de la empresa es el conjunto de actividades relacionadas con aspectos financieros como planificar, obtener, organizar e invertir los fondos. La función financiera se desarrolla mediante la toma de decisiones financieras, que son adoptadas por la dirección financiera de la empresa.

Durante los últimos 100 años la dirección financiera ha pasado de tener un papel marginal dentro de la empresa a ocupar un lugar central dentro de la misma. La creciente importancia de la dirección financiera ha venido dada por la necesidad de responder a los nuevos retos en materia de finanzas a los que se enfrenta la empresa.

²⁸ VAN HORNE, James y John, WACHOWICZ. **FUNDAMENTOS DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA**, pp. 2-3

Es así, que la función financiera, por tanto, ha ido evolucionando de acuerdo con tales necesidades. En la primera parte del siglo XX las principales preocupaciones financieras venían determinadas por las necesidades de obtener fondos, dadas las dificultades para acceder a los mercados de capitales. El tremendo impacto de algunos sucesos económicos como la Gran Depresión de los años treinta aumentaron el interés por el análisis de la supervivencia de la empresa y, en este sentido, se desarrollaron importantes estudios acerca de la reestructuración, liquidación y fusiones de empresas.

Además, los años treinta se caracterizan por la búsqueda de las fuentes financieras, la descripción de cómo conseguirlas y cuál es su coste. En esta época las finanzas se centran en los conceptos contables en un modelo de balance de situación.

Es por eso, que hoy en día la dirección financiera está directamente relacionada con el proceso de creación de valor. La participación en el mercado, la calidad de los productos, las estrategias de inversión y el uso adecuado de la capacidad de producción son los elementos que más influyen en la creación de valor un contexto estratégico, la actividad empresarial dentro de las condiciones económicas ambientales definidas, entre otras, por las tasas de inflación, los tipos de interés, los impuestos, y las fuerzas competitivas del sector, determina la creación de valor. En este marco de lucha estratégica donde las condiciones externas están definidas para todos los participantes en el mercado, es decisivo para la empresa adoptar las mejores decisiones financieras que conduzcan a maximizar los flujos de fondos de la empresa.

1) Las decisiones financieras. Las decisiones financieras más relevantes se enmarcan dentro de cuatro grupos principales: decisiones de inversión, decisiones de financiación, decisiones de dividendos y decisiones de gestión financiera.

Las decisiones de financiación tratan de encontrar la mejor combinación de fondos necesarios para llevar a cabo las inversiones. La combinación de deuda y capital propio configuran la estructura capital de la empresa o

pasivo en el balance de situación. Por ejemplo, para invertir en un nuevo proyecto, la empresa debe decidir si lo más conveniente es pedir un préstamo, emitir acciones, o una combinación de ambos.

2) Objetivo de las decisiones financieras. Una empresa, cada departamento debe organizar internamente sus actividades de forma que pueda contribuir al objetivo empresarial definido. Como se ha visto, la función financiera de la empresa está claramente relacionada con las actividades de planificar, obtener, emplear los fondos de manera eficiente, persiguiendo optimizar el objetivo financiero de la empresa.

- Las decisiones de inversión, constituyen el núcleo central de la empresa. Son la respuesta a las oportunidades de negocio que se le presentan. Es necesario construir una estructura económica que permita producir bienes y servicios que la empresa previamente ha identificado en esas oportunidades de negocio.

Las decisiones de presupuesto de capital y las decisiones de inversión financiera se guían por el mismo objetivo, que consiste en maximizar la rentabilidad y minimizar el riesgo de los recursos invertidos.

- Las decisiones de financiación, para emprender las inversiones se necesita financiarlas, necesita fondos. Cuando los actuales propietarios no disponen de ellos o no son suficientes, deben acudir a los mercados financieros. allí, las empresas emiten títulos que son suscritos por las inversiones individuales o por otras empresas, e instituciones financieras.

El objetivo que se persigue con las decisiones de financiación es encontrar aquella estructura de capital que minimice el coste de las fuentes financieras obtenidas.

- Las decisiones de dividendos, cuando las inversiones de la empresa son rentables, esta obtendrá beneficio. La decisión de dividendos consiste en determinar qué parte de esos beneficios deben ser distribuidos a los inversores. Los beneficios no distribuidos quedarán

retenidos dentro de la empresa, pasando a formar parte de sus reservas. Parte de estas pueden, a su vez, ser distribuidas posteriormente como dividendos cuando así se estime oportuno.

Teniendo en cuenta lo anterior, la dirección de la empresa debiera tener presente que en la adopción de la política de dividendos juega un papel muy importante lograr establecer un equilibrio entre cubrir las necesidades de autofinanciación de la empresa y proporcionar una cierta “satisfacción” a los accionistas.

- Las decisiones de gestión financiera, las decisiones de gestión financiera se centran en el desarrollo de políticas y acciones que dirigen el conjunto de operaciones interrelacionadas, en el día a día de la empresa. En concreto, la gestión financiera del circulante constituye el conjunto de decisiones que deben ser tomadas para la gestión del ciclo de expresión. Este ciclo siempre empieza por la compra de materias primas (o de mercaderías), lo que da lugar a la gestión de proveedores.

En las empresas industriales tiene lugar un proceso productivo, donde tienen gran importancia los aspectos financieros de la gestión de existencias. Pero la gestión de existencias también es importante para las empresas comerciales, pues el siguiente paso del ciclo de explotación es la venta a los clientes y el cobro de las mismas. En consecuencia, es muy importante realizar una gestión de clientes adecuada, desde las condiciones de venta hasta la previsión y control de las cuentas a cobrar, pasando por la política de crédito comercial. En todo el ciclo de explotación es muy relevante cuándo hay que pagar y cobrar, lo que requiere una adecuada gestión de los activos que generan liquidez, de lo que se encarga la gestión de tesorería. La gestión eficiente de los elementos involucrados en el ciclo de explotación es, en definitiva, el objetivo de la gestión financiera.²⁹

Los autores **ROSS, Stephen y Randolph, WESTERFIELD** informan que el análisis se restringirá a las empresas lucrativas, la meta de la

²⁹ PINDADO GARCÍA, Julio. **Ob. Cit.**, pp. 8-14

administración financiera es ganar dinero o agregar valor para los propietarios. Esta meta, desde luego, y por lo tanto, se examinarán algunas formas distintas de formularla para presentar una definición más precisa. Este aspecto es muy importante porque conduce a una base objetiva para tomar y evaluar las decisiones financieras.

En cuanto a las posibles metas financieras, presentan las siguientes:

- Sobrevivir.
- Evitar las dificultades financieras y la quiebra.
- Derrotar a la competencia.
- Maximizar las ventas o la participación de mercado.
- Minimizar los costos.
- Maximizar las utilidades.
- Mantener un crecimiento uniforme de las utilidades.

En cuanto a la meta de la maximización de utilidades se puede referir a algún tipo de utilidades a largo plazo o utilidades promedio, pero aún no está claro qué significa esto con exactitud. Primero ¿es algo como la utilidad neta contable o las utilidades por acción? En realidad, se está más interesado en los flujos de efectivo. Segundo ¿qué se quiere decir con el largo plazo? y, lo que, es más: esta meta no indica cuál es el equilibrio apropiado entre las utilidades actuales y las futuras.

En suma, las metas que se han presentado son diferentes, pero tienden a clasificarse en dos clases. La primera de ellas se relaciona con la rentabilidad. Las metas que se refieren a las ventas, la participación de mercado y el control de costos se interrelacionan, por lo menos potencialmente, con distintas formas de obtener o incrementar utilidades. Las metas del segundo grupo, como prevenir la quiebra y alcanzar la estabilidad y seguridad, se relacionan de alguna manera con el control de los riesgos. Por desgracia, estos dos tipos de metas son un tanto contradictorios. En lo cotidiano, la búsqueda de las utilidades implica algún elemento de riesgo, y por lo tanto, en realidad no es posible maximizar tanto la seguridad como las utilidades. En consecuencia, lo que se necesita es una meta que abarque ambos factores.

Con relación a **la meta de la administración financiera**, el administrador financiero de una corporación toma decisiones en representación de los accionistas de la empresa. Por lo tanto, en lugar de mencionar las posibles metas del administrador financiero, en realidad es necesario responder una pregunta más fundamental: desde el punto de vista de los accionistas, ¿qué es una buena decisión en el contexto de la administración?

Es por eso, que los accionistas compran acciones porque desean obtener una ganancia financiera, la respuesta es obvia: las buenas decisiones aumentan el valor de las acciones y malas lo reducen. De estos argumentos se desprende que el administrador financiero actúa en beneficio los accionistas cuando toma decisiones que aumentan el valor de las acciones. En consecuencia, la meta apropiada del administrador financiero puede expresarse de una manera muy sencilla.

La meta de la administración financiera es maximizar el valor actual por cada acción del capital existente. Asimismo, la meta de la maximización del valor de los accionistas evita los problemas asociados con las distintas metas. De manera explícita, quiere decir que la meta maximizar el valor actual de las acciones.

Tal es así que, si esta meta parece un poco fuerte o unidimensional, es necesario tener presente que accionistas de una empresa son propietarios residuales, Esto quiere decir que sólo tienen de hecho a lo que queda después de que se han pagado las deudas con los empleados, proveedores y acreedores (y con cualquier otra persona con derechos legítimos). Si cualquiera de estos grupos se queda sin recibir el pago que le corresponde, los accionistas no obtienen nada. Por lo tanto, si los accionistas ganan en el sentido de que la porción residual y sobrante debe ser cierto que todos los demás también ganan.

Debido a que la meta de la administración financiera es maximizar el valor de las acciones, es necesario aprender a identificar las inversiones y acuerdos de financiamiento tienen un efecto favorable sobre el valor de las acciones.

Por último, la meta no implica que el administrador financiero deba emprender acciones ilegales o sin ética con la esperanza de incrementar el valor de las acciones de la empresa con otras palabras, el administrador financiero sirve mejor a los propietarios del negocio cuando identifica los bienes y servicios que agregan valor a la empresa porque se desean y valor el ámbito del libre mercado.³⁰

En cuanto los **principios de finanzas corporativas**, el autor **APAZA MEZA, Mario** informa que las finanzas corporativas modernas incluyen una variedad de temas. No obstante, se debe destacar que la totalidad de los conceptos clave están fundamentados en cuatro teorías que se entrelazan entre sí, las cuales constituyen los pilares fundamentales, las cuales son las siguientes:

1. El valor presente neto, que justifica bajo qué condiciones las decisiones de inversión y consumo son separables y pone a nuestra disposición una metodología para la evaluación de series de ingresos y egresos (flujos de caja).
2. La teoría de riesgo (riesgo y retorno), que nos indica en qué forma debemos incorporar el riesgo a la hora de tomar decisiones de inversión. La teoría de riesgo es un complemento indispensable del Valor Presente Neto.
3. La teoría de opciones, que nos enseña a valorar derechos de compra o venta, así como el valor de la flexibilidad general en las decisiones de inversión y financiamiento. Esta teoría completa a las dos anteriores al incorporar la posibilidad de decisiones futuras (contingencia) que no tiene cabida dentro del enfoque irreversible del Valor Presente Neto.
4. La estructura de capital, que explica el impacto que la forma de financiamiento (deuda, patrimonio, etc.) puede tener sobre las empresas.³¹

³⁰ ROSS, Stephen y Randolph, WESTERFIELD. **FINANZAS CORPORATIVAS**, pp. 10-12

³¹ APAZA MEZA, Mario. **GUÍA PRÁCTICA DE FINANZAS CORPORATIVAS**, pp. 12-13

Por otro lado, **JIMÉNEZ CABALLERO, José Luis; PÉREZ LÓPEZ, Carmen y Antonio, DE LA TORRE GALLEGOS** refieren que la empresa es, como señala el profesor Suárez Suárez, “una sucesión en el tiempo de proyectos de inversión y financiación. Una empresa nace para hacer frente a una demanda insatisfecha, para lo cual se necesita haber inversiones en bienes de equipo, naves industriales, etcétera, que no pueden llevarse a cabo si no se dispone de recursos financieros”. Esta consideración de la empresa desde el punto de vista financiero implica que la función financiera de la empresa tiene una doble vertiente, y abarca tanto decisiones de activo o inversión como de pasivo o financiación. No obstante, este cometido de la función financiera plenamente reconocido por los teóricos actuales no siempre ha sido el mismo, sino que ha evolucionado a medida que cambiaban las necesidades de las empresas.

Este cambio en el contenido de la función financiera, que se suele situar sobre 1950, lleva a distinguir entre la etapa tradicional y moderna de la función financiera, ambas referidas a la empresa industrial, dado que es el desarrollo industrial el que se encuentra en los orígenes de los contenidos fundamentales de las finanzas.

Asimismo, la visión tradicional de la función financiera de la empresa, conocida como enfoque tradicional de las finanzas, tiene su mayor exponente en Dewing, que recoge en su obra lo que se entendía por finanzas en esta época: a) la búsqueda de fuentes financieras y b) la priorización del punto de vista externo a la empresa sobre el interno correspondiente al decisor financiero.

De hecho, el autor centra la atención de sus estudios en problemas muy específicos, referidos principalmente a grandes empresas tales como fusiones, adquisiciones, reorganizaciones, etc., en detrimento de la problemática financiera diaria. También presta atención a la financiación a largo plazo, otorgando menos importancia al corto plazo.

El primero engloba los estudios relativos a las decisiones de inversión y financiación empresarial, aspectos procedentes básicamente del área de la economía de la empresa, mientras que el segundo incluye todas las teorías, modelos e investigaciones que giran en torno al comportamiento de los individuos y empresas en relación con su actividad económico-financiera (microeconomía financiera), así como a la estructura de los mercados financieros y a las políticas que a éstos afectan (macroeconomía financiera) y a la valoración de los activos financieros en tales mercados.³²

Respecto a la *gestión financiera basada en el valor*, el autor **ROJO RAMÍREZ, Alfonso** manifiesta que la GFBV es una nueva forma de enfocar la gestión empresarial de la empresa que pone su énfasis en la creación de valor económico (CVE), esto es, en la creación de riqueza para todos aquellos agentes que intervienen en la empresa, y particularmente, de los propietarios como agentes de riesgo específico.

Para cumplir con este objetivo, y dado que el valor es un concepto de largo plazo, enlaza la estrategia a largo plazo de la empresa con su actividad diaria.

Asimismo, la meta, la CVE, se implementan mediante el establecimiento de un conjunto de estrategias con objetivos concretos y la existencia de un conjunto de medidas, financieras y no financieras, que soportan dichos objetivos.

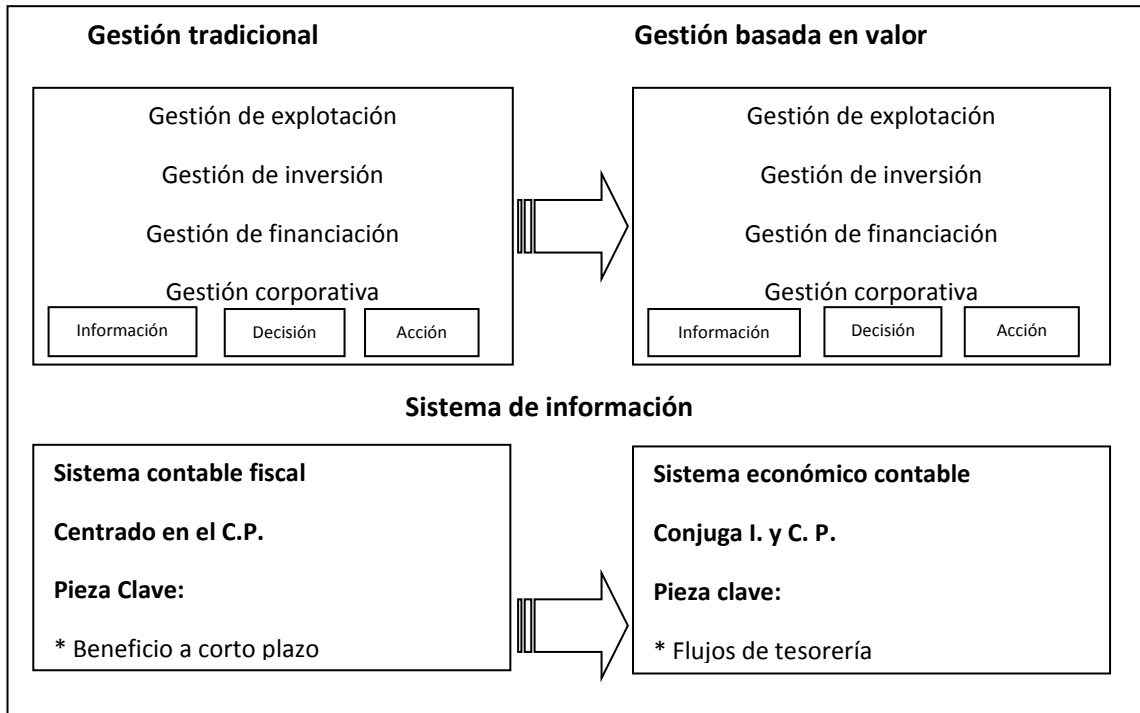
Estas medidas han de ser integradas en el proceso de gestión empresarial (planificación estratégica; planificación operativa; información; sistemas de remuneración) y en las decisiones operativas.

Es por eso, que el autor presenta un esquema donde se refleja cómo la GFBV une las decisiones estratégicas que adopta la empresa con las decisiones del día a día mediante el uso de un adecuado sistema de información.

³² JIMÉNEZ CABALLERO, José Luis; PÉREZ LÓPEZ, Carmen y Antonio, DE LA TORRE GALLEGOS. **DIRECCIÓN FINANCIERA DE LA EMPRESA: TEORÍA Y PRÁCTICA**, pp. 27-29

Su implantación requiere su integración dentro de la estructura decisional enfocada hacia la creación de valor.

LA GESTIÓN FINANCIERA BASADA EN EL VALOR



Por tanto, la GFBV tiene como finalidad analizar la forma o estrategia en que una organización económica (corporación, empresa o unidad estratégica -UE) crea valor a lo largo y ancho de la organización, a través de sus diferentes procesos y actividades.

Tal es así, que el objetivo es evaluar cuándo las decisiones tomadas por los responsables de estas organizaciones se espera que creen valor, de manera que se establezcan las vinculaciones adecuadas entre el valor resultante y las actuaciones gerenciales en los distintos niveles de la empresa. Se trata, por tanto, de una forma de alinear las estrategias empresariales con la creación de valor.

Es por eso, que fijado el objetivo empresarial y sabiendo que la GFBV sustentándose en los fundamentos económicos del análisis empresarial se estructura de la siguiente manera:

1. En primer lugar, se ha incorporado un área de fundamentos de empresa que recoge todos aquellos aspectos de la empresa que debe conocer para poder aprovechar esta obra de forma eficiente.
2. En segundo lugar, se aborda la problemática de la valoración, comenzando por los fundamentos económicos y financieros para descender a los cálculos pormenorizados.
3. En tercer y último lugar, se incluye una parte donde se muestra cómo analizar la creación de valor y cómo gestionar el valor.³³

Además, **CHU RUBIO, Manuel** ampliando su comentario, informa que el valor de una empresa tiene tres componentes: el primero es la capacidad para generar flujos de fondos de los activos existentes, el segundo es la voluntad de reinvertir para crear futuro crecimiento y el último es que el costo del capital no deba ser alto. “Para crear valor, por tanto, la empresa debe hacer lo siguiente: a) generar altos flujos de caja de los activos existentes, sin afectar el crecimiento; b) reinvertir para obtener altos retornos, sin incrementar el riesgo de los activos”, y c) reducir el costo del financiamiento.

Cuando los gerentes crean valor, generan beneficios a la sociedad; sin embargo, adicionalmente, se propicia una competencia entre las empresas por adquirir fondos que requieren para su inversión. Mediante este mecanismo atraen capitales para proyectos exitosos, que, al final resulta un beneficio global para la economía en su conjunto.

Tal es así, que lo que se busca es que la productividad de los recursos sea optimizada, y esto se traducirá en la oferta de más bienes, servicios y fuentes de trabajo. En el interés por la valoración está subyacente la creencia básica de que los directivos que se concentran en generar valor para el accionista crearán empresas más saneadas que aquellos que no lo hagan. Asimismo, se piensa que unas empresas más saneadas generarán economía más sólida, mejores niveles de vida y más oportunidades, tanto profesionales como empresariales para las personas.

³³ ROJO RAMÍREZ, Alfonso. **VALORACIÓN DE EMPRESAS Y GESTIÓN BASADA EN VALOR**, pp. 9-10

Además, las acciones que realizan los gerentes requieren de un conocimiento acerca de cómo las estrategias que implementan afectan al cumplimiento del objetivo de maximización del valor. La gerencia basada en valor es, con mayor frecuencia, practicada por empresas que han emitido títulos y valores (obligaciones y/o acciones) a través de las bolsas de valores y muy escasamente por empresas privadas, dado que el valor tiene que ser medido. Por lo tanto, no necesita de definiciones precisas y de medición de la rentabilidad, “inversión” y “tasas mínimas de rentabilidad”, para tener un cálculo preciso del valor y del retorno del capital invertido en nuevas inversiones.

La filosofía de la gerencia basada en valor, en sí misma, es una síntesis de las múltiples disciplinas y conceptos. De modo que si las finanzas adoptan el concepto de que los objetos de lo accionista en la creación de valor en forma sostenida en el tiempo parten del paradigma del cual un activo vale por los flujos de cada que genere a través del tiempo descontados a una tasa mínima de retorno, es decir, el costo de oportunidad de los inversionistas. Por otro lado, del planteamiento estratégico adopta la noción de que la creación de valor es el resultado de invertir en nichos de mercados o en oportunidades en las que la empresa cuenta con algunas ventajas competitivas frente a sus competidores potenciales. Por el lado de la contabilidad, adoptará la estructura de los reportes financieros y los modificará para sus propósitos. En cambio, del comportamiento organizacional toma el concepto de la motivación con la premisa de que lo que se mide y se recompensa da buenos resultados. Así, se tiene que el desarrollo y la conceptualización de la medición de la creación de valor en las empresas descansan en algunos principios fundamentales que, a lo largo de los años, vienen siendo parte del mundo académico de las finanzas. Por ejemplo, para medir la creación de valor en las empresas, se requiere la aplicación de ciertos conceptos como flujo de caja descontado, utilidad económica, etcétera. Por otro lado, la medición de la creación de valor se construye en la convicción de que el desarrollo de

las estrategias de las empresas está encaminado a tener un buen desempeño en el mercado de valores.

Además, dos paradigmas competitivos se han venido utilizando para la medición de la creación de valor: 1) la aplicación de las técnicas del presupuesto del capital invertido, que toma como base la noción del descuento del flujo de caja, y 2) la medición del desempeño de las empresas a través de indicadores contables sustentados en las utilidades contables. A pesar de que ambos modelos, en teoría, pueden ser utilizados en forma consistente, generalmente no lo son. Si un gerente utiliza el modelo contable para pensar en el valor del aporte de los accionistas, su enfoque estará en las utilidades contables reportadas en conjunto con el valor de mercado de esas utilidades (precio/ratio de beneficios).

Por otro lado, el modelo de flujo de caja descontado para medir el valor del patrimonio de los accionistas incorpora las “expectativas” futuras del flujo de caja en un futuro indefinido, así como el costo de oportunidad de los fondos utilizados. En este caso, los desembolsos en investigación y desarrollo disminuirán los flujos de caja durante ese periodo, pero incrementarán los futuros flujos de caja. La inversión de nuevos capitales o el análisis del presupuesto de capital, en casi todas las empresas hoy en día, se basa en el modelo de flujo de caja descontado.

Tal es así que el objetivo de la teoría financiera moderna es la maximización del valor de la empresa, es decir, cualquier incremento del valor de la empresa es considerado “bueno” y, por el contrario, cualquiera que reduzca el valor de la empresa es considerado “malo”. Dado que la función de las finanzas corporativas es la maximización del valor de la empresa, esta debe estar ligada a tres de las decisiones importantes que se dan en finanzas: inversión, financiamiento y política de dividendos.³⁴

Según el valor de algún activo debe estar en función de tres variables: 1) cuánto se genera en el flujo de caja, 2) el tiempo en el que se espera que ocurra dicho flujo de caja y 3) la incertidumbre asociada con dichos flujos

³⁴ CHU RUBIO, Manuel. **LA CREACIÓN DE VALOR EN LAS FINANZAS**, pp. 15-18

de caja. La metodología de flujo de caja descontado integra esas tres variables, calculando el valor presente de los flujos de caja esperados de algún activo.

El valor de una empresa es el valor presente de los flujos de caja esperados, a una tasa de descuento que refleja el riesgo de los proyectos de la empresa y la mezcla de financiamiento que se utilizó.

Además, la inconsistencia entre los dos paradigmas, del modelo de flujo de caja descontado y los indicadores contables basados en las utilidades para medir el desempeño financiero y la creación de valor, viene siendo reconocida por académicos y consultores. Así, surgen algunos alcances para la aplicación de nuevas tecnologías que permitan medir la creación de valor, las cuales presentan algunas dificultades, sobre todo, al momento de determinar el costo de oportunidad de los accionistas.

A pesar de que continuamente se presenten nuevos alcances para la medición de la creación del valor, los métodos cada vez utilizados y conceptualmente “correctos” son los basados en el descuento de flujo de caja (*cash flow*), que consideraba la empresa como un ente generador de flujos de caja y, por ello, es valorado como un activo financiero.

Existe poca evidencia entre la literatura académica que demuestre la forma en la que la medición de la creación de valor es percibida por los gerentes financieros, qué metodología están utilizando y cómo debería utilizarse. Es importante considerar que muchas de las empresas son evaluadas o adquiridas sin haberse realizado un trabajo de valoración previo, ya sea por la metodología del flujo de caja descontado por alguna otra metodología, por lo que la administración de esos activos no es contabilizada tomando en cuenta si crearon valor o no.

¿Por qué algunas empresas pueden crear valor y otras no? La respuesta preliminar resulta del compromiso de oportunidad y ejecución, oportunidades que deben buscarse, y en algunos casos, crearlas. Este último es el tema central en el cual deben ser elaboradas las estrategias;

sin embargo, la oportunidad no es suficiente, las empresas deben contar con empleados que estén deseosos de tomar ventajas a estas oportunidades de negocio.

En las dos últimas décadas, la continua aplicación de nuevas metodologías para medir la creación de valor se atribuye al interés por la administración y control de las empresas, sobre todo de las grandes corporaciones. Muchos inversionistas en instituciones han venido concentrando su participación en el accionamiento de diversas (administradoras de fondos de pensiones en el Perú), lo que está presionando a los ejecutivos de las empresas a concentrar su foco de atención en temas relacionados con los accionistas, sin dejar de prestar interés a quienes pueden afectar o son afectados por las actividades de una empresa (*stakeholders*).

Tal es así, que el problema aparece cuando existe un divorcio entre los propietarios de la empresa (accionistas) y el control de estas, es decir, propiedad y control están por caminos diferentes. Fundamentalmente, los gerentes que mantienen el control de la empresa pueden estar tomando decisiones que los benefician a expensas de los accionistas. Un bajo crecimiento y un fuerte flujo de caja de las empresas confrontan un problema de agentes, en el sentido de que los gerentes realicen actividades de destrucción de "valor", como es el caso de un incremento en sus prebendas, al invertir en proyectos con valores actuales netos negativos, y generalmente ellos actúan en contra de los intereses de los accionistas. "Gerentes con flujos de caja sustanciales pueden" incrementar el pago de dividendos, recompra de acciones o malgastar los fondos, invirtiendo en proyectos de bajos retornos. Esto permite a los gerentes mantener el control sobre los futuros flujos de caja libre, prometiendo pagar flujos futuros en forma permanente a través del incremento de dividendos.

Es por eso, que la deuda puede ayudar a mitigar los problemas de agentes entre accionistas y gerentes con el tema de los flujos de caja y las motivaciones a estos últimos- la deuda no solo reducirá el flujo de caja, sino también proveerá una disciplina al gerente a través de su endeudamiento.

Es importante reconocer que los objetivos de los gerentes en algunas situaciones pueden diferir de los objetivos de los accionistas de la empresa. Los gerentes, al igual que cualquier otra persona, actúan mirando su propio interés. La teoría de una economía de mercado se basa después de todo, en individuos que promueven sus propios intereses vía las transacciones del mercado, con la finalidad de asignar en forma eficiente los recursos. En un mundo en el cual los principales (accionistas) tienen un control imperfecto de sus agentes (gerentes), estos agentes pueden no estar conectados a los intereses de sus principales.³⁵

2.1 DEFINICIONES CONCEPTUALES

- **Base tributaria.** Es la valuación del hecho imponible, monto a partir del cual se calcula un impuesto determinado.
- **Creación de valor.** La creación de valor debe ser el objetivo de toda buena gerencia. Si hasta ahora el objetivo ha sido la maximización del beneficio, ahora este objetivo de beneficio ha sido sustituido por el de creación de valor. Dicho de otro modo, se crea valor en la empresa cuando la utilidad o riqueza que genera es lo suficientemente grande para cubrir el coste de todas las fuentes de financiamiento de los recursos invertidos en el negocio.
- **Eficiencia gerencial.** el gerente o directivo de cualquier tipo de organización, dada la naturaleza de sus funciones, se ve constantemente involucrado en un número plural de decisiones y acciones que implican desde su capacidad para planificar y visualizar el futuro imaginado, hasta la capacidad para materializar y evaluar los resultados de los cuales es responsable.
- **Elusión tributaria.** La elusión de impuestos hace referencia a las conductas del contribuyente que busca evitar el pago de impuestos

³⁵ CHU RUBIO, Manuel. Ob. Cit., pp. 19-20

utilizando para ello maniobras o estrategias permitidas por la misma ley o por los vacíos de esta.

- **Evasión tributaria.** La evasión fiscal, evasión tributaria o evasión de impuestos es una figura jurídica consistente en el impago voluntario de tributos establecidos por la ley.
- **Gestión financiera.** Proceso que consiste en guiar a las divisiones de una empresa hacia los objetivos fijados para cada una de ellas.
- **Gestión Tributaria.** Conjunto de procedimientos regulados por el Derecho tributario constitucional con el objeto de determinar, liquidar, y recaudar tributos, así como investigar, revisar y asesorar actos inherentes a la cuantía tributaria.
- **Impuesto a la renta.** El impuesto a la renta se configura como un tributo directo, de carácter natural y subjetivo, que grava la renta de las personas.
- **Objetivo organizacional.** Toda organización pretende alcanzar objetivos. Un objetivo organizacional es una situación deseada que la empresa intenta lograr, es una imagen que la organización pretende para el futuro.
- **OCDE** Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, organismo de cooperación internacional, compuesto por 35 estados, cuyo objetivo es promover políticas que mejoren el bienestar económico y social. La OCDE fue fundada en 1960 y su sede central se encuentra en el Château de la Muette, en París, Francia.
- **Operaciones financieras.** La sustitución de uno o más capitales por otro u otros equivalentes en distintos momentos de tiempo, mediante la aplicación de una ley financiera.
- **Precios de transferencia.** Es el precio que pactan dos empresas que pertenecen a un mismo grupo empresarial o a una misma persona.

- **Rentabilidad.** Es la capacidad que tiene algo para generar suficiente utilidad o beneficio; por ejemplo, un negocio es rentable cuando genera más ingresos, un cliente es rentable cuando genera mayores ingresos que gastos, un área o departamento de empresa es rentable cuando genera mayores ingresos que costos.
- **Riesgos asumidos.** Al decidir como fruto de la gestión de los directivos. entendido en el ámbito de la dirección estratégica.
- **Riesgos cambiarios.** Este riesgo puede resultar en un balance negativo o positivo (en pérdidas o en ganancias) dependiendo de si el tipo de cambio ha cambiado a favor o en contra de los intereses del inversor o compañía.
- **Toma de decisiones.** Es el proceso mediante el cual se realiza una elección entre las opciones o formas para resolver diferentes situaciones de la vida en diferentes contextos.
- **Transcendencia.** Está vinculada a atravesar algún tipo de límite, ya sea físico o simbólico. Puede tratarse de un resultado o consecuencia de gran importancia o gravedad.
- **Vinculación económica.** El criterio básico para determinar el concepto de empresas asociadas es la participación que se tenga en la gerencia, el control o el capital de una empresa, por parte de otra empresa o de otro ente económico.

2.6 FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS

2.6.1 Hipótesis general

Los precios de transferencia trascienden en la gestión tributaria, beneficiando a las empresas de servicios vinculadas, en perjuicio del fisco nacional.

2.6.2 Hipótesis específicas

- a.** Los precios pactados inciden en el nivel de rentabilidad en las empresas vinculadas de servicios.
- b.** Las transacciones de bienes y servicios entre empresas vinculadas inciden en el mayor beneficio para los accionistas.
- c.** Los riesgos asumidos en la toma de decisiones para la aplicación apropiada de la base tributaria trasciende en los aspectos financieros de las empresas de servicios.
- d.** Los intereses de los precios de transferencia inciden en no regir las reglas de una economía de mercado y su incidencia en la creación de valor.
- e.** Los precios de transferencia inciden en generar un ahorro tributario por decisiones financieras que inducen a maximizar flujos de fondos.
- f.** El efecto que tiene el recalcu de la base imponible del impuesto a la renta, incide en riesgo asumido en la toma de decisiones cuando se detecte su manipulación.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1 DISEÑO METODOLÓGICO

3.1.1 Tipo de Investigación

Por el tipo de investigación, el presente estudio reúne las condiciones necesarias para ser denominado como: **“INVESTIGACIÓN APLICADA”**.

3.1.2 Nivel de Investigación

Conforme a los propósitos del estudio la investigación se centra en el nivel descriptivo expositivo, deductivo.

3.1.3 Método

En el presente trabajo de investigación utilizaremos el método descriptivo, estadístico y de análisis – síntesis, entre otros que conforme se desarrollen se darán indistintamente, en dicho trabajo.

3.1.4 Diseño

Se tomará una muestra en la cual:

M = O x r O y

Dónde:

M = Muestra.

O = Observación.

X = Precios de Transferencia.

Y = Gestión financiera.

R = Relación de variables.

3.2 POBLACIÓN Y MUESTRA**3.2.1 Población**

La población objeto del presente estudio de investigación, estuvo conformado por funcionarios de filiales de empresas transnacionales y nacionales, y funcionarios del sector público nacional con experiencia y especializados en temas de tributación sobre empresas relacionadas económicamente que operan en el rubro de servicios en nuestro país. Para efectos del estudio, se consideró las siguientes organizaciones, aproximadamente con determinados números de funcionarios, cuyos datos respectivos fueron obtenidos de la oficina de recursos humanos.

N°	RUC	RAZON SOCIAL	FUNC.
01	20161749126	CONGRESO DE LA REPUBLICA	130
02	20100027705	ELECTROPERU	42
03	20100128218	PETROPERU	50
04	20260172035	FALABELLA PERU S.A.A.	55
05	20131312955	SUNAT	205
06	20100035392	EL PACIFICO PERUANO – SUIZA	63
07	20100017491	TELEFONICA PERU S.A.A.	70
		TOTAL	615

3.2.2 Muestra

Para determinar el tamaño óptimo de muestra, se utilizó el muestreo aleatorio simple para estimar proporciones, considerando un nivel de

confianza del 90% y un margen de error de del 8%, para una población conocida de funcionarios de filiales de empresas transnacionales y nacionales, y funcionarios públicos con experiencia y especializados en temas de tributación sobre empresas con vinculación económica, que operan en el rubro de servicios en nuestro país, cuya fórmula se describe a continuación:

$$n = \frac{Z^2 PQN}{e^2 (N-1) + Z^2 PQ}$$

Donde:

- Z : Valor de la abscisa de la curva normal para una probabilidad del 90% de confianza, siendo su valor de 1.645
- P : Proporción de funcionarios públicos, gerentes y tributaristas que manifestaron existe una adecuada gestión financiera debido a la trascendencia de los precios de transferencia (Se asume **P = 0.5**)
- Q : Proporción de funcionarios públicos, gerentes y tributaristas que manifestaron no existe una adecuada gestión financiera debido a la trascendencia de los precios de transferencia (Se asume **Q = 0.5**)
- e : Margen de error 8%
- N : Población= 615
- n : Tamaño óptimo de muestra.

A un nivel de significancia de 90% y 10% como margen de error, n será:

$$n = \frac{(1.645)^2 (0.5) (0.5) (615)}{(0.08)^2 (615-1) + (1.645)^2 (0.5) (0.5)}$$

$$n = \underline{\quad 63 \quad}$$

n = 63 funcionarios públicos, gerentes y tributaristas

La muestra calculada se ha distribuido proporcionalmente, según el cuadro siguiente, que sirvió para el trabajo de campo, mediante la aplicación de la técnica de encuesta

N°	RUC	RAZON SOCIAL	MUESTRA
01	20161749126	CONGRESO DE LA REPUBLICA	11
02	20100027705	ELECTROPERU	10
03	20100128218	PETROPERU	3
04	20260172035	FALABELLA PERU S.A.A.	2
05	20131312955	SUNAT	25
06	20100035392	EL PACIFICO PERUANO-SUIZA	3
07	20100017491	TELEFONICA PERU S.A.A.	9
		TOTAL	63

3.3 OPERACIONALIZACION DE VARIABLES

3.3.1 Variable Independiente

X: Precios de transferencia

Definición conceptual		
<p>"Precios de transferencia expresión acuñada en la doctrina y práctica internacional con la cual se quiere designar los precios a los cuales las empresas asociadas o vinculadas valoran las transacciones efectuadas entre ellas. Es principio aceptado internacionalmente que dichas transacciones deben valorarse al precio que hubieran aplicado empresas económicamente independientes entre sí." (Cordon Ezquerro Teodoro)</p>		
	Indicadores	Índices
Definición operacional	X1.- Precios que se pactan	<ul style="list-style-type: none"> a) Empresas asociadas o vinculadas b) Transacciones de bienes y servicios c) Nivel de rentabilidad
	X2.- Transacciones de bienes y servicios	<ul style="list-style-type: none"> a) Valoración a precios de mercado b) Empresas independientes c) Mayor beneficio
	X3.- Aplicación apropiada de la base tributaria	<ul style="list-style-type: none"> a) Toma de decisiones b) Base tributaria c) Incidencia en aspectos financieros
	X4.- No rigen las reglas de una economía de mercado	<ul style="list-style-type: none"> a) Precios de transferencia b) Reglas de una economía de mercado c) Creación de valor
	X5.- Mecanismo de ahorro tributario	<ul style="list-style-type: none"> a) Precios de transferencia b) Decisiones financieras c) Maximación de flujos de fondos
	X6.- Derecho de recalcu de la base imponible del impuesto a la renta.	<ul style="list-style-type: none"> a) Efecto de recalcu b) Riesgos asumidos c) Manipulación de la base del impuesto
Escala valorativa	Nominal	

3.3.2 Variable dependiente

Y: Gestión tributaria

Definición conceptual		
<p>“Se define como la función administrativa dirigida a la aplicación de los tributos, que en un sentido amplio estaría integrada por todas las actividades tendentes a la cuantificación y determinación de la deuda tributaria (liquidación tributaria), la comprobación del comportamiento del sujeto pasivo por parte de la Administración (inspección) y la recaudación o pago de las deudas tributarias (recaudación), y que en un sentido estricto abarcaría únicamente la liquidación y comprobación.</p>		
	Indicadores	Índices
Definición operacional	Y1.- Nivel de rentabilidad	a) Decisión b) Maximizar beneficios c) Minimizar costos
	Y2.- Beneficios para los accionistas	a) Beneficios - utilidad b) Maximación de valor c) Mayor inversión
	Y3.- Transcendencia en los aspectos financieros	a) Toma de decisiones b) Transacciones de bienes y servicios c) Riesgos financieros
	Y4.- Creación de valor	a) Gestión b) Inversión c) Retorno
	Y5.- Decisiones financieras	a) Oportunidades de negocio b) Objetivo empresarial c) Riesgos asumidos
	Y6.- Riesgos asumidos	a) Operaciones vinculadas b) Precios de mercado c) Manipulación de la base del impuesto
	Escala valorativa	Nominal

3.2 TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

La principal técnica que se utilizó en este estudio fue la encuesta como herramienta de investigación, dirigido a profesionales tributaristas, funcionarios, y gerentes con experiencia en temas de tributación internacional.

3.3 TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN

El procesamiento de los datos se realizó con apoyo del programa computacional SPSS (Statistical Package For Social Sciences), modelo de correlación de Pearson y nivel de confianza del 90%.

Para el análisis de resultados, se utilizó tablas e indicadores estadísticos tales como la media, desviación estándar, rango, pruebas estadísticas, t-student, y análisis de varianza.

3.4 ASPECTOS ÉTICOS

El desarrollo de la investigación, permitió utilizar información especializada sobre el tema, respetando los derechos de autoría y propiedad intelectual de las fuentes bibliográficas, y fuentes electrónicas, del mismo modo, se cumplió con los procedimientos establecidos en el Reglamento de posgrado de la Universidad y normas establecidas en el Código de Ética, aprobada por Resolución Rectoral N° 615-2008-CU-R-USMP.

Es importante considerar la contribución y el aporte de los doce profesionales entrevistados a través de la técnica de la entrevista, quienes colaboraron con sus respuestas al desarrollo del presente trabajo de investigación, el contenido de las respuestas y opiniones se conservan originalmente, tal y cual fueron respondidas.

Del mismo modo, se ha tenido en cuenta el respeto y estricto cumplimiento de las normas y principios legales y de ética referentes a tributación y al aporte invaluable de mis compañeros de la SUNAT, que ha permitido obtener información actualizada y transparente, por lo que me permito considerar mi trabajo, como investigación original.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1 ENTREVISTAS

RESULTADOS DE LAS ENTREVISTAS

Para el presente trabajo de investigación se ha utilizado la técnica de la Entrevista, y Encuesta, practicada a profesionales expertos en fiscalización internacional en ejercicio, políticos, académicos, gerentes y funcionarios públicos, así como a funcionarios privados de empresas nacionales y transnacionales con vinculación económica, de tal manera que ha me permitido obtener valorable información en forma directa para el desarrollo del problema del presente tema de investigación.

RESULTADOS - RESUMEN

Primera pregunta.- ¿Considera que las operaciones entre empresas vinculadas con precios de transferencia tienen una gran importancia en la recaudación tributaria del país?

Los entrevistados respondieron que, si es importante en la recaudación fiscal, toda vez que las transnacionales realizan grandes transacciones comerciales, mayormente con precios que éstas mismas fijan entre sí.

Ejemplo de una respuesta. - Sí, porque en el período de 2009 al 2013 se han realizado transacciones entre vinculadas por el importe de S/. 450 mil millones. De estos importes, S/. 150 mil millones corresponden a servicios prestados entre sus vinculadas directa o indirectamente.

Segunda pregunta. - ¿Las operaciones internacionales entre empresas vinculadas han crecido significativamente?

La totalidad de los entrevistados contestaron afirmativamente, en razón a que el comercio internacional ha crecido muy rápido, principalmente las operaciones realizadas entre empresas vinculadas.

Tercera pregunta. - ¿En el Perú que transacciones son utilizadas entre empresas vinculadas para generarse ahorros tributarios?

Nuestros entrevistados respondieron que según reportes de OCDE los grupos relacionados económicamente, utilizan mayormente la prestación de servicios, por la diversidad, y complejidad de sus operaciones a través de precios de transferencia.

Cuarta pregunta. - ¿Considera que la OCDE (Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico) provee suficientes Guías para la aplicación de los Precios de Transferencia por operaciones de estas empresas?

La totalidad de los entrevistados manifestaron que no provee, debido a que están elaboradas en base a la experiencia de las empresas de la Comunidad Europea, Canadá y México, podrían ser cuestionadas porque no se adecúan a la realidad económica del Perú.

Quinta pregunta. - Al acreditarse manipulación de la base imponible del impuesto a la renta, por operaciones entre vinculadas, ¿puede explicar la trascendencia financiera de estas empresas por los ajustes practicados por la SUNAT?

Sin duda alguna la respuesta a nuestra pregunta fue afirmativa todos coincidieron que los ajustes se configuran cuando se detecta la existencia de omisiones, o planeamientos tributarios a favor de entes económicos relacionados nacionales o internacionales, e implican una significativa trascendencia financiera entre las mismas, por la aplicación de sanciones tributarias, sobrecostos e impuestos a favor de la Administración Tributaria Nacional, por la correspondiente reparación o ajuste fiscal.

Sexta pregunta. - ¿Que modificatorias normativas recomienda para atenuar la evasión tributaria a través de transacciones entre vinculadas?

Resulta pertinente la respuesta de nuestros entrevistados, los cuales respondieron que se debe de firmar el acuerdo gubernamental "IGA - FATCA" (Ley Norteamericana para combatir la evasión fiscal) para que en forma de reciprocidad se nos informe los movimientos financieros de personas jurídicas y naturales peruanos en los EE.UU., así como modificar la Ley del Impuesto a la Renta, por ser de antigua data.

Séptima pregunta. - ¿Cree Usted que, con una transparente información entre naciones, sobre actividades de vinculadas, permitirá un adecuado control capaz de detectar operaciones ilícitas?

En efecto, el cien por ciento de los entrevistados propusieron la importancia de tener una moderna legislación tributaria, y acatar las recomendaciones de la OCDE, BEPS, acuerdo gubernamental "IGA - FATCA" (Ley Norteamericana para combatir la evasión fiscal), así como el intercambio de información internacional sobre transacciones económicas para permitir tener una base de información confiable sobre movimientos irregulares entre personas naturales y/o jurídicas.

4.2 ENCUESTAS

RESULTADOS Y ANALISIS DE LAS ENCUESTAS

A la pregunta N° 1

¿Es importante en transacciones comerciales, que los precios se pacten entre empresas vinculadas mediante precios de transferencia?

Tabla 1

Es importante que los precios se pacten entre empresas vinculadas mediante precios de transferencia

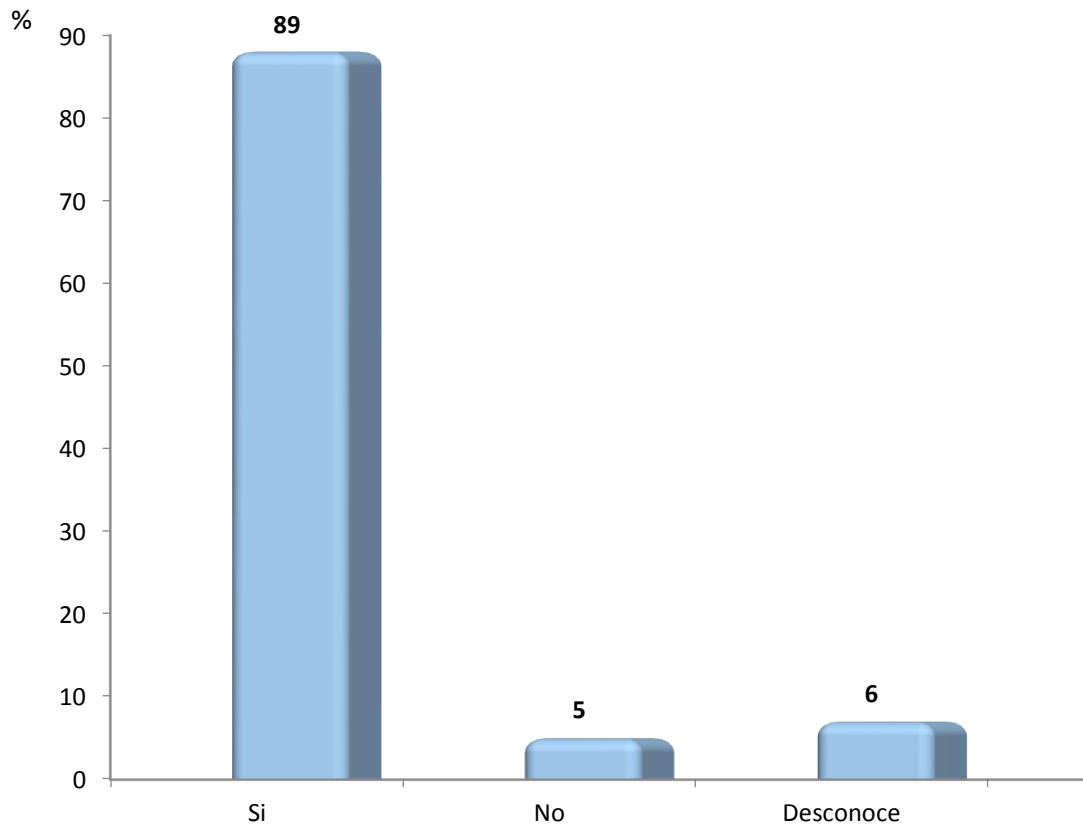
Aseveración	Tributaristas/Gerentes	Porcentaje
Si	56	89
No	3	5
Desconoce	4	6
Total	63	100

Fuente: Funcionarios, Tributaristas y Gerentes de grandes empresas de servicios en el Perú.

El 89% de Funcionarios, Tributaristas y Gerentes de grandes empresas de servicios en el Perú, señalaron la importancia que tiene el pacto de precios entre empresas vinculadas mediante precios de transferencia, entre ellas, debe conducir a una asignación más eficiente y eficaz de los recursos. Por otro lado, el 5% de Tributaristas y Gerentes señalaron todo lo contrario, es decir, que para ello no tienen importancia el pacto de precios. Por último, un 6% restante de Funcionarios, Tributaristas y Gerentes de las grandes empresas de servicios desconocen sobre este tema.

Gráfico 1

Es importante que los precios se pacten entre empresas vinculadas mediante precios de transferencia



Fuente: Tabla 1

A la pregunta N° 2

¿En su opinión, las **transacciones de bienes y servicios** entre empresas de servicios vinculadas, expresan una política de valoración de precios entre ellas?

Tabla 2

Las transacciones de bienes y servicios expresan una política de valoración de precios entre ellas

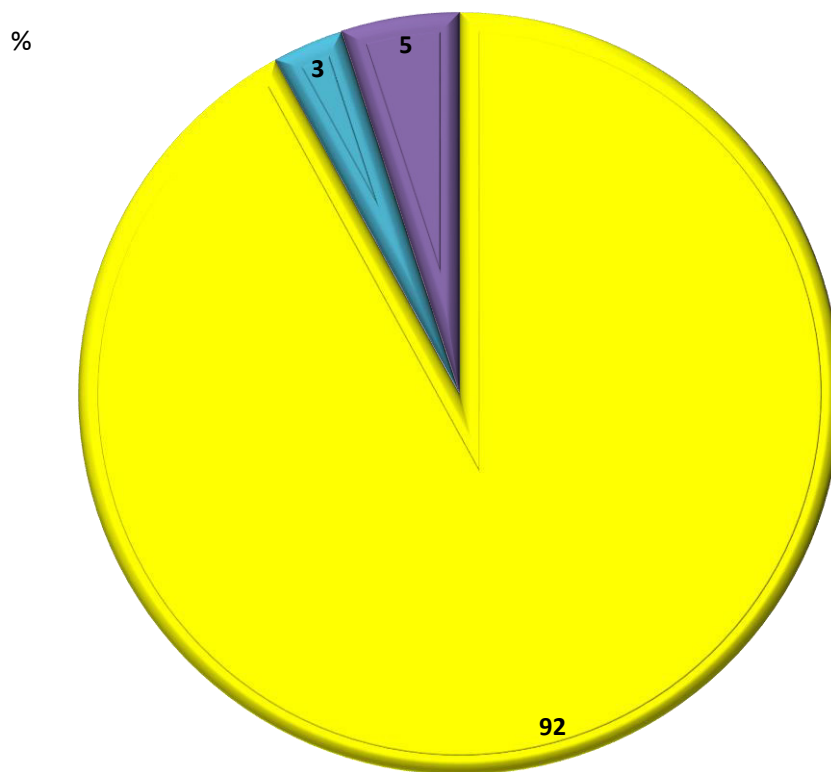
Aseveración	Tributaristas/Gerentes	Porcentaje
Si	58	92
No	2	3
Desconoce	3	5
Total	63	100

Fuente: Funcionarios, Tributaristas y Gerentes de grandes empresas de servicios en el Perú.

El 92% de Tributaristas y Gerentes de grandes empresas de servicios en el Perú, señalaron que las transacciones de bienes y servicios expresan una política de valoración de precios entre ellas. Por otro lado, el 3% de Tributaristas y Gerentes señalaron lo contrario, es decir, que para ellos no las transacciones de bienes y servicios no expresan una política de valoración de precios entre ellas. Por último, un 5% restante de Funcionarios, Tributaristas y Gerentes de estas grandes empresas de servicios desconocen sobre este tema.

Gráfico 2

Las transacciones de bienes y servicios expresan una política de valoración de precios entre ellas



Fuente: Tabla 2

A la pregunta N° 3

¿Cree Usted que la **aplicación apropiada de la base tributaria**, es sinónimo de buenas prácticas, necesario para evitar sanciones fiscales en las operaciones de empresas vinculadas?

Tabla 3

La aplicación apropiada de la base tributaria, es sinónimo de buenas prácticas

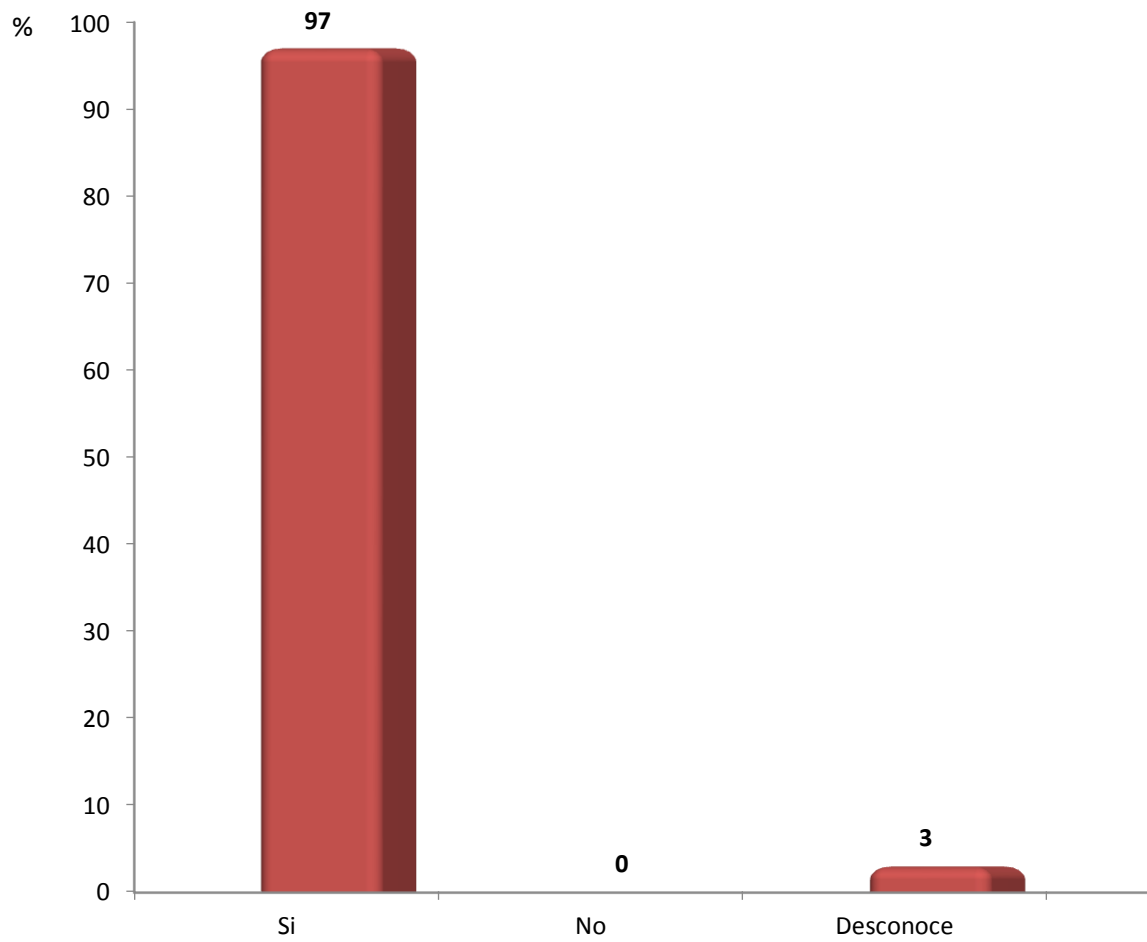
Aseveración	Tributaristas/Gerentes	Porcentaje
Si	61	97
No	0	0
Desconoce	2	3
Total	63	100

Fuente: Funcionarios, Tributaristas y Gerentes de grandes empresas de servicios en el Perú.

El 97% de Tributaristas y Gerentes de grandes empresas de servicios en el Perú, señalaron que la aplicación apropiada de la base tributaria, es sinónimo de buenas prácticas. Por otro lado, un 3% restante de Tributaristas y Gerentes de estas grandes empresas de servicios desconocen sobre este tema

Gráfico 3

La aplicación apropiada de la base tributaria, es sinónimo de buenas prácticas



Fuente: Tabla 3

A la pregunta N° 4

¿Considera Usted que las **reglas de una economía de mercado** no rigen para las empresas de servicios?

Tabla 4

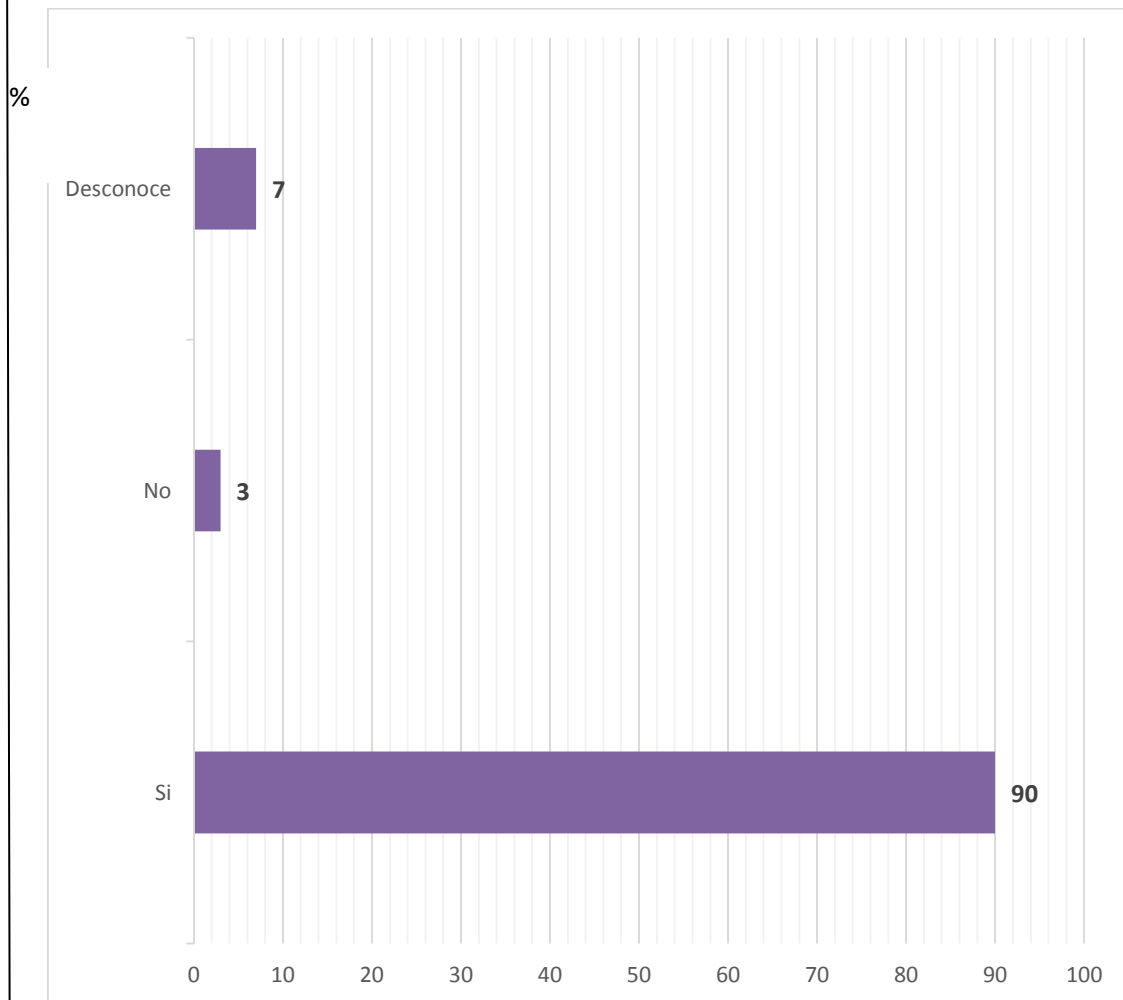
Las reglas de una economía de mercado no rigen para las empresas de servicios

Aseveración	Tributaristas/Gerentes	Porcentaje
Si	57	90
No	2	3
Desconoce	4	7
Total	63	100

Fuente: Funcionarios, Tributaristas y Gerentes de grandes empresas de servicios en el Perú.

El 90% de Tributaristas y Gerentes de grandes empresas de servicios en el Perú, señalaron que las reglas de una economía de mercado no rigen para las empresas de servicios, mientras que un 3% de Tributaristas y Gerentes manifestaron no estar de acuerdo en que las reglas de una economía de mercado no rigen para las empresas de servicios. Por otro lado, un 7% restante de Tributaristas y Gerentes de estas grandes empresas de servicios desconocen sobre este tema.

Gráfico 4
Las reglas de una economía de mercado no rigen para las empresas de servicios



Fuente: Tabla 4

A la pregunta N° 5

¿Considera Usted que el **mecanismo de ahorro tributario**, es producto de una planeación adecuada de las empresas de servicios, que afecta el ingreso fiscal?

Tabla 5

El mecanismo de ahorro tributario afecta el ingreso fiscal

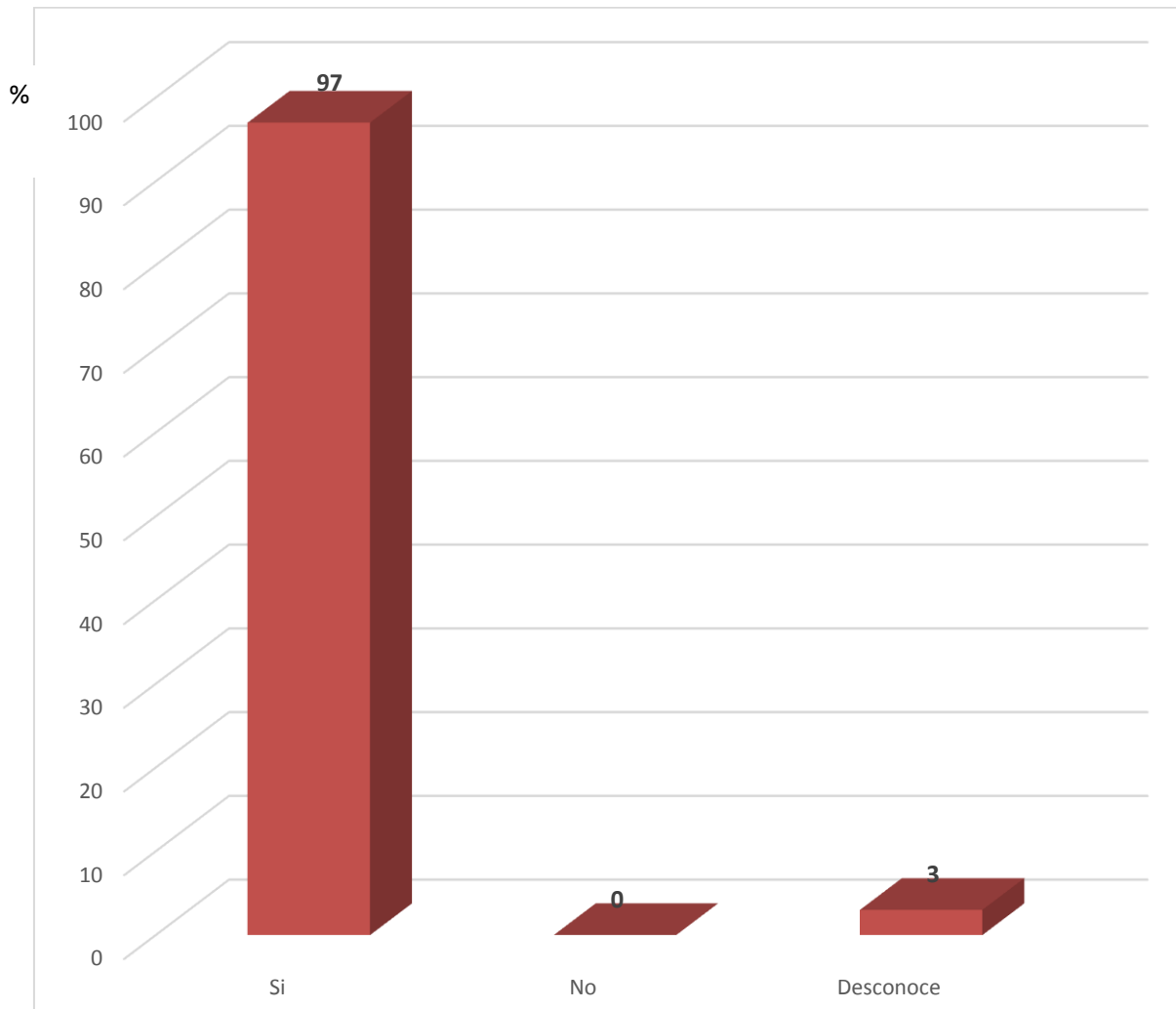
Aseveración	Tributaristas/Gerentes	Porcentaje
Si	61	97
No	0	0
Desconoce	2	3
Total	63	100

Fuente: Funcionarios públicos y privados, Tributaristas y Gerentes de grandes empresas de servicios en el Perú.

El 97% de Tributaristas y Gerentes de grandes empresas de servicios en el Perú, señalaron que el mecanismo de ahorro tributario afecta el ingreso fiscal, mientras que un 3% de funcionarios y Gerentes manifestaron que el mecanismo de ahorro tributario no podría afectar el ingreso fiscal.

Gráfico 5

El mecanismo de ahorro tributario afecta el ingreso fiscal



Fuente: Tabla 5

A la pregunta N° 6

¿En su opinión, el **derecho de recalcu**lo de la base imponible del **impuesto a la renta**, es necesario para evitar omisiones o distorsiones que afecten a las empresas de servicios?

Tabla 6

El derecho de recalcu

lo de la base imponible del impuesto a la renta, es necesario para evitar omisiones o distorsiones que afecten a las empresas de servicios

Aseveración	Tributaristas/Gerentes	Porcentaje
Si	60	95
No	1	2
Desconoce	2	3
Total	63	100

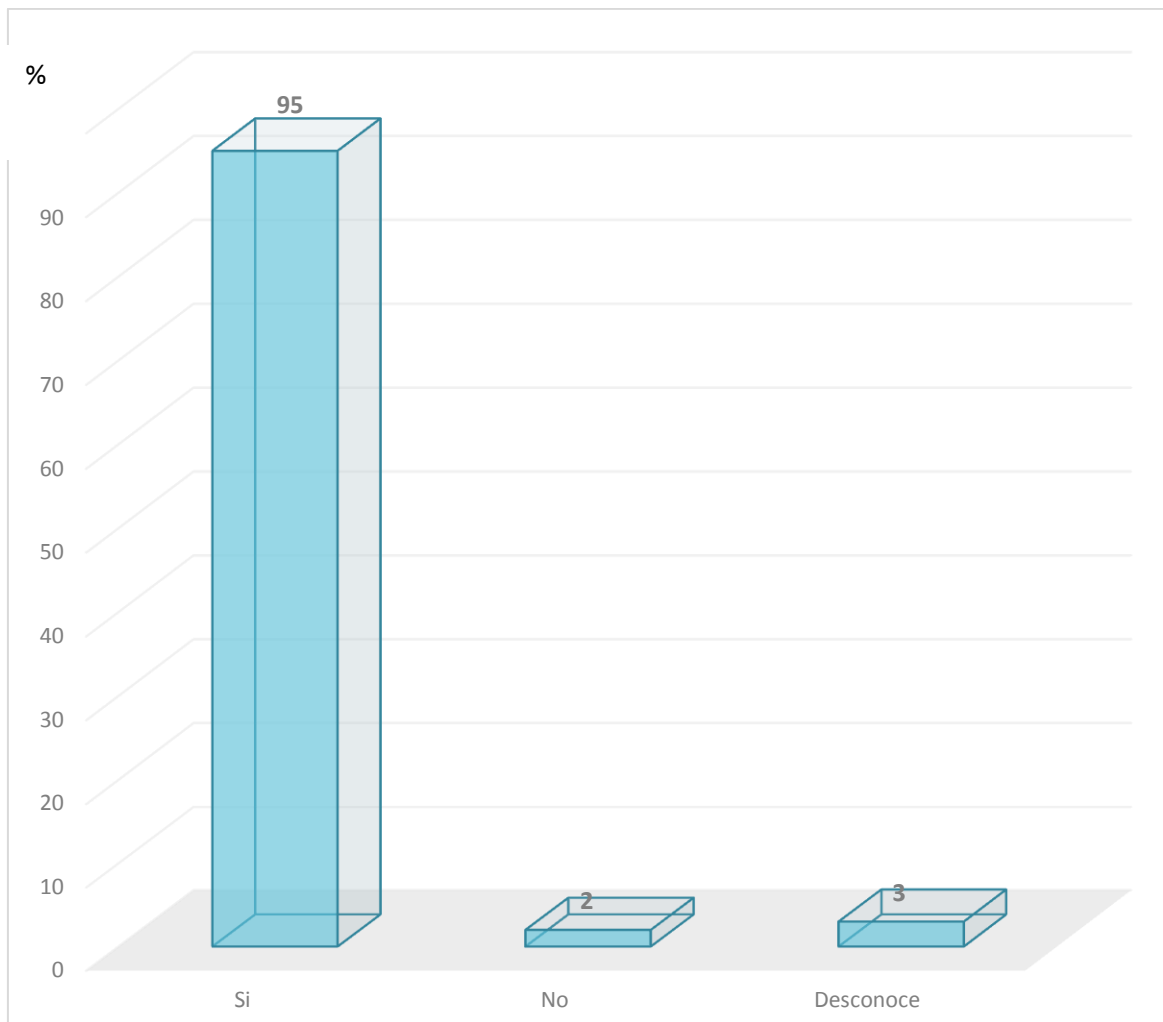
Fuente: Funcionarios, Tributaristas y Gerentes de grandes empresas de servicios en el Perú.

El 95% de Tributaristas y Gerentes de grandes empresas de servicios en el Perú, señalaron que el derecho de recalcu

lo de la base imponible del impuesto a la renta, es necesario para evitar omisiones o distorsiones que afecten a las empresas de servicios, mientras que un 2% de funcionarios y Gerentes manifestaron que el derecho de recalculo de la base imponible del impuesto a la renta, no es necesario para evitar omisiones o distorsiones que afecten a las empresas de servicios. Por otro lado, un 3% restante de funcionarios y Gerentes de estas grandes empresas de servicios desconocen sobre este tema.

Gráfico 6

El derecho de recalcu­lo de la base imponible del impuesto a la renta, es necesario para evitar omisiones o distorsiones que afecten a las empresas de servicios



Fuente: Tabla 6

A la pregunta N° 7

¿En su opinión, los **precios de transferencia** manejados y aplicados correctamente inciden en una apropiada gestión de las empresas de servicios en el Perú?

Tabla 7

Los precios de transferencia manejados y aplicados correctamente inciden en una apropiada gestión de las empresas de servicios en el Perú

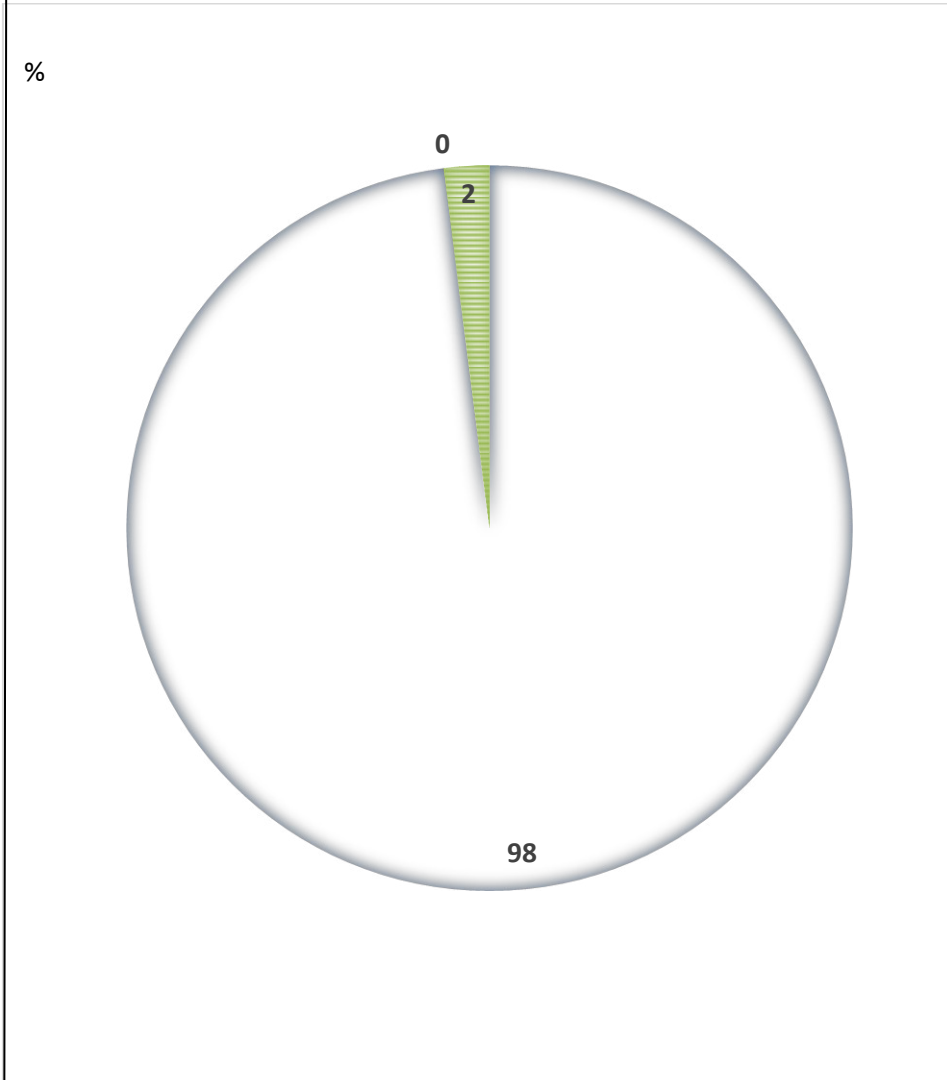
Aseveración	Tributaristas/Gerentes	Porcentaje
Si	62	98
No	0	0
Desconoce	1	2
Total	63	100

Fuente: Funcionarios, Tributaristas y Gerentes de grandes empresas de servicios en el Perú.

El 98% de Tributaristas y Gerentes de grandes empresas de servicios en el Perú, señalaron que los precios de transferencia manejados y aplicados correctamente inciden en una apropiada gestión de las empresas de servicios en el Perú, mientras que un 2% de Tributaristas y Gerentes manifestaron desconocer sobre los precios de transferencia manejados y aplicados correctamente inciden en una apropiada gestión de las empresas de servicios en el Perú

Gráfico 7

Los precios de transferencia manejados y aplicados correctamente inciden en una apropiada gestión de las empresas de servicios en el Perú



Fuente: Tabla 7

A la pregunta N° 8

¿Considera Usted que el **nivel de rentabilidad** de las empresas de servicios, mediante una correcta aplicación de precios de transferencia, es sostenible y aceptable?

Tabla 8

El nivel de rentabilidad de las empresas de servicios, mediante una correcta aplicación de precios de transferencia, es sostenible y aceptable

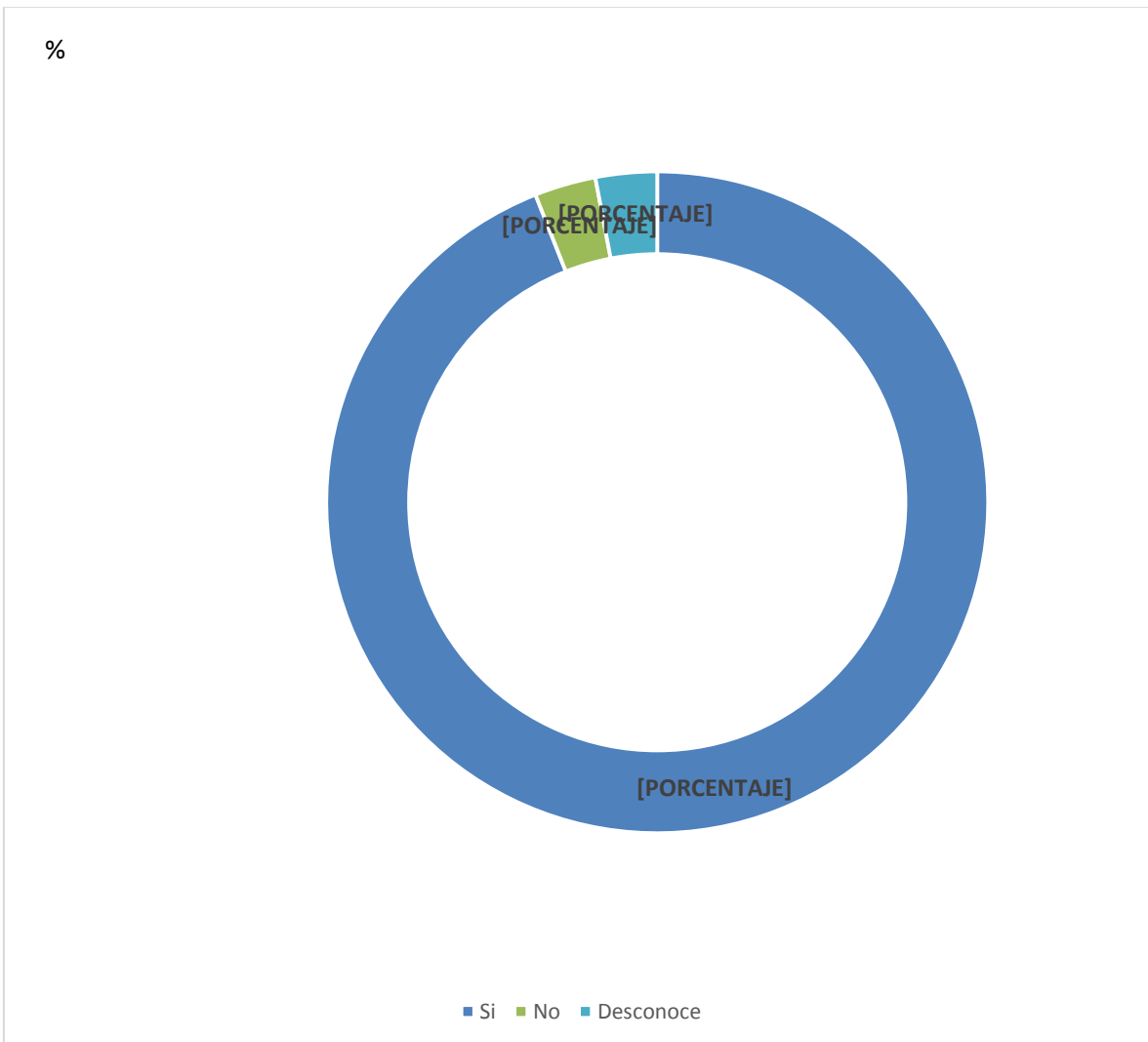
Aseveración	Tributaristas/Gerentes	Porcentaje
Si	59	94
No	2	3
Desconoce	2	3
Total	63	100

Fuente: Funcionarios, Tributaristas y Gerentes de grandes empresas de servicios en el Perú.

El 94% de Tributaristas y Gerentes de grandes empresas de servicios en el Perú, señalaron que el nivel de rentabilidad de las empresas de servicios, mediante una correcta aplicación de precios de transferencia, es sostenible y aceptable, mientras que un 3% de Tributaristas y Gerentes manifestaron que el nivel de rentabilidad de las empresas de servicios, no es sostenible ni aceptable. Por otro lado, un 3% restante de Tributaristas y Gerentes de estas grandes empresas de servicios desconocen sobre este tema.

Gráfico 8

El nivel de rentabilidad de las empresas de servicios, mediante una correcta aplicación de precios de transferencia, es sostenible y aceptable



Fuente: Tabla 8

A la pregunta N° 9

¿Considera Usted que los beneficios para los accionistas cubren las expectativas de inversión por la eficiencia gerencial, en este tipo de empresas?

Tabla 9

Los beneficios para los accionistas cubren las expectativas de inversión por la eficiencia gerencial, en este tipo de empresas

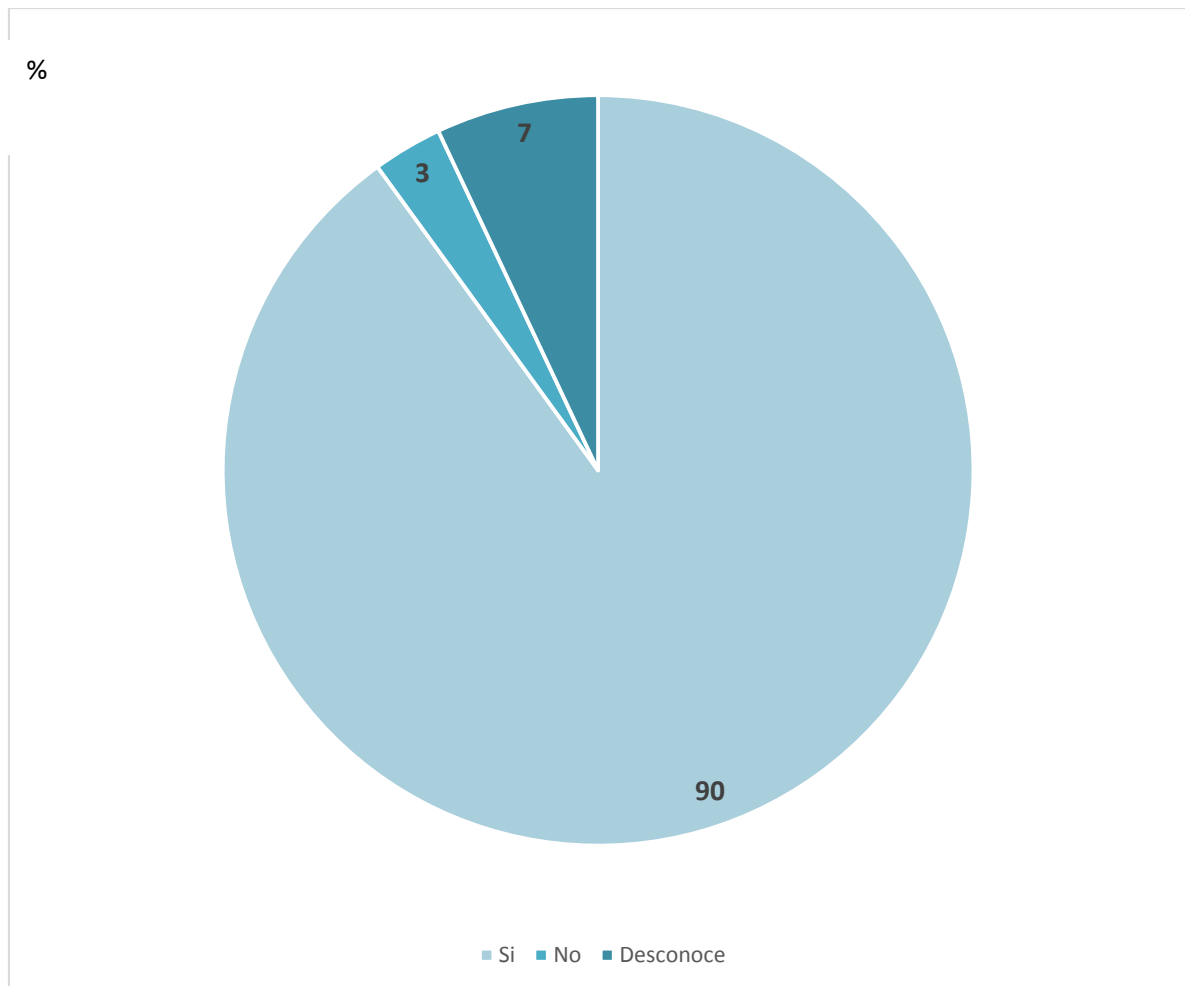
Aseveración	Tributaristas/Gerentes	Porcentaje
Si	57	90
No	2	3
Desconoce	4	7
Total	63	100

Fuente: Funcionarios, Tributaristas y Gerentes de grandes empresas de servicios en el Perú.

El 90% de Tributaristas y Gerentes de grandes empresas de servicios en el Perú, señalaron que los beneficios para los accionistas cubren las expectativas de inversión por la eficiencia gerencial, en este tipo de empresas, mientras que un 3% de Tributaristas y Gerentes manifestaron que los beneficios para los accionistas cubren las expectativas de inversión por la eficiencia gerencial, en este tipo de empresas. Por otro lado, un 7% restante de Tributaristas y Gerentes de estas grandes empresas de servicios desconocen sobre este tema en particular.

Gráfico 9

Los beneficios para los accionistas cubren las expectativas de inversión por la eficiencia gerencial, en este tipo de empresas



Fuente: Tabla 9

A la pregunta N° 10

¿En su opinión, la **trascendencia en los aspectos financieros**, inciden en el resultado de las empresas de servicios?

Tabla 10

La trascendencia en los aspectos financieros, inciden en el resultado de las empresas de servicios

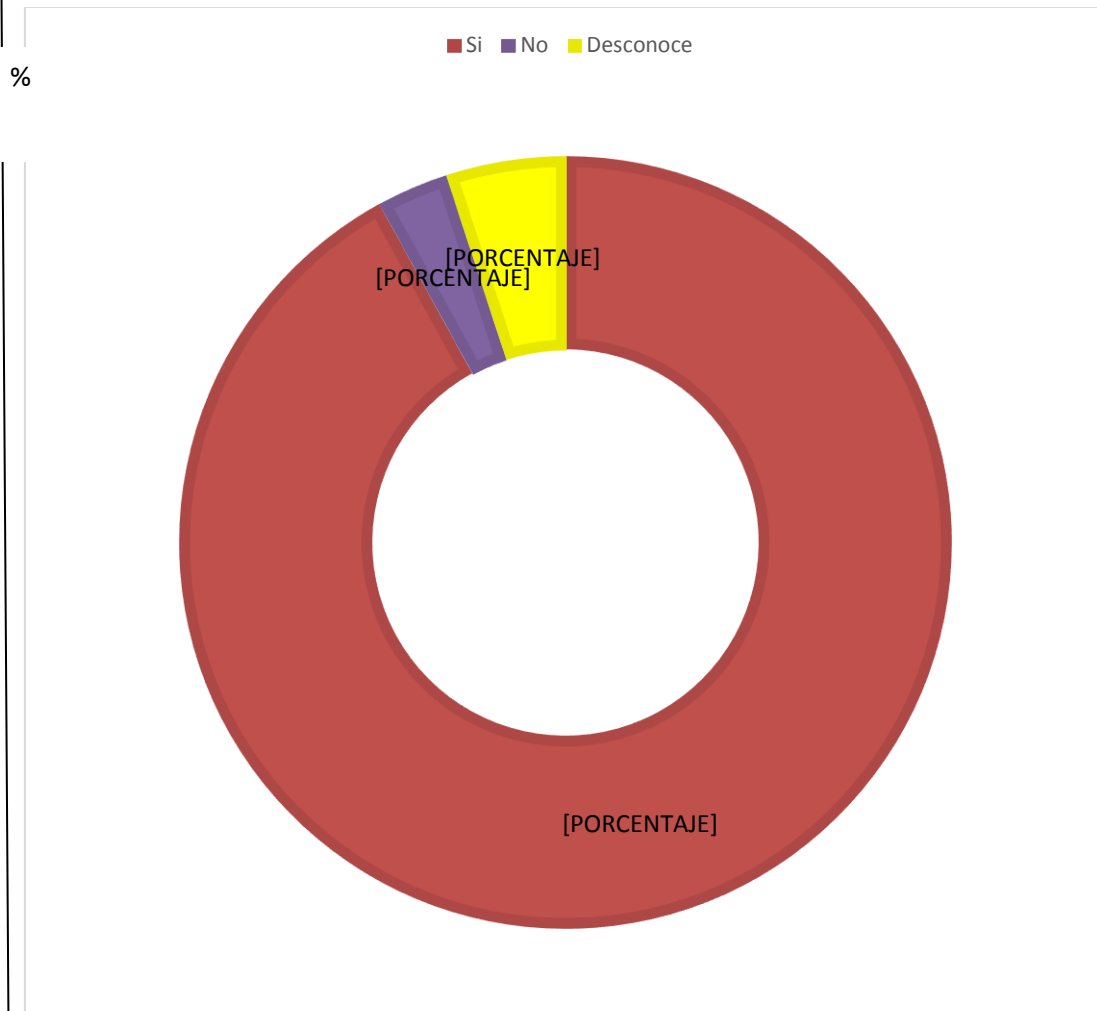
Aseveración	Tributaristas/Gerentes	Porcentaje
Si	58	92
No	2	3
Desconoce	3	5
Total	63	100

Fuente: Funcionarios, Tributaristas y Gerentes de grandes empresas de servicios en el Perú.

El 92% de Tributaristas y Gerentes de grandes empresas de servicios en el Perú, señalaron que la trascendencia en los aspectos financieros, inciden en el resultado de las empresas de servicios, mientras que un 3% de Tributaristas y Gerentes manifestaron que la trascendencia en los aspectos financieros, no inciden en el resultado de las empresas de servicios. Por otro lado, un 5% restante de Tributaristas y Gerentes de estas grandes empresas de servicios desconocen sobre este tema en particular.

Gráfico 10

La trascendencia en los aspectos financieros, inciden en el resultado de las empresas de servicios



Fuente: Tabla 10

A la pregunta N° 11

¿En su opinión, la **creación de valor** en las empresas de servicios es producto de una óptima gestión tributaria?

Tabla 11

La creación de valor en las empresas de servicios es producto de una óptima gestión tributaria

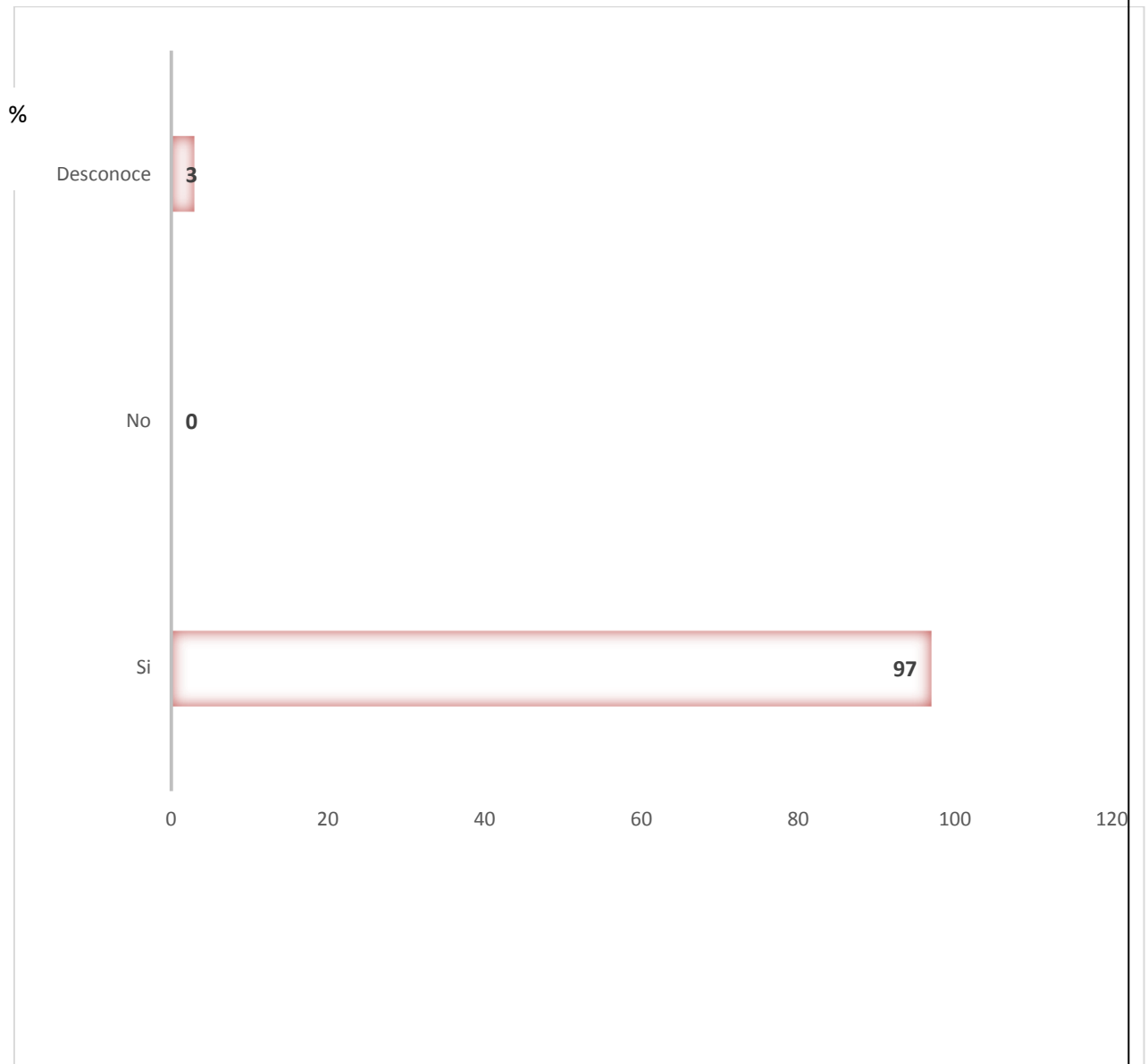
Aseveración	Tributaristas/Gerentes	Porcentaje
Si	61	97
No	0	0
Desconoce	2	3
Total	63	100

Fuente: Funcionarios, Tributaristas y Gerentes de grandes empresas de servicios en el Perú.

El 97% de Tributaristas y Gerentes de grandes empresas de servicios en el Perú, sostuvieron que la creación de valor en las empresas de servicios es producto de una óptima gestión tributaria, mientras que un 3% de Tributaristas y Gerentes manifestaron desconocen sobre la creación de valor en las empresas de servicios.

Gráfico 11

La creación de valor en las empresas de servicios es producto de una óptima gestión tributaria



Fuente: Tabla 11

A la pregunta N° 12

¿Cree Usted, que las mejores **decisiones financieras que inducen a maximizar flujos de fondos** en las empresas de servicios, es el apropiado?

Tabla 12

Es apropiado las decisiones financieras que inducen a maximizar flujos de fondos en las empresas de servicios

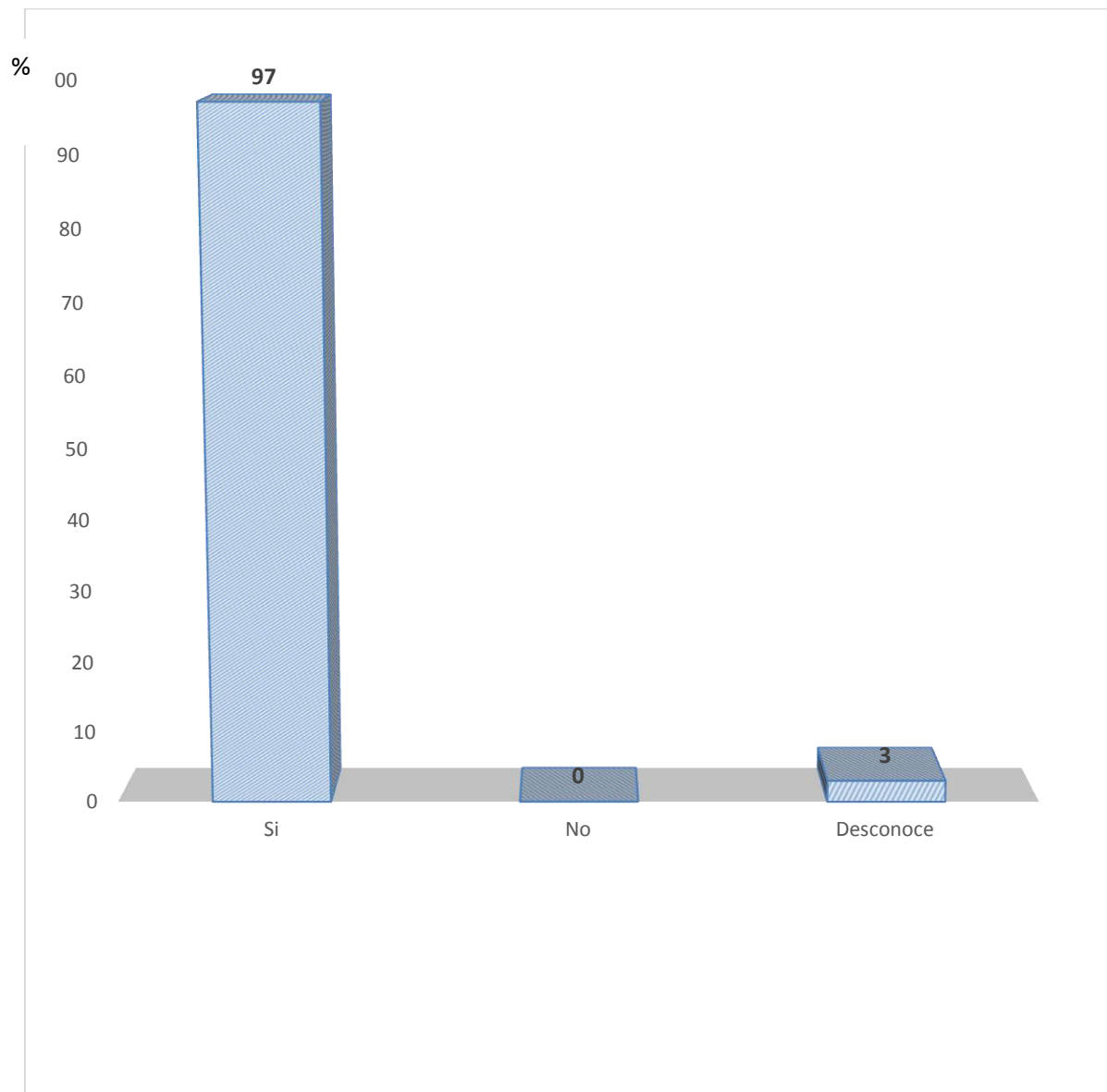
Aseveración	Tributaristas/Gerentes	Porcentaje
Si	61	97
No	0	0
Desconoce	2	3
Total	63	100

Fuente: Funcionarios, Tributaristas y Gerentes de grandes empresas de servicios en el Perú.

El 97% de Tributaristas y Gerentes de grandes empresas de servicios en el Perú, coinciden en lo apropiado de las decisiones financieras que inducen a maximizar flujos de fondos en las empresas de servicios, mientras que un 3% de Tributaristas y Gerentes manifestaron desconocer sobre lo apropiado de las decisiones financieras que inducen a maximizar flujos de fondos.

Gráfico 12

Es apropiado las decisiones financieras que inducen a maximizar flujos de fondos en las empresas de servicios



Fuente: Tabla 12

A la pregunta N° 13

¿Considera Usted, que los **riesgos asumidos en la toma de decisiones** por parte de las empresas de servicios, incide en la gestión tributaria?

Tabla 13

Los riesgos asumidos en la toma de decisiones por parte de las empresas de servicios, incide en la gestión tributaria

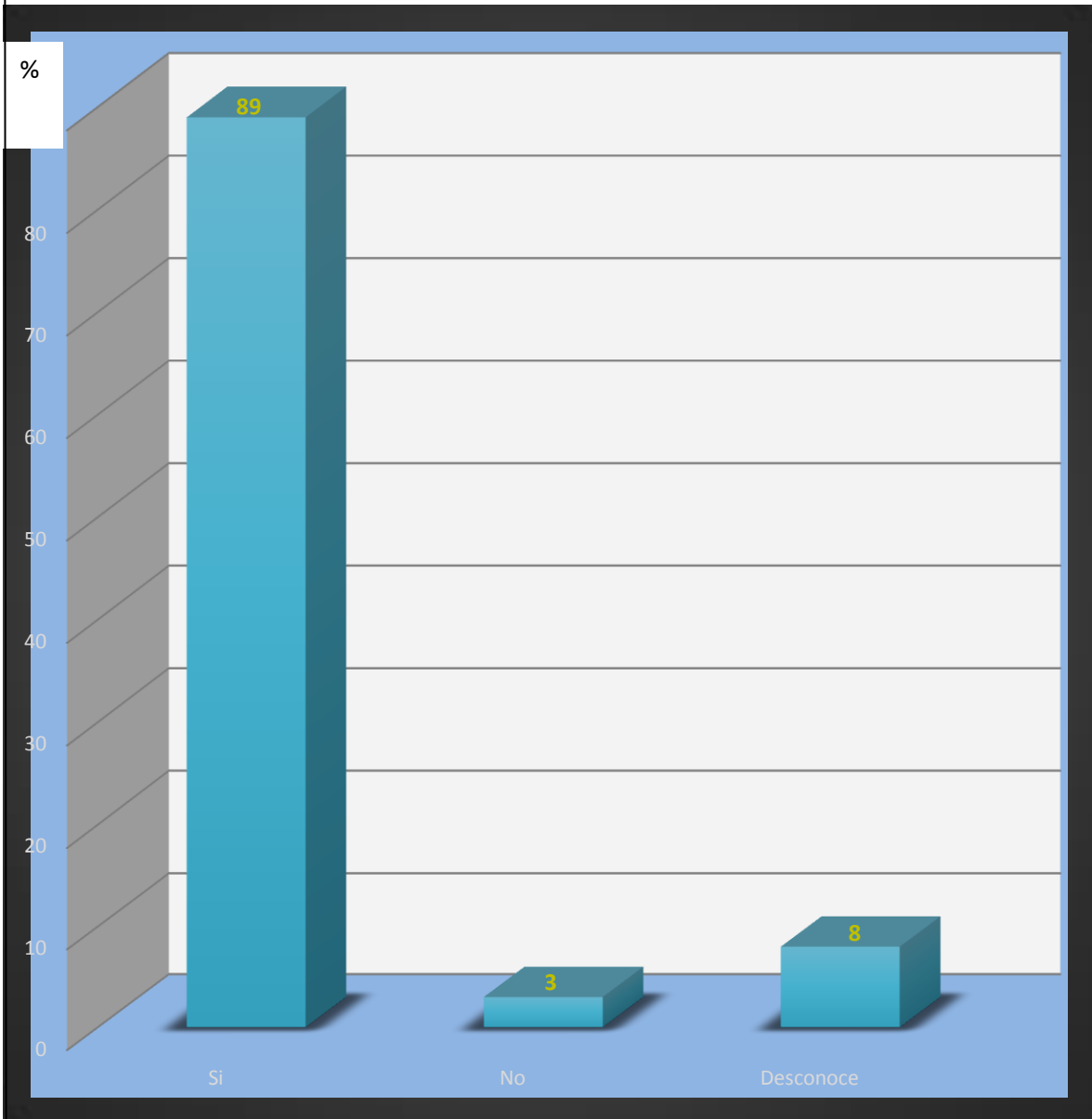
Aseveración	Tributaristas/Gerentes	Porcentaje
Si	56	89
No	2	3
Desconoce	5	8
Total	63	100

Fuente: Funcionarios, Tributaristas y Gerentes de grandes empresas de servicios en el Perú.

El 89% de Tributaristas y Gerentes de grandes empresas de servicios en el Perú, concuerdan que los riesgos asumidos en la toma de decisiones por parte de las empresas de servicios, incide en la gestión tributaria, mientras que un 3% de Tributaristas y Gerentes manifestaron que los riesgos asumidos en la toma de decisiones por parte de las empresas de servicios, no incide en la gestión tributaria. Por otro lado, un 8% restante de Tributaristas y Gerentes de estas grandes empresas de servicios desconocen sobre este tema en particular.

Gráfico 13

Los riesgos asumidos en la toma de decisiones por parte de las empresas de servicios, incide en la gestión tributaria



Fuente: Tabla 13

A la pregunta N° 14

¿Considera Usted, que una eficiente **gestión tributaria** de las empresas de servicios es adecuada para su desarrollo y crecimiento?

Tabla 14

Una eficiente gestión tributaria de las empresas de servicios es adecuada para su desarrollo y crecimiento

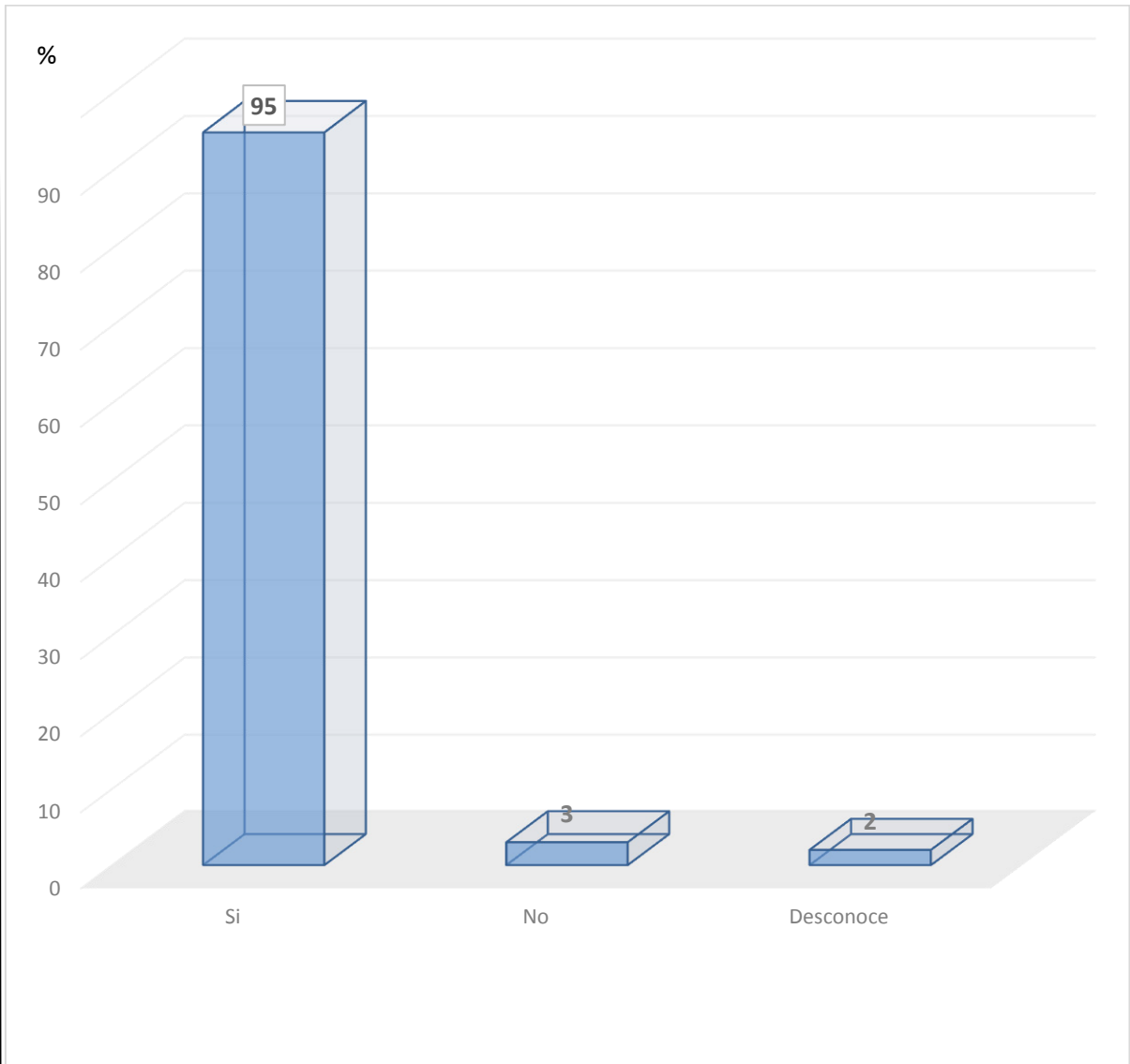
Aseveración	Tributaristas/Gerentes	Porcentaje
Si	60	95
No	2	3
Desconoce	1	2
Total	63	100

Fuente: Funcionarios, Tributaristas y Gerentes de grandes empresas de servicios en el Perú.

El 95% de Tributaristas y Gerentes de grandes empresas de servicios en el Perú, sostuvieron que una eficiente gestión tributaria de las empresas de servicios es adecuada para su desarrollo y crecimiento, pues permite ver la situación actual de la empresa y además busca la sostenibilidad y optimización de la rentabilidad, mientras que un 3% de Tributaristas y Gerentes manifestaron que la eficiencia en la gestión tributaria de las empresas de servicios no es la adecuada limitando el desarrollo y crecimiento de la empresa esto está permitiendo plantear acordar plazos de pagos con los proveedores, negociar con un banco con una buena rotación del crédito para poder pagarlo y por ultimo saber que qué hacer cuando la empresa cae en un cobro jurídico, de ser el caso. Por otro lado, un 2% restante de Tributaristas y Gerentes de estas grandes empresas de servicios desconocen sobre este tema en particular.

Gráfico 14

Una eficiente gestión tributaria de las empresas de servicios es adecuada para su desarrollo y crecimiento



Fuente: Tabla 14

4.3 CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

Para contrastar las hipótesis planteadas se hizo uso de la prueba ji cuadrado, pues los datos se ajustan a una escala de medición tipo nominal, pudiendo por lo tanto hacer uso de ella. La fórmula a utilizar será la prueba ji cuadrado corregida por Yates, ya que más del 20% de las celdas que contienen las frecuencias esperadas de la tabla son menores a cinco (5), lo que obliga a la combinación de celdas adyacentes para finalmente obtener una tabla 2x2.

El estadístico Ji-cuadrado corregido por Yates es como sigue:

$$\chi^2 = \frac{(ad - bc - n/2)^2 n}{(a+b)(c+d)(a+c)(b+d)}$$

Donde:

a= Celda, primera columna, primera fila

b= Celda, segunda columna, primera fila

c= Celda, primera columna, segunda fila

d= Celda, segunda columna, segunda fila

Hipótesis a:

H₀: Los precios pactados no inciden en el nivel de rentabilidad de las empresas vinculadas de servicios.

H₁: Los precios pactados inciden en el nivel de rentabilidad de las empresas vinculadas de servicios.

Existen precios pactados	Existe buen nivel de rentabilidad			Total
	Si	No	Desconoce	
Si	56	0	0	56
No	2	1	0	3
Desconoce	1	1	2	4
Total	59	2	2	63

Para probar la hipótesis planteada seguiremos el siguiente procedimiento:

1. Suposiciones: La muestra es una muestra aleatoria simple.

2. Estadística de prueba: La estadística de prueba es:

$$\chi^2 = \frac{(|ad - bc| - n / 2)^2 n}{(a + b)(c + d)(a + c)(b + d)}$$

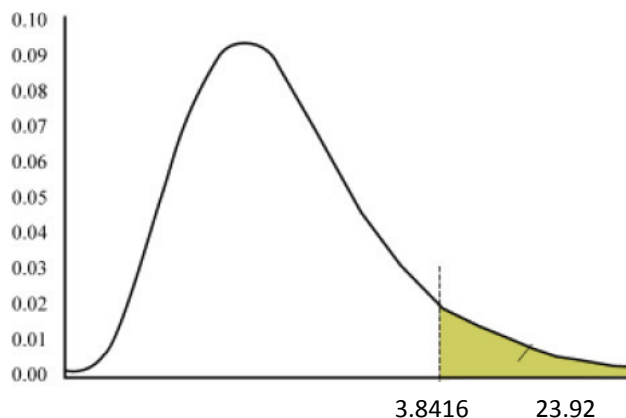
3. Distribución de la estadística de prueba: cuando **H₀** es verdadera, **X²** sigue una distribución aproximada de ji-cuadrada con (2-1) (2-1) = 1 grados de libertad y un nivel de significancia de 0.05.

4. Regla de decisión: Rechazar hipótesis nula (H₀) si el valor calculado de χ^2 es mayor o igual a 3.8416

5. Cálculo de la estadística de prueba: Al desarrollar la fórmula tenemos:

$$\chi^2 = \frac{(|56 * 4 - 0 * 3| - 63 / 2)^2 63}{(56)(7)(59)(4)} = 23.92$$

6. Decisión estadística: Dado que $23.92 > 3.8416$, se rechaza **H₀**.



7. Conclusión: Los precios pactados inciden en el nivel de rentabilidad de las empresas vinculadas de servicios.

Hipótesis b:

H_0 : Las transacciones de bienes y servicios entre empresas vinculadas, no inciden en el mayor beneficio para los accionistas.

H_1 : Las transacciones de bienes y servicios entre empresas vinculadas, inciden en el mayor beneficio para los accionistas

Realizan la transacción de bienes y servicios	Obtienen mayor beneficio para los accionistas			Total
	Si	No	Desconoce	
Si	57	0	1	58
No	0	1	1	2
Desconoce	0	1	2	3
Total	57	2	4	63

Para probar la hipótesis planteada seguiremos el siguiente procedimiento:

1. Suposiciones: La muestra es una muestra aleatoria simple.
2. Estadística de prueba: La estadística de prueba es:

$$\chi^2 = \frac{(|ad - bc| - n/2)^2 n}{(a+b)(c+d)(a+c)(b+d)}$$

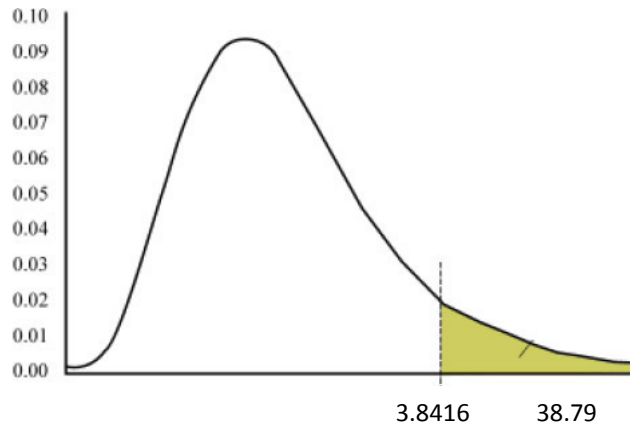
3. Distribución de la estadística de prueba: cuando **H_0** es verdadera, **X^2** sigue una distribución aproximada de ji-cuadrada con $(2-1)(2-1) = 1$ grados de libertad y un nivel de significancia de 0.05.

4. Regla de decisión: Rechazar hipótesis nula (H_0) si el valor calculado de χ^2 es mayor o igual a 3.8416

5. Cálculo de la estadística de prueba: Al desarrollar la fórmula tenemos:

$$\chi^2 = \frac{(|57 * 5 - 1 * 0| - 63 / 2)^2 * 63}{(58)(5)(57)(6)} = 38.79$$

6. Decisión estadística: Dado que $38.79 > 3.8416$, se rechaza **H₀**.



7. Conclusión: Las transacciones de bienes y servicios entre empresas vinculadas, inciden en el mayor beneficio para los accionistas.

Hipótesis c:

H_0 : Los riesgos asumidos en la toma de decisiones para la aplicación apropiada de la base tributaria no trascienden en los aspectos financieros de las empresas de servicios.

H_1 : Los riesgos asumidos en la toma de decisiones para la aplicación apropiada de la base tributaria trascienden en los aspectos financieros de las empresas de servicios.

Asume los riesgos en la toma de decisiones	Los aspectos financieros son adecuadamente tratados			Total
	Si	No	Desconoce	
Si	58	2	1	61
No	0	0	0	0
Desconoce	0	0	2	2
Total	58	2	3	63

Para probar la hipótesis planteada seguiremos el siguiente procedimiento:

1. Suposiciones: La muestra es una muestra aleatoria simple.
2. Estadística de prueba: La estadística de prueba es:

$$\chi^2 = \frac{(|ad - bc| - n/2)^2 n}{(a+b)(c+d)(a+c)(b+d)}$$

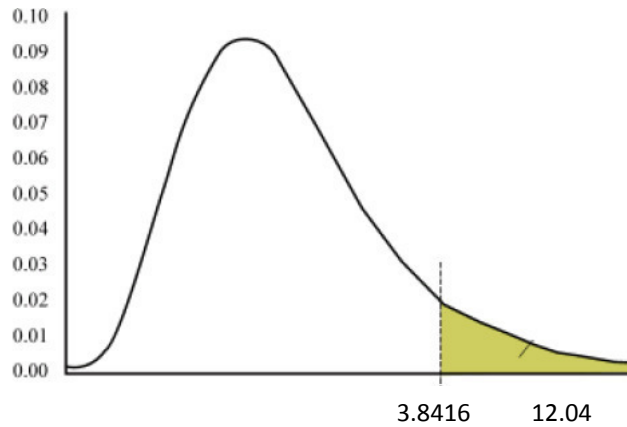
3. Distribución de la estadística de prueba: cuando H_0 es verdadera, χ^2 sigue una distribución aproximada de ji-cuadrada con $(2-1)(2-1) = 1$ grados de libertad y un nivel de significancia de 0.05.

4. Regla de decisión: Rechazar hipótesis nula (H_0) si el valor calculado de χ^2 es mayor o igual a 3.8416

5. Cálculo de la estadística de prueba: Al desarrollar la fórmula tenemos:

$$\chi^2 = \frac{(|58 * 2 - 3 * 5| - 63 / 2)^2 * 63}{(61)(2)(58)(5)} = 12.04$$

6. Decisión estadística: Dado que $12.04 > 3.8416$, se rechaza **H₀**.



7. Conclusión: Los riesgos asumidos en la toma de decisiones para la aplicación apropiada de la base tributaria trascienden en los aspectos financieros de las empresas de servicios.

Hipótesis d:

H_0 : El interés de los precios de transferencia no incide en regir las reglas de una economía de mercado y su incidencia en la creación de valor.

H_1 : El interés de los precios de transferencia incide en regir las reglas de una economía de mercado y su incidencia en la creación de valor.

Existe interés en los precios de transferencia	Se rige por las reglas de una economía de mercado y la creación de valor			Total
	Si	No	Desconoce	
Si	57	0	0	57
No	2	0	0	2
Desconoce	2	0	2	4
Total	61	0	2	63

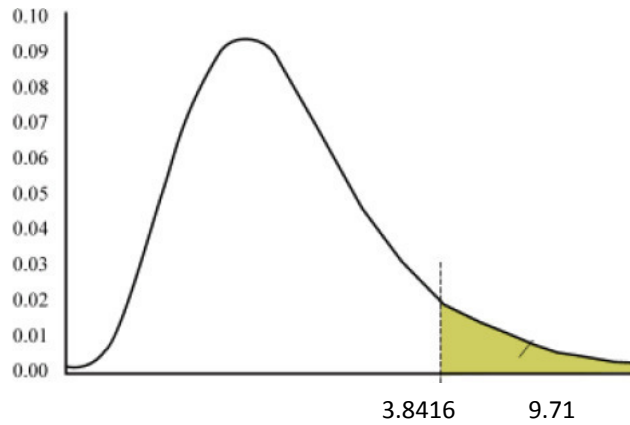
Para probar la hipótesis planteada seguiremos el siguiente procedimiento:

- Suposiciones: La muestra es una muestra aleatoria simple.
- Estadística de prueba: La estadística de prueba es:

$$\chi^2 = \frac{(|ad - bc| - n / 2)^2 n}{(a + b)(c + d)(a + c)(b + d)}$$
- Distribución de la estadística de prueba: cuando **H_0** es verdadera, **χ^2** sigue una distribución aproximada de ji-cuadrada con $(2-1)(2-1) = 1$ grados de libertad y un nivel de significancia de 0.05.
- Regla de decisión: Rechazar hipótesis nula (H_0) si el valor calculado de χ^2 es mayor o igual a 3.8416
- Cálculo de la estadística de prueba: Al desarrollar la fórmula tenemos:

$$\chi^2 = \frac{(|57 * 2 - 0 * 4| - 63 / 2)^2 * 63}{(57)(6)(61)(2)} = 9.71$$

6. Decisión estadística: Dado que $9.71 > 3.8416$, se rechaza **H₀**.



7. Conclusión: El interés de los precios de transferencia inciden en no regir las reglas de una economía de mercado y su incidencia en la creación de valor.

Hipótesis e:

H_0 : Los precios de transferencia no inciden en generar un ahorro tributario por decisiones financieras que inducen a maximizar flujos de fondos.

H_1 : Los precios de transferencia inciden en generar un ahorro tributario por decisiones financieras que inducen a maximizar flujos de fondos.

Existen los precios de transferencia	Generan un ahorro tributario por decisiones financieras			Total
	Si	No	Desconoce	
Si	61	0	0	61
No	0	0	0	0
Desconoce	0	0	2	2
Total	61	0	2	63

Para probar la hipótesis planteada seguiremos el siguiente procedimiento:

1. Suposiciones: La muestra es una muestra aleatoria simple.
2. Estadística de prueba: La estadística de prueba es:

$$\chi^2 = \frac{(|ad - bc| - n/2)^2 n}{(a+b)(c+d)(a+c)(b+d)}$$

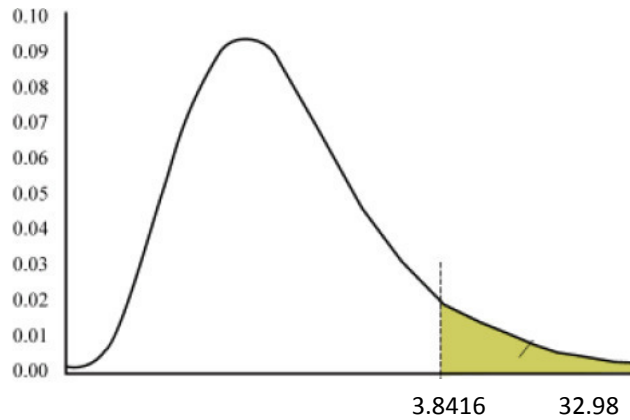
3. Distribución de la estadística de prueba: cuando H_0 es verdadera, χ^2 sigue una distribución aproximada de ji-cuadrada con $(2-1)(2-1) = 1$ grados de libertad y un nivel de significancia de 0.05.

4. Regla de decisión: Rechazar hipótesis nula (H_0) si el valor calculado de χ^2 es mayor o igual a 3.8416

5. Cálculo de la estadística de prueba: Al desarrollar la fórmula tenemos:

$$\chi^2 = \frac{(|61 * 2 - 0 * 0| - 63 / 2)^2 * 63}{(61)(2)(61)(2)} = 32.98$$

6. Decisión estadística: Dado que $32.98 > 3.8416$, se rechaza **H₀**.



7. Conclusión: Los precios de transferencia inciden en generar un ahorro tributario por decisiones financieras que inducen a maximizar flujos de fondos.

Hipótesis f:

H_0 : El efecto que tiene el recalcu de la base imponible del impuesto a la renta, no incide en riesgo asumido en la toma de decisiones cuando se detecte su manipulación.

H_1 : El efecto que tiene el recalcu de la base imponible del impuesto a la renta, incide en riesgo asumido en la toma de decisiones cuando se detecte su manipulación.

Recalculan la base imponible del impuesto a la renta	Asume el riesgo en la toma de decisiones cuando se detecta manipulación			Total
	Si	No	Desconoce	
Si	56	2	2	60
No	0	0	1	1
Desconoce	0	0	2	2
Total	56	2	5	63

Para probar la hipótesis planteada seguiremos el siguiente procedimiento:

1. Suposiciones: La muestra es una muestra aleatoria simple.
2. Estadística de prueba: La estadística de prueba es:

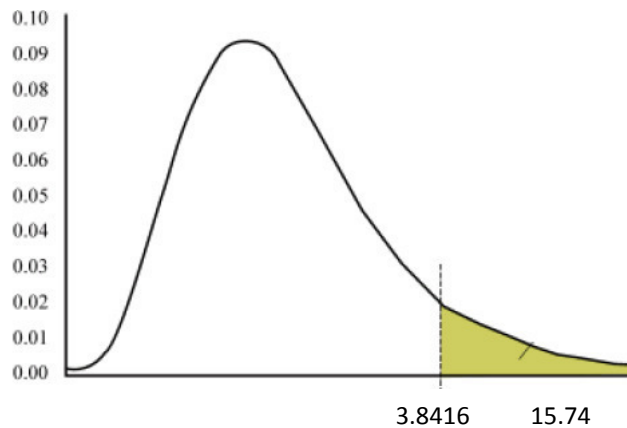
$$\chi^2 = \frac{(|ad - bc| - n/2)^2 n}{(a+b)(c+d)(a+c)(b+d)}$$

3. Distribución de la estadística de prueba: cuando H_0 es verdadera, χ^2 sigue una distribución aproximada de ji-cuadrada con $(2-1)(2-1) = 1$ grados de libertad y un nivel de significancia de 0.05.
4. Regla de decisión: Rechazar hipótesis nula (H_0) si el valor calculado de χ^2 es mayor o igual a 3.8416

5. Cálculo de la estadística de prueba: Al desarrollar la fórmula tenemos:

$$\chi^2 = \frac{(|56 * 3 - 4 * 0| - 63 / 2)^2 * 63}{(60)(3)(56)(7)} = 15.74$$

6. Decisión estadística: Dado que $15.74 > 3.8416$, se rechaza **H₀**.



7. Conclusión: El efecto que tiene el recalcular de la base imponible del impuesto a la renta, incide en riesgo asumido en la toma de decisiones cuando se detecte su manipulación.

Hipótesis General:

H₀: Si existe trascendencia en los precios de transferencia, entonces no necesariamente incidirá en la gestión tributaria de las empresas de servicios en el Perú, setiembre 2005- setiembre 2014

H₁: Si existe trascendencia en los precios de transferencia, entonces inciden directamente en la gestión tributaria de las empresas de servicios en el Perú, setiembre 2005- setiembre 2014

Existe trascendencia en los precios de transferencia	Existe una adecuada gestión tributaria en las empresas de servicios			Total
	Si	No	Desconoce	
Si	60	2	0	62
No	0	0	0	0
Desconoce	0	0	1	1
Total	60	2	1	63

Para probar la hipótesis planteada seguiremos el siguiente procedimiento:

1. Suposiciones: La muestra es una muestra aleatoria simple.
2. Estadística de prueba: La estadística de prueba es:

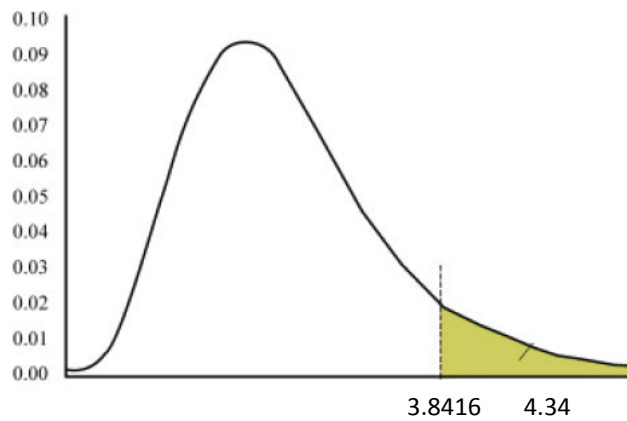
$$\chi^2 = \frac{(|ad - bc| - n / 2)^2 n}{(a + b)(c + d)(a + c)(b + d)}$$

3. Distribución de la estadística de prueba: cuando **H₀** es verdadera, **X²** sigue una distribución aproximada de ji-cuadrada con (2-1) (2-1) = 1 grados de libertad y un nivel de significancia de 0.05.
4. Regla de decisión: Rechazar hipótesis nula (H₀) si el valor calculado de χ^2 es mayor o igual a 3.8416

5. Cálculo de la estadística de prueba: Al desarrollar la fórmula tenemos:

$$\chi^2 = \frac{(|60 * 1 - 2 * 0| - 63 / 2)^2 * 63}{(62)(1)(60)(3)} = 4.34$$

6. Decisión estadística: Dado que $4.34 > 3.8416$, se Rechaza **H₀**.



7. Conclusión: Existe trascendencia en los precios de transferencia, incidiendo directamente en la gestión tributaria de las empresas de servicios en el Perú, setiembre 2005- setiembre 2014.

CONCLUSIONES DE LA PRUEBA DE CONTRASTACION

- a.** Los datos obtenidos permitieron establecer que los precios pactados entre empresas relacionadas económicamente, inciden en sus niveles de rentabilidad, dado que al efectuar transacciones de bienes servicios fijan precios que difieren por lo general de los que se establecen en un mercado abierto, competitivo y sin restricciones.
- b.** Como resultado de los datos se pudo evaluar que las transacciones de bienes y servicios entre vinculadas inciden en el mayor beneficio para los accionistas, dado a que a la utilización de mecanismos elusorios para el menor pago de impuestos, mayor será los beneficios.
- c.** Se ha determinado, a través de la contrastación de hipótesis, que los riesgos asumidos en la toma de decisiones para la aplicación apropiada de la base tributaria inciden en los aspectos financieros de las empresas de servicios.
- d.** Los datos obtenidos permitieron precisar que el interés de los precios de transferencia incide en regir las reglas de una economía de mercado y la creación de valor
- e.** El análisis de los datos ha permitido determinar que los precios de transferencia inciden en generar un ahorro tributario por decisiones financieras que inducen a maximizar flujos de fondos
- f.** Los datos permitieron analizar que el efecto que tiene el recalcu de la base imponible del impuesto a la renta, incide en riesgo asumido en la toma de decisiones cuando se detecte su manipulación.
- g.** En conclusión, se ha determinado que existe trascendencia en los precios de transferencia, incidiendo directamente en la gestión tributaria de las empresas de servicios en el Perú, setiembre 2005- setiembre 2014.

CAPÍTULO V

DISCUSION, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 DISCUSION

La importancia del presente trabajo de investigación, radica en el interés que debemos tener sobre la protección de la recaudación fiscal nacional, debido al significativo crecimiento del volumen del comercio internacional principalmente el de servicios, rubro usado por lo general por grupos económicos transnacionales y nacionales mediante métodos que permiten evadir o eludir impuestos, al mismo tiempo advertir la práctica de una débil, ineficiente, e imprecisa norma nacional del impuesto a la renta, sobre precios de transferencia. En la actualidad es un tema que muchos países desarrollados lo han tomado muy seriamente, por lo que permanentemente modernizan sus normas al compás de constantes cambios que se dan progresivamente en el campo de la tecnología por ser el de mayor desarrollo y de evolución en un mundo globalizado.

Pues bien, el tema de los precios de transferencia, no deja de ser

preocupante para todas las administraciones fiscales en desarrollo, por lo que han decidido formar parte de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) organismo que ha establecido directrices y doctrina sobre los precios de transferencia, estas normas han sido adoptadas por la mayoría de las economías del mundo.

En el Perú, operan empresas transnacionales como también empresas nacionales para la realización de operaciones comerciales intragrupos, estos grupos realizan transacciones de bienes y de servicios, incidiendo en el rubro de mayor uso y el más significativo que es la de prestación de servicios, se valen de precios pactados o arreglados previamente llamados “precios de transferencia”, que viene a ser el valor de pago acordados o asignados por el grupo empresarial sin contemplar el principio de plena competencia, principio (***Arm's Length Standard***), no concurre en estos casos los precios que se paga al negociar con terceros independientes en condiciones de mercado libre y con entidades no vinculadas y que no forman parte del mismo grupo empresarial.

En nuestro caso, si los servicios que son prestados intragrupos no son realizados bajo el principio de libre concurrencia, entonces existe una distorsión en el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta en perjuicio del ingreso fiscal, esta forma de operar entre vinculadas son fuente de evasión y elusión por lo que al ser detectadas, son objeto de fiscalización inmediatamente por parte de la Superintendencia Nacional De Aduanas y Administración Tributaria – SUNAT, quien en uso de sus facultades procede a exigir la respectiva rectificación de la información tributaria a fin de recuperar la verdadera base imponible del ingreso fiscal. Los ajustes como consecuencia de las rectificaciones por irregularidades en el manejo tributario, trascienden en la gestión financiera de las vinculadas, toda vez que va a significar mayores desembolsos por impuestos y costos tributarios encaminados a una disminución importante de las utilidades y finanzas corporativas.

Pues bien, es cierto que la inversión extranjera a través de transnacionales es importante para el desarrollo nacional, también es importante exigir el cumplimiento de nuestras normas con respecto al ingreso fiscal nacional, a fin de evitar posibles desacuerdos entre la administración tributaria y el empresariado transnacional.

Por último, es relevante contar con una normatividad específica y moderna sobre los precios de transferencia porque la actual es débil en la práctica, y no contempla una metodología eficaz para contrarrestar operaciones irregulares en la prestación de servicios intragrupos por ser complejos y por comprender una diversidad de actividades que son desarrolladas por grandes multinacionales a nivel mundial.

5.2 CONCLUSIONES

1. Los grupos económicos, así como empresas establecidas en diferentes países, conformantes de un mismo grupo económico empresarial, al realizar el intercambio de bienes y servicios a través con precios pactados, o precios de transferencia, muchas veces sin contemplar los precios de mercado o precios de libre competencia, inciden en un mayor beneficio para sus accionistas al obtener mayores ingresos, y en consecuencia un menor pago de impuestos.
2. Las operaciones entre empresas vinculadas inciden en el mayor beneficio para los accionistas, el planeamiento tributario es uno de los mecanismos más utilizados por este tipo de entes porque determina diversas formas de agenciar mayores utilidades.
3. De acuerdo a los resultados, la toma de decisiones para la aplicación apropiada de la base tributaria incide en los aspectos financieros de las empresas de servicios, toda vez que una mala práctica puede ser consecuencia de medidas susceptibles para el recalcu de la base imponible del impuesto a la renta por una ilegal decisión.
4. Según los datos obtenidos permitieron precisar que el interés de los precios de transferencia incide en no regir las reglas de una economía de mercado, dado que, al implementarse un conjunto de medidas o planeamiento para minimizar el pago de impuestos, inciden en la

creación de riqueza, estrategia de gestión empresarial cuyo objetivo es la creación de valor económico.

El menor pago de impuestos por el uso de mecanismos elusorios en transacciones entre relacionadas, distorsionan el valor de venta, resultando también una distorsión en el monto atributar.

5. Del análisis de los datos nos ha permitido determinar que los precios de transferencia, inciden en generar un ahorro tributario por la aplicación de métodos o planeamiento tributario que permiten gravar con menores impuestos a transacciones entre relacionadas, por decisiones financieras que inducen a maximizar flujos de fondos.
6. Los datos permitieron analizar el efecto que tiene el recalcu de la base imponible del impuesto a la renta, y su incidencia en el riesgo que se asume en la toma de decisiones cuando se detecte su manipulación, en este lineamiento, la Ley del Impuesto a la Renta vigente, en el Artº 32-A establece que la condición principal para que se efectúen los ajustes o regulación de precios de transferencia es que se haya producido un pago inferior del Impuesto a la Renta en el país.

5.3 RECOMENDACIONES

1. El Estado debe mantener un sistema jurídico tributario moderno, claro y preciso a fin de garantizar un equilibrio justo entre los empresarios y los intereses fiscales del país, paralelamente las Empresas a través de la Gerencia Financiera debe incluir a toda la alta dirección en el conocimiento y aplicación de buenas prácticas a fin de evitar contingencias en el nivel de rentabilidad, aplicando reglas sobre precios de mercado abierto y competitivo, cuando se trate de transacciones entre empresas relacionadas .
2. Incorporar como un anexo táctico el planeamiento financiero-tributario en los presupuestos anuales de la organización, para fortalecer las estrategias proyectadas y su efectiva realización en la obtención de mayor rentabilidad y beneficios para el accionariado, sin perjudicar la participación del interés fiscal, ya que una indebida operación sin contemplar las reglas de libre mercado, pueden ser materia de un exhaustivo examen tributario.
3. La Gerencia Financiera debe desarrollar sistemas de identificación de irregularidades previas al estudio de precios de transferencia, de tal manera que permitan corregir oportunamente desviaciones o manipulación de la base imponible del impuesto a la renta, para no afectar significativamente los intereses financieros de las empresas relacionadas, por la corrección que efectúe la administración fiscal por mayores impuestos, sanciones y costos tributarios.
4. Contar con un equipo multidisciplinario especializado en temas de tributación internacional, incidiendo con mayor objetividad en regir las reglas de una economía de mercado por la importancia que reviste los precios de transferencia, especialmente la de servicios por ser complejos y diversos, responsabilidad de la administración financiera de la organización, que debe estar comprometida en el cumplimiento

de la legalidad tributaria con el fin de serla más evolutiva, competitiva, crear valor y trascender indiscutiblemente más allá de las fronteras del país.

5. Las Gerencias financieras deben de Implementar una cultura de ahorro tributario como herramienta eficaz para generar potenciales flujo de caja, producto de operaciones con precios de transferencia de rectitud legal, traducándose lógicamente a maximizar flujos de fondos de la organización.
6. Establecer lineamientos estratégicos de interés empresarial, acordes a la normatividad tributaria actual, con la finalidad de reaccionar acertadamente ante potenciales auditorias por parte de la SUNAT en materia de precios de transferencia.

Es de vital importancia mantener el crecimiento económico sostenido del país, en base a políticas de promoción y atracción de la inversión privada nacional y extranjera directa (IED), paralelamente, modernizar y fortalecer las normas sobre precios de transferencia, esencialmente del rubro de servicios por ser diversos, complejos y cada vez cambiantes acorde al avance de la tecnología y a la velocidad de las transacciones internacionales, ello me ha inducido a la iniciativa de presentar un Proyecto de Ley, titulado “Proyecto de Ley que incorpora el Artículo 10°-A, y Modifica el inciso F) del Artículo 56° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, Aprobada por Decreto Supremo N° 179-2004-EF y Normas Modificatorias”.

Actualmente el proyecto se encuentra para verse en el Pleno del Congreso, como Proyecto de Ley N° 1132/2016-CR, por lo que modestamente considero como un aporte a mi país, como también un aporte a la Universidad.

FUENTES DE INFORMACIÓN

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. APAZA MEZA, Mario. (2007) **LOS PRECIOS DE TRANSFERENCIA EN EL PERÚ**, Editorial Pacífico, primera edición, Perú, pp. 639
2. APAZA MEZA, Mario. (2013) **GUÍA PRÁCTICA DE FINANZAS CORPORATIVAS**, Editado por el Instituto Pacífico S.A.C., Primera Edición, Lima-Perú, pp. 702
3. BESLEY, Scott y Eugene. BRIGHAM. (2009) **FUNDAMENTO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA**, Editorial Cengage Learning Editores S. A., 14ª Edición, México, pp. 819
4. BODIE, Zvi y Robert, MERTON. (2008) **FINANZAS**, Editorial Pearson Educación de México S.A., Tercera Edición, México, pp. 479
5. CHU RUBIO, Manuel. (2011) **LA CREACIÓN DE VALOR EN LAS FINANZAS**, Editado por la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas (UPC), Primera Edición, Lima-Perú, pp. 377
6. CONSTITUCION POLITICA DEL PERU (1993) Editado por el Congreso de la Republica, Lima-Perú
7. CORDÓN EZQUERRO, Teodoro. (2007) **LOS ACUERDOS PREVIOS SOBRE PRECIOS DE TRANSFERENCIA**, Editado por el Instituto de Ciencias Fiscales, Argentina, pp. 459
8. DECRETO SUPREMO N°135-99-EF (1999) TEXTO UNICO ORDENADO DEL CODIGO TRIBUTARIO, Editado por el Diario Oficial El Peruano, Lima-Perú
9. DELGADO PACHECO, Abelardo. (2006) **EL RÉGIMEN DE LOS LLAMADOS PRECIOS DE TRANSFERENCIA**, Editorial Manual de Fiscalidad Internacional, tercera edición, Madrid-España, pp. 549
10. GRUPO ACROPOLIS, (2012) **Homenaje al C.P.C.C. Víctor Vargas Calderón**, Tributación, Auditoría, Precios de transferencia, NIC –NIF, primera edición, Lima-Perú, pp. 573
11. HAMAEEKERS, Hubert (2008) M. **PRECIOS DE TRANSFERENCIA. HISTORIA, EVOLUCIÓN Y PERSPECTIVAS**, Editorial Estudios Financieros, segunda edición, Madrid-España, pp. 468

12. JIMÉNEZ CABALLERO, José Luis; (2012) PÉREZ LÓPEZ, Carmen y Antonio, DE LA TORRE GALLEGOS. **DIRECCIÓN FINANCIERA DE LA EMPRESA: TEORÍA Y PRÁCTICA**, Editorial Ediciones Pirámide, Segunda Edición, Madrid-España, pp. 491
13. LEY N° 757 MARCO DE PROMOCION DE LA INVERSION DESCENTRALIZADA (1991) Editado por el Diario Oficial El Peruano, Lima-Perú
14. LEY N° 30230 “MEDIDAS TRIBUTARIAS, SIMPLIFICACION DE PROCEDIMIENTOS Y PERMISOS PARA LA PROMOCION Y DINAMIZACION DE LA INVERSION EN EL PAIS (2014) Editado por el Diario Oficial El Peruano, Lima-Perú
15. LEY N° 674 LEY DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA EN LAS EMPRESAS DEL ESTADO (1991) Editado por el Diario Oficial El Peruano, Lima-Perú
16. MONTSERRAT TRAPÉ, Viladomat. (2010) **EL FORO SOBRE LOS PRECIOS DE TRANSFERENCIA**, Editado por la Unión Europea, Europa, pp. 125
17. OECD. (2008) **TRANSFER PRICING GUIDELINES FOR MULTINATIONAL ENTERPRISE AND TAX ADMINISTRATIONS**, pp. 112 Paris-Francia
18. PINDADO GARCÍA, Julio. (2012) **FINANZAS EMPRESARIALES**, Editorial Ediciones Paraninfo S.A., Primera Edición, Madrid-España, pp. 611
19. ROJO RAMÍREZ, Alfonso. (2010) **VALORACIÓN DE EMPRESAS Y GESTIÓN BASADA EN VALOR**, Editorial Thomson Editores, España, pp. 338
20. ROSS, Stephen y Randolph, WESTERFIELD. (2012) **FINANZAS CORPORATIVAS**, Editorial McGraw-Hill Interamericana Editores S.A., México, pp. 911
21. VAN HORNE, James y John, WACHOWICZ. (2010) **FUNDAMENTOS DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA**, Editorial Pearson Educación de México, Décimo Tercera Edición, México, pp. 719
22. TEXTO UNICO ORDENADO LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA, (2004) aprobado por D.S. N° 179-2004-EF Editado por el Diario Oficial El Peruano, Lima-Perú

REFERENCIAS ELECTRÒNICAS

1. PÁGINA VIRTUAL WIKIPEDIA. **PRECIOS DE TRANSFERENCIA**, extraído de la página web: http://es.wikipedia.org/wiki/Precios_de_transferencia, 2008
2. [www.FactorTributario.com:Ajustes](http://www.FactorTributario.com/Ajustes) Fiscales Por Precios de Transferencia
3. www.aele.com:Precios de transferencia Tratamiento Tributario
4. www.sunat.gob.pe/legislacion
5. www.derecho.usmp.edu.pe Revista Peruana de Derecho Tributario
6. <http://www.oecd.org>
7. www.caballerobustamante.pe
8. <http://www.europe.eu>
9. www.cepal.org
10. www.ecounne.edu.ar
11. www.paraisos-fiscales.info
12. www.ifaperuorg/tributacion internacional
13. www.proinversion.gob.pe
14. www.ciat.org

ANEXOS

ANEXO N° 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

TRASCENDENCIA DE LOS PRECIOS DE TRANSFERENCIA EN LA GESTIÓN TRIBUTARIA DE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS EN EL PERÚ
SEPTIEMBRE 2005 – SEPTIEMBRE 2014

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES	METODOLOGÍA
<p>Problema general ¿De qué manera los precios de transferencia, trascienden en la gestión tributaria beneficiando a las empresas de servicios en perjuicio del fisco nacional?</p> <p>Problemas secundarios</p> <p>a. ¿De qué manera los precios pactados inciden en el nivel de rentabilidad entre las empresas vinculadas de servicios?</p> <p>b. ¿En qué forma las transacciones de bienes y servicios entre vinculadas inciden en el mayor beneficio para los accionistas?</p> <p>c. ¿Cómo los riesgos asumidos en la aplicación apropiada de la base tributaria trascienden en los aspectos financieros de las empresas de servicios?</p> <p>d. ¿Cuál es el interés de que los precios de transferencia no rijan las reglas de una economía de mercado, y su incidencia en la creación de valor?</p> <p>e. De qué manera los precios de transferencia inciden en generar un ahorro tributario por decisiones financieras que inducen a maximizar flujos de fondos?</p> <p>f. ¿Qué efecto que tiene el recalcu de la base imponible del impuesto a la renta, y su incidencia por el riesgo asumido en la toma de decisiones cuando se detecte su manipulación?</p>	<p>Objetivo general Determinar si los precios de transferencia, trascienden en la gestión tributaria beneficiando a las empresas de servicios en perjuicio del fisco nacional</p> <p>Objetivos específicos</p> <p>a. Establecer si los precios pactados inciden en el nivel de rentabilidad entre las empresas vinculadas de servicios.</p> <p>b. Evaluar si las transacciones de bienes y servicios entre vinculadas incide en el mayor beneficio para los accionistas.</p> <p>c. determinar si la aplicación apropiada de la base tributaria trasciende en los aspectos financieros de las empresas de servicios.</p> <p>d. Precisar la incidencia del interés de que los precios de transferencia no rijan las reglas de una economía de mercado, y su incidencia en la creación de valor.</p> <p>e. Determinar si los precios de transferencia inciden en generar un ahorro tributario por decisiones financieras que inducen a maximizar flujos de fondos.</p> <p>f. Analizar el efecto que tiene el recalcu de la base imponible del impuesto a la renta, y su incidencia por el riesgo asumido en la toma de decisiones cuando se detecte su manipulación.</p>	<p>Hipótesis general Los precios de transferencia trascienden en la gestión tributaria beneficiando a las empresas de servicios en perjuicio del fisco nacional</p> <p>Hipótesis secundarias</p> <p>a. Los precios pactados inciden en el nivel de rentabilidad en las empresas vinculadas de servicios.</p> <p>b. Las transacciones de bienes y servicios entre vinculadas inciden en el mayor beneficio para los accionistas.</p> <p>c. Los riesgos asumidos en la toma de decisiones para la aplicación apropiada de la base tributaria trascienden en los aspectos financieros de las empresas de servicios.</p> <p>d. El interés de los precios de transferencia inciden en no regir las reglas de una economía de mercado, y su incidencia en la creación de valor.</p> <p>e. Los precios de transferencia inciden en generar un ahorro tributario por decisiones financieras que inducen a maximizar flujos de fondos.</p> <p>f. El efecto que tiene el recalcu de la base imponible del impuesto a la renta, incide en el riesgo asumido en la toma de decisiones cuando se detecte su manipulación.</p>	<p>VARIABLE INDEPENDIENTE</p> <p>X. PRECIOS DE TRANSFERENCIA</p> <p>Indicadores</p> <p>X₁. Precios que se pactan. X₂. Transacciones de bienes y servicios. X₃. Aplicación apropiada de la base imponible. X₄. No rigen las reglas de una economía de mercado. X₅. Mecanismo de ahorro tributario. X₆. Derecho de recalcu de la base imponible del impuesto a la renta.</p> <p>VARIABLE DEPENDIENTE</p> <p>Y. GESTIÓN TRIBUTARIA</p> <p>Indicadores</p> <p>Y₁. Nivel de rentabilidad. Y₂. Beneficio para los accionistas. Y₃. Trascendencia en los aspectos financieros. Y₄. Creación de valor. Y₅. Decisiones financieras que inducen a maximizar flujos de fondos. Y₆. Riesgos asumidos en la toma de decisiones.</p>	<p>Es el siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Tipo de investigación Aplicada 2. Nivel de investigación Descriptivo-explicativo 3. Método. Estadístico, y análisis-síntesis. 4. Población y muestra 5. Técnica de recolección de datos 6. Encuesta

ANEXO 2

ENTREVISTAS

Instrucciones:

Al aplicar la presente técnica de la entrevista, he buscado recoger información importante relacionada con el tema de investigación **“TRASCENDENCIA DE LOS PRECIOS DE TRANSFERENCIA EN LA GESTIÓN TRIBUTARIA DE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS EN EL PERÚ”**;

Preguntas

1. ¿Considera que las operaciones entre empresas vinculadas con Precios de Transferencia tienen una gran importancia en la recaudación tributaria del país?
2. ¿Las operaciones internacionales entre empresas vinculadas han crecido significativamente?
3. ¿En el Perú que transacciones son utilizadas entre empresas vinculadas para generarse ahorros tributarios?
4. ¿Considera que la OCDE (Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico) provee suficientes Guías para la aplicación de los Precios de Transferencia por operaciones de estas empresas?
5. Al acreditarse manipulación de la base imponible del impuesto a la renta, ¿puede explicar la trascendencia financiera de empresas relacionadas por los ajustes practicados por la SUNAT?
6. ¿Qué modificatorias normativas recomienda para atenuar la evasión tributaria a través de transacciones entre vinculadas?
7. ¿Cree Usted que con una transparente información entre naciones, sobre actividades de vinculadas, permitirá un adecuado control capaz de detectar operaciones ilícitas?

ANEXO 3

ENCUESTA

Instrucciones

La presente técnica tiene por finalidad recoger información de interés para el estudio, el mismo que está referido a “**TRASCENDENCIA DE LOS PRECIOS DE TRANSFERENCIA EN LA GESTION TRIBUTARIA DE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS EN EL PERÚ SETIEMBRE 2005 -SETIEMBRE 2014**”. Al respecto, se solicita que en las preguntas que a continuación se acompaña, elija la alternativa que considere adecuada, marcando para tal fin con una X en el espacio correspondiente. Los datos proporcionados serán utilizados con fines académicos. Esta técnica es anónima y se agradece su participación.

RESUMEN PREGUNTAS – CUESTIONARIO PRECIOS DE TRANSFERENCIA

1. ¿Considera Usted de importancia los **precios que se pactan** entre empresas vinculadas de servicios, mediante precios de transferencia para transacciones comerciales?
Si..... ()
No..... ()
No responde..... ()

2. ¿En su opinión, las **transacciones de bienes y servicios** entre empresas de vinculadas, expresan una política que inciden en el mayor beneficio para los accionistas?
Si..... ()
No..... ()
No responde..... ()

3. ¿Cree Usted que la toma de decisiones, y los riesgos que se asume en la **aplicación apropiada de la base tributaria**, trascienden en los aspectos financieros, y es sinónimo de buenas prácticas, necesario para evitar sanciones fiscales en las operaciones de empresas vinculadas?
Si..... ()
No..... ()
No responde..... ()

4. ¿Considera Usted de que el interés de los precios de transferencia en no regir las **reglas de una economía de mercado** tiene incidencia en la creación de valor?
Si..... ()
No..... ()
No responde..... ()
5. ¿Considera Usted que los precios de transferencia es un **mecanismo de ahorro tributario**, producto de una planeación adecuada, que inducen a maximizar flujos de fondos, y que puede afectar el ingreso fiscal?
(Si..... ()
No..... ()
No responde..... ()
6. ¿En su opinión, el **derecho de recalcu de la base imponible del impuesto a la renta**, es procedente cuando se detecte su manipulación o irregularidades, y que es necesario para evitar omisiones o distorsiones que afecten las finanzas de las empresas de servicios?
(Si..... ()
No..... ()
No responde..... ()
7. ¿En su opinión, los **precios de transferencia** manejados y aplicados correctamente inciden en una apropiada gestión de las empresas de servicios en el Perú?
(Si..... ()
No..... ()
No responde..... ()
8. ¿Considera Usted que el **nivel de rentabilidad** de las empresas de servicios, mediante una correcta aplicación de precios de transferencia, es sostenible y aceptable?
(Si..... ()
No..... ()
No responde..... ()

9. 9. ¿Considera Usted que los **beneficios para los accionistas** cubren las expectativas de inversión por la eficiencia gerencial, en este tipo de empresas?
- (Si..... ()
No..... ()
No responde..... ()
10. ¿En su opinión, la **trascendencia en los aspectos financieros**, inciden en el resultado de las empresas de servicios?
- (Si..... ()
No..... ()
No responde..... ()
11. ¿En su opinión, la **creación de valor** en las empresas de servicios es producto de una óptima gestión financiera?
- (Si..... ()
No..... ()
No responde..... ()
12. ¿Cree Usted, que las mejores **decisiones financieras que inducen a maximizar flujos de fondos** en las empresas de servicios, es el apropiado?
- (Si..... ()
No..... ()
No responde..... ()
13. ¿Considera Usted, que los **riesgos asumidos en la toma de decisiones** por parte de las empresas de servicios, incide en la gestión tributaria?
- (Si..... ()
No..... ()
No responde..... ()

14. ¿Considera Usted, que una eficiente **gestión tributaria** de las empresas de servicios es adecuada para su desarrollo y crecimiento?

(Si..... ()

No..... ()

No responde..... ()

ANEXO 4



"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Proyecto de Ley N° 1132/2016-CR



SUMILLA: PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA EL ARTÍCULO 10°- A, Y MODIFICA EL INCISO F) DEL ARTÍCULO 56° DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA APROBADA POR DECRETO SUPREMO N° 179-2004-EF Y NORMAS MODIFICATORIAS.

El congresista de la República que suscribe, Mario José Canzio Álvarez, integrante del Grupo parlamentario "Frente Amplio", Justicia, Vida y Libertad, ejerciendo el derecho de iniciativa en la formación de leyes que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo dispuesto en artículos 74° y 75°, y el numeral 2 del artículo 76° del reglamento del Congreso de la República, propone la siguiente iniciativa legislativa

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE INCORPORA EL ARTÍCULO 10°- A Y MODIFICA EL INCISO F) DEL ARTÍCULO 56° DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA (LIR), APROBADA POR DECRETO SUPREMO N° 179-2004-EF Y NORMAS MODIFICATORIAS, RESPECTO A LA DE DEFINICIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA Y LAS OBLIGACIONES FORMALES QUE DEBEN CUMPLIR PROVEEDORES NO DOMICILIADOS PARA QUE LOS SERVICIOS PRESTADOS QUE CALIFIQUEN COMO ASISTENCIA TÉCNICA Y PUEDAN BENEFICIARSE CON LA TASA REBAJADA DEL 15% DEL IMPUESTO A LA RENTA

ARTÍCULO ÚNICO.- incorpórese el artículo 10°-A y modifícase el texto del inciso f) del artículo 56° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF (LIR) por los siguientes:

Artículo 10°- A:

Se entiende por Asistencia Técnica a todo servicio independiente, sea suministrado desde el exterior o en el país, por el cual el prestador se compromete a utilizar sus habilidades, mediante la aplicación de ciertos procedimientos, artes o técnicas, con el objeto de proporcionar conocimientos especializados, no patentables, que sean necesarios en el proceso productivo, de comercialización, de prestación de servicios o cualquier otra actividad realizada por el usuario.

La asistencia técnica también comprende el adiestramiento de personas para la aplicación de los conocimientos especializados a que se refiere el párrafo anterior.



No se considera como asistencia técnica a:

- i) Las contraprestaciones pagadas a trabajadores del usuario por los servicios que presten al amparo de su contrato de trabajo.
- ii) Los servicios de marketing y publicidad.
- iii) Las informaciones sobre mejoras, perfeccionamientos y otras novedades relacionadas con patentes de invención, procedimientos patentables y similares.
- iv) Las actividades que se desarrollen a fin de suministrar las informaciones relativas a la experiencia industrial, comercial y científica a las que se refieren los Artículos 27° de la Ley y 16°.
- v) La supervisión de importaciones.

En estos dos últimos casos la contraprestación recibirá el tratamiento de regalías.

La renta neta por concepto de asistencia técnica, de conformidad con lo establecido por el inciso d) del Artículo 76° de la Ley, no incluye los gastos asumidos por el contratante domiciliado por concepto de pasajes fuera y dentro del país y de viáticos en el país, por tal motivo, dicha contraprestación en especie, no le alcanza el beneficio de la tasa rebajada del 15% y se encuentra gravada con tasa general (Artículo 56° de la LIR).

La asistencia técnica se utiliza económicamente en el país, cuando ocurre cualquiera de los siguientes supuestos:

1. Sirve para el desarrollo de las actividades o cumplimiento de sus fines, de personas domiciliadas en el país, con prescindencia que tales personas generen ingresos gravados o no.

Se presume que un contribuyente receptor de rentas de tercera categoría que considera como gasto o costo la contraprestación por la asistencia técnica, el que cumple con el principio de causalidad previsto en el primer párrafo del Artículo 37° de la Ley, utiliza económicamente el servicio en el país.

2. Sirve para el desarrollo de las funciones de cualquier entidad del Sector Público Nacional.

En caso concurren conjuntamente con la prestación del servicio digital o con la asistencia técnica o con cualquier otra operación, otras prestaciones de diferente naturaleza, los importes relativos a cada una de ellas deberán discriminarse a fin de otorgar el tratamiento que corresponda a cada operación individualizada. Sin embargo, si por la naturaleza de la operación no pudiera efectuarse esta



"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

discriminación, se otorgará el tratamiento que corresponde a la parte esencial y predominante de la transacción.

Para efecto de lo previsto en el tercer párrafo del inciso d) del artículo 10° de la Ley, el plazo efectivo de los Instrumentos Financieros derivados contratados con sujetos domiciliados, cuyo activo subyacente esté referido al tipo de cambio de la moneda nacional con alguna moneda extranjera, es de sesenta (60) días calendario.

Artículo 56°

(...)

f) Asistencia Técnica: Quince por ciento (15%). El usuario local deberá obtener y presentar a la SUNAT un informe de una sociedad de auditoría, en el que se certifique que la asistencia técnica ha sido prestada efectivamente, siempre que la contraprestación total por los servicios de asistencia técnica comprendidos en un mismo contrato, incluidas sus prórrogas y/o modificaciones, supere las ciento cuarenta (140) UIT vigentes al momento de su celebración.

El informe que emitan las sociedades de auditoría debe cumplir los siguientes requisitos:

- i) El informe que certifica la prestación del servicio debe efectuarse en base a la comprobación física y documentaria efectuada durante la prestación del mismo.
- ii) El informe deberá presentar a la SUNAT conjuntamente con el PDT 617 o en la fecha en que se culmina el servicio. La SUNAT en el término de 30 días, mediante Resolución de Superintendencia establecerá el procedimiento para su presentación.
- iii) La sociedad de auditoría domiciliada en el país al momento de emitir el informe debe contar con su inscripción vigente en el registro de Sociedades de Auditoría en un Colegio de Contadores Públicos; o
- iv) Las demás sociedades de auditoría, facultadas a desempeñar tales funciones conforme a las disposiciones del país donde se encuentren establecidas para la prestación de estos servicios.
- v) Durante el proceso de fiscalización, la administración podrá solicitar la comparecencia de los auditores, para que expliquen con documentos de trabajo, las acciones y verificaciones efectuadas, a fin de comprobar que el servicio de asistencia técnica fue prestado efectivamente.



vi) La presentación del informe en el plazo establecido será condición obligatoria para beneficiarse de la tasa rebajada del 15%.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

UNICA. Deróguese las disposiciones legales que se opongan a la presente Ley.



[Handwritten signature of Mario José Canzio Álvarez]

MARIO JOSÉ CANZIO ÁLVAREZ
CONGRESISTA



[Handwritten signature of Marco Antonio Arana Zegarra]

MARCO ANTONIO ARANA ZEGARRA
Directivo Partívoz, Grupo Parlamentario
El Frente Amplio por Justicia, Vida y
Libertad

[Handwritten notes and signatures]
Ricardo Alarcón Caceres
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
EDGAR A. OCHOA PEZO
Congresista de la República



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

En la legislatura del año 2011 – 2016 del congreso de la república, se ha presentado el proyecto de Ley N° 3083/2013 – CR, "**Ley que modifica el texto único ordenado de la ley del impuesto a la renta respecto a las obligaciones formales que deben cumplir proveedores no domiciliados para beneficiarse de la rebaja del 15% del Impuesto a la Renta por Asistencia Técnica**", que propone la modificación del inciso f) del artículo 56° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF(LIR).

Con el criterio de promover la inversión privada el Estado ha establecido exoneraciones tributarias en la LIR (Ley del Impuesto a la Renta) para las empresas no domiciliadas en el país, beneficiándose así muchas de ellas con la tasa rebajada del 15% por concepto de prestación del servicio de ASISTENCIA TÉCNICA, dejando de recaudar el Estado ingresos para el fisco. Este beneficio no tendría mayor implicancia si no fuera porque en los últimos años (2009 – 2016) se ha ido incrementando considerablemente el monto de exoneración, lo que se evidencia es que hay vacíos en la Ley que permiten posibles actos de elusión tributaria. Razón importante para la formulación del presente proyecto de Ley.

II. DEFINICIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA:

Una de las formas que utilizan las empresas subsidiarias, filiales o sucursales de multinacionales en el país, para generarse deducciones indebidas contra el Impuesto a la Renta, es el "Uso de Servicios por Asistencia Técnica", ello les permite retener el 15% al proveedor no domiciliado y deducir el mencionado servicio como gasto al 30%, generando un perjuicio al Fisco.

Al respecto, el inciso c) del artículo 4°-A del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo 122-94-EF y Normas Modificatorias establece que para que se configure la Asistencia Técnica deben concurrir ciertos elementos tales como:

- i) Que se trate de un servicio prestado en forma independiente
- ii) conocimientos especializados.
- iii) No patentables, y
- iv) Que los conocimientos especializados no patentables que se proporcionen sean necesarios en el proceso productivo, de comercialización, de prestación de servicios o cualquier otra actividad realizada por el usuario.

Veamos cada una de ellas:



De conformidad con lo dispuesto por el inciso c) del artículo 4° del Reglamento, para que se configure el servicio de Asistencia Técnica, deben concurrir los siguientes elementos:

- i) **Servicio Independiente:** Se entiende que el servicio independiente compromete al prestados a utilizar sus habilidades mediante la aplicación de ciertos procedimientos, artes o técnicas, vale decir, existe una obligación de hacer por parte del prestador del servicio; y no comprenden servicios que podrían ser altamente especializados pero que se brindan al amparo de un contrato de trabajo en donde existe una relación de dependencia. **Ver informe 021-2005-SUNAT/2B0000**
- ii) **Trasmisión de Conocimientos Especializados:** Para que un servicio califique como A.T. es que tenga por objeto proporcionar o transmitir conocimientos especializados, aplicados por medio de un procedimiento, arte, o técnica, de lo que se desprende que no se trata de cualquier tipo de conocimiento, sino de uno de uno que por su relevancia Justifica su transferencia al usuario, no agotándose en la **entrega de un resultado.**
- iii) **No patentables:** Los conocimientos debe tener la condición de no patentables. Sobre el particular, la exposición de motivos del reglamento de la LIR aprobado por D.S. N° 086-2004-EF señala que los conocimientos técnicos transmitidos en la A.T. son no patentables, puesto que de lo contrario implicaría "la generación de rentas relacionadas con regalías.
- iv) **Servicio indispensable o imprescindible:** El otro requisito está referido a que los conocimientos especializados no patentables que se proporcionen sean necesarios en el proceso productivo, de comercialización, de prestación de servicios o de cualquier actividad realizada por el usuario; es decir, el servicio prestado debe tener tal grado de conexión que **resulte indispensable** para el desarrollo de las actividad principal del usuario, por lo que sin la prestación del servicio de A.T., no se encontraría en la posibilidad de desarrollar su actividad. En ese sentido, para calificar como A.T. debe transmitir conocimientos especializados no patentables **esenciales** para la realización del proceso del cual se originan los ingresos del contribuyente. Si el servicio es prescindible no hay A.T. **Ver: Exposición de motivos del Reglamento de la LIR aprobada por el D.S. N° 086-2004-EF, Informe 168-2008-SUNAT/2B0000**

De acuerdo con lo especificado, para determinar si nos encontramos ante un servicio que califique como asistencia técnica, cuya retribución constituya renta de



"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

f fuente peruana es indispensable verificar la naturaleza del servicio, siendo muy importante tener presente que lo que la LIR pretende gravar con una tasa rebajada no es cualquier servicio, sino, aquellos que son altamente especializados y que a la vez resulten indispensables para el desarrollo de la actividad del usuario.

Con la finalidad de asegurar el cobro del impuesto que le corresponde a los proveedores no domiciliados (vía retención), se está incorporando en la Ley el artículo 10°A que contiene la definición de Asistencia Técnica y se está modificando el inciso f) del artículo 56° de la LIR respecto a las formalidades que debe cumplir para beneficiarse con la tasa rebajada del 15%.

III. INCORPORACION DEL ARTICULO 10° - A:

Se ha incorporado en la LIR, el artículo 10°-A que incluye en la Ley el texto íntegro de la definición del concepto de Asistencia Técnica contenida en el inciso c) del artículo 4°-A del Reglamento de la LIR aprobado D.S.122-94-EF y normas modificatorias, salvo la modificatoria del quinto párrafo y la exclusión del sexto párrafo.

Al respecto, una de las modalidades más utilizadas por las empresas multinacionales para dejar de pagar en parte el impuesto a la Renta Empresarial, es la utilización de los servicios de Asistencia Técnica prestados por no domiciliados, que tiene el beneficio de una tasa rebajada del 15%.

A fin de graficar el problema, veamos algunos problemas que se presentan:

- i) Servicios técnicos, servicios digitales, regalías entre otras, gravadas con la tasa del 30% retienen y pagan el 15% y lo encubre declarándolos en el PDT 617 en el Rubro 99 Otros. Sin embargo, la empresa domiciliada lo deduce como gasto al 30%, generando un perjuicio al fisco del 15%.
- ii) Servicios no reales, no existe servicio prestado, pero se encubre con los informes técnicos, con la certificación de sociedad de auditoría e incluso con la transferencia bancaria, retienen y pagan el 15% y deducen como gasto al 30%. Por tratarse de servicios técnicos altamente especializados y en muchos casos en complicidad con sus vinculadas, resulta muy difícil su detección.
- iii) Como la norma no establece en que momento debe presentarse el informe de la sociedad de auditoría que certifica que el servicio fue prestado, éste elabora y se presenta cuando la SUNAT se lo solicita en una fiscalización, es decir, después de 2 ó 3 años de prestado el presunto servicio.



- iv) Los servicios de Ingeniería a pesar de no cumplir con los requisitos para calificar como Asistencia Técnica, tributan al 15%, amparados en interpretaciones, no arreglada a Ley, efectuada por SUNAT en reiterados informes, transgrediendo su competencia. Al igual que en los casos anteriores, se retiene el 15% y se deduce como gasto al 30%, con el consiguiente perjuicio al fisco
- v) La definición de Asistencia Técnica al no estar normado en la Ley genera muchas interpretaciones por parte de la SUNAT y cuestionamientos por parte de los Contribuyentes.

En el cuadro 01 se observa que se ha deducido como gasto por concepto de servicios de Asistencia Técnica con Certificación y Asistencia Técnica sin Certificación y otros, para efectos del Impuesto a la Renta Empresarial o de 3era categoría, el importe de S/. 28,735'736,903, generando un menor pago de impuesto de S/. 8,620'721,071, asimismo, se puede observar que se ha retenido el impuesto a la renta, por dichos servicios prestados por empresas no domiciliadas, el importe de S/. 5,475'538,342, generando un perjuicio al fisco de S/. 3,145'182,729 o en US \$ 941'389,623.

Por su parte, SUNAT no debió aceptar como gasto la Asistencia Técnica sin certificación y la Asistencia Técnica declarada en el PDT 617 como Otros (encubierta), según cuadro 01 y reparar para efectos del impuesto a la renta empresarial el importe de S/. 18,016'689,679 en la medida que no se puede acreditar la causalidad del gasto ⁽⁷⁾; veamos en cifras el impuesto a la renta dejado de pagar:

Asistencia sin certificación	S/.	1,716'898,902
Asistencia Técnica declarada en Otros		<u>16,299'790,777</u>
Total Gasto que debería observarse		18,016'689,679
Impuesto a la Renta		30%
Impuesto a la Renta Omitido	S/.	5,405'006,904

⁽⁷⁾ "Artículo 37° del T.U.O. de la Ley del Impuesto a la Renta-Primer párrafo:
 A fin de establecer la renta neta de tercera categoría se deducirá de la renta bruta los gastos necesarios para producirla y mantener su fuente (...)"



MARIO JOSÉ LINZIO VEYREZ

"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

CUADRO N° 01

MOD. DE ELUSIÓN	ESTADO DE RESULTADO – GANANCIAS Y PERDIDAS					IMPUESTO A LA RENTA NO DOMICILIADO				PERJUICIO AL ESTADO (A-B)
	CUENTAS	RUBRO	TASA IR	IMP. A LA RENTA	REF.	ASIST. TEC.	TASA DE IMP. A LA RENTA ND.	IMP. RETENIDO	REF.	
	VENTAS	1,000	30%	300						
	COSTO DE VENTAS	(800)	30%	(150)						
	RENTA BRUTA	500								
	GASTOS DE PERSONAL	(100)	30%	(30)						
	UTILIDAD REAL	400	30%	(120)						
A. T.	DEDUCCIÓN POR GASTOS POR ASISTENCIA TÉCNICA	(200)	30%	(60)	(A)	200	15%	30	(B)	30
	UTILIDAD SUB-VALUADA	200	30%	(60)						

Fuente: PDT 617-SUNAT

Por otro lado, el artículo 10°- A que se incorpora a la LIR, se ha incluido en casi su totalidad la definición contenida en el inciso c) del artículo 4° del Reglamento de la LIR, salvo el quinto que se modifica a fin de precisar su alcance y sexto párrafo, que se excluye de la definición, veamos dichos cambios:

QUINTO PÁRRAFO SE PRECISA SU ALCANCE:

Dice: "La renta neta por concepto de asistencia técnica, de conformidad con lo establecido por el inciso d) del Artículo 76° de la Ley, no incluye los gastos asumidos por el contratante domiciliado por concepto de pasajes fuera y dentro del país y de viáticos en el país".

Modificado:

La renta neta por concepto de asistencia técnica, de conformidad con lo establecido por el inciso d) del Artículo 76° de la Ley, no incluye los gastos asumidos por el contratante domiciliado por concepto de pasajes fuera y dentro del país y de viáticos en el país, por tal motivo, dicha contraprestación en especie, no le alcanza el beneficio de la tasa rebajada del 15% y se encuentra gravada con tasa general del 30%.

Sobre el particular, el segundo párrafo del artículo 6° del TUO de la Ley del Impuesto a la renta señala que en caso de contribuyentes no domiciliados en el país, de sus sucursales, agencias o establecimientos permanentes, el impuesto recae sólo sobre las rentas gravadas de fuente peruana.



En concordancia con dicho dispositivo, el inciso b) del artículo 5° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, dispone que los contribuyentes no domiciliados en el país tributarán por la totalidad de sus rentas de fuente peruana.

Por su parte, los incisos e) del artículo 9° de la LIR establece que en general y cualquiera sea la nacionalidad o domicilio de las partes que intervengan en las operaciones y el lugar de celebración o cumplimiento de los contratos, se considera renta de fuente peruana las originadas en actividades civiles, comerciales, empresariales o de cualquier otra índole, que se lleven a cabo en territorio nacional.

A su vez, el artículo 76° de la LIR indica que las personas o entidades que paguen o acrediten a beneficiarios no domiciliados rentas de fuente peruana de cualquier naturaleza, deberán retener y abonar al fisco con carácter definitivo dentro de los plazos previstos por el Código Tributario para las obligaciones de periodicidad mensual, los impuestos a que se refieren los artículos 54° y 56° de la LIR, según sea el caso.

Añade dicho artículo en su inciso d), que para los efectos de la retención establecida, se consideran rentas netas, sin admitir prueba en contrario, la totalidad de los importes pagados o acreditados correspondientes a otras rentas de tercera categoría.

Queda claro, que la contraprestación en especie, pagada por el sujeto domiciliado al no domiciliado como pasajes, hospedaje y viáticos no reembolsables, constituyen parte de la retribución del servicio prestado y por ende se encuentran gravados con el impuesto a la renta.

Por su parte, el Tribunal Fiscal en su RTF N° 00162-1-2008 publicado 25.01.2008, ha establecido como criterio de observancia obligatoria que los gastos por concepto de pasajes, alojamiento y viáticos asumidos por un sujeto domiciliado constituye un beneficio o ventaja patrimonial para el sujeto no domiciliado que, por tanto, deben considerarse parte de la contraprestación del servicio prestados y por lo tanto renta gravada para éste último.

En una interpretación, no arreglada a Ley, que perjudica la recaudación, los contribuyentes y la SUNAT³, consideran que el Quinto Párrafo del inciso c) del Artículo 4°-A del Reglamento, al señalar "que no incluye" los gastos asumidos por concepto de pasajes fuera y dentro del país y viáticos, inafectada del impuesto a la

³ MEMORÁNDUM N.° 0112-2013-SUNAT/4B0000 (...) En ese sentido, los gastos asumidos por una empresa domiciliada por concepto de pasajes fuera y dentro del país y de viáticos en el país de los trabajadores de una persona jurídica no domiciliada que le prestó servicios de asistencia técnica, no deben ser considerados para determinar la renta neta de fuente peruana sujeta a retención del Impuesto a la Renta.



renta a las mencionada contraprestaciones pagadas, por tanto, no se encontraría gravado, ni al 15% ni al 30%.

Frente a esta falta de claridad en la norma reglamentaria, en el artículo 10°-A que se incorpora, se precisa que dicha contraprestación en especie no califica como asistencia técnica y por tal motivo se encuentra gravada con la tasa general, no alcanzándole el beneficio de la tasa rebajada.

CUADRO N° 02

QUINTO PÁRRAFO DEL INC. C) ART. 4°-A REGLAMENTO DE LA LIR	ARTÍCULO 10°-A QUE SE INCORPORA Y PRECISA EL ALCANCE	PÁRRAFO QUE PRECISA EL ALCANCE
"La renta neta por concepto de asistencia técnica, de conformidad con lo establecido por el inciso d) del Artículo 76° de la Ley, no incluye los gastos asumidos por el contratante domiciliado por concepto de pasajes fuera y dentro del país y de viáticos en el país".	La renta neta por concepto de asistencia técnica, de conformidad con lo establecido por el inciso d) del Artículo 76° de la Ley, no incluye los gastos asumidos por el contratante domiciliado por concepto de pasajes fuera y dentro del país y de viáticos en el país, por tal motivo, dicha contraprestación en especie, no le alcanza el beneficio de la tasa rebajada del 15% y se encuentra gravada con tasa general.	Por tal motivo, dicha contraprestación en especie, no le alcanza el beneficio de la tasa rebajada del 15% y se encuentra gravada con tasa general.

SEXO PÁRRAFO QUE SE EXCLUYE:

"En cualquier caso, la asistencia técnica comprende los siguientes servicios:

1. *Servicios de ingeniería: La ejecución y supervisión del montaje, instalación y puesta en marcha de las máquinas, equipos y plantas productoras; la calibración, inspección, reparación y mantenimiento de las máquinas, equipos; y la realización de pruebas y ensayos, incluyendo control de calidad, estudios de factibilidad y proyectos definitivos de ingeniería y de arquitectura.*
2. *Investigación y desarrollo de proyectos: La elaboración y ejecución de programas pilotos, la investigación y experimentos de laboratorios; los*



"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

servicios de explotación y la planificación o programación técnica de unidades productoras.

3. *Asesoría y consultoría financiera: asesoría en valoración de entidades financieras y bancarias y en la elaboración de planes, programas y promoción a nivel internacional de venta de las mismas; asistencia para la distribución, colocación y venta de valores emitidos por entidades financieras.*

Al respecto, la SUNAT con una posición no arreglada a Ley, que ha generado mucha controversia, se ha pronunciado en forma reiterada en el sentido que la frase contenida en el sexto párrafo "en cualquier caso" implica que se debe considerar como asistencia técnica los servicios de ingeniería, investigación y desarrollo de proyectos, así como de asesoría y consultoría financiera; independientemente, **que cumplan o no**, los elementos detallados en dicho inciso².

Al amparo del pronunciamiento de la SUNAT, estos servicios, a pesar que no cumplen las exigencias contenidas en la definición de Asistencia Técnica, han tributado al 15% (vía retención), cuando debieron retener el 30%, generando un grave perjuicio para el Fisco.

Cabe destacar, que tal posición se contrapone con lo señalado en la exposición de motivos de la norma reglamentaria aprobada por el Decreto Supremo N° 086-2004-EF, que transcribimos seguidamente:

Páginas 23-24/60:

"d) La asistencia técnica implica la transmisión de "conocimientos especializados" aplicados por medio de un "procedimiento, arte o técnica" y que resultan "INDISPENSABLES" en el proceso productivo, comercialización, prestación de servicios o realización de otras operaciones a cargo del usuario:

Estos tres elementos son los aspectos centrales que diferencian la asistencia técnica de la prestación de un servicio cualquiera, elementos que resaltan las características inherentes a la asistencia técnica como son la especialización que se requiere para la prestación de la misma, así como el uso del referido servicio en el marco de un ámbito empresarial. Además de la definición, la norma reglamentaria incorpora, a modo de guía referencial, la definición de tres actividades consideradas como asistencia técnica ("Servicios de

²INFORME N° 014-2005-SUNAT/2B0000, INFORME N° 021-2005-SUNAT/2B0000, OFICIO N° 540-2007-SUNAT/200000, INFORME N° 065-2007-SUNAT/2B0000, INFORME N° 112-2009-SUNAT/2B0000, CARTA N° 033-2014-SUNAT/200000

ingeniería", "Investigación y desarrollo de proyectos" y "Asesoría y consultoría") con la finalidad de ganar mayor claridad en la comprensión de su definición." (el subrayado es nuestro)

Como se puede apreciar, los conceptos de servicios de ingeniería, investigación y desarrollo de proyectos y asesoría y consultoría financiera se consignaron en la norma reglamentaria con la finalidad de ganar mayor claridad en la comprensión de la definición de Asistencia Técnica.

Queda meridianamente claro, que la intención del legislador, no fue la de exonerar del cumplimiento de los requisitos contenidos en la definición a los mencionados servicios.

Por tal motivo, en el artículo 10°-A, que se incorpora en la LIR, se excluye el cuarto párrafo, a fin que todos los servicios, sin excepción, deban cumplir los requisitos contenidos en la definición, para calificar como Asistencia Técnica.

V. MODIFICATORIA DEL INCISO F) DEL ARTICULO 56° DE LA LIR:

El inciso f) del artículo 56° de la LIR, señala que el impuesto a las personas jurídicas no domiciliadas en el país se determinará aplicando las siguientes tasas:

"f) Asistencia Técnica: Quince por ciento (15%). El usuario local deberá obtener y presentar a la SUNAT un informe de una sociedad de auditoría, en el que se certifique que la asistencia técnica ha sido prestada efectivamente, siempre que la contraprestación total por los servicios de asistencia técnica comprendidos en un mismo contrato, incluidas sus prórrogas y/o modificaciones, supere las ciento cuarenta (140) UIT vigentes al momento de su celebración. (el subrayado es nuestro).

El informe a que se refiere el párrafo precedente deberá ser emitido por:

- i) Una sociedad de auditoría domiciliada en el país que al momento de emitir dicho informe cuente con su inscripción vigente en el Registro de Sociedades de Auditoría en un Colegio de Contadores Públicos; o,*
- ii) Las demás sociedades de auditoría, facultadas a desempeñar tales funciones conforme a las disposiciones del país donde se encuentren establecidas para la prestación de esos servicios."*

A fin de certificar que el servicio fue prestado y cumple con las exigencias establecidas en la definición de asistencia técnica, a que se ha hecho referencia en la sección I, el inciso f) del artículo 56° de la LIR señala que el usuario local deberá obtener y presentar a la SUNAT un informe de una sociedad de auditoría, en el que se certifique que la asistencia técnica ha sido prestada efectivamente.



La mencionada norma no condiciona la presentación de dicho informe, al beneficio de la tasa rebajada al 15%. Así mismo, tampoco señala en qué momento se debe presentar dicho informe.

Por su parte, la SUNAT en el Informe N° 039-2014-SUNAT/5D0000, señala que de no cumplirse con presentar el informe de la sociedad de auditoría, la tasa del Impuesto a la Renta que corresponda aplicar por los servicios de asistencia técnica, prestados por personas jurídicas no domiciliadas, será del 30%.

Al respecto resulta pertinente destacar, que el informe no señala en qué plazo debe presentarse, asimismo, un informe de la SUNAT, se limita a interpretar, desde su punto de vista, el alcance de la norma, sólo es vinculante para los funcionarios de la SUNAT. La LIR y su Reglamento, no establecen en que momento o plazo debe presentarse el mencionado informe, ni tampoco condiciona su presentación al beneficio de la tasa rebajada del 15%

En estas condiciones, el informe emitido por la Sociedad de Auditoría, a que hace referencia el inciso f) del artículo 56° de la LIR, recién se elabora y se presenta cuando la SUNAT lo solicita dentro de un proceso de fiscalización, es decir, después de dos o tres años posteriores a la culminación o prestación del servicio.

La certificación del servicio prestado por el no domiciliado en fechas muy posteriores, genera dudas respecto a la fiabilidad y fehaciencia del mismo.

Al no estar condicionado el beneficio tributario a la presentación oportuna del Informe, el Estado se ha visto perjudicado por el uso irregular de dicho beneficio. Para mejor entender, veamos dos casos:

CASO PRÁCTICO 01

La empresa no domiciliada Exxon Petrol INC. (de Alemania) presta servicios de ingeniería (que califica como Asistencia Técnica) a la empresa domiciliada Exxon Perú S.A. del 01 al 18 de enero del 2009, cobrando US \$ 1'000,000 Dólares Americanos, que fue pagado y registrado contablemente como gasto el 18/01/2009. La Sociedad de Auditoría elabora el informe y lo presenta el 10 octubre del 2012, atendiendo a un requerimiento en una fiscalización realizada por realizada por la SUNAT a Exxon Perú S.A.

Al respecto nos preguntamos ¿puede la Sociedad de Auditoría verificar después de tres años, que el servicio fue efectivamente prestado, teniendo en cuenta la complejidad técnica del mismo? ¿Se puede desconocer y/o reparar el gasto por la presentación extemporánea del informe de auditoría? ¿Se le puede sancionar con



multa por presentación extemporánea del informe de auditoría? ¿Cuál es el perjuicio al fisco?

Respuestas:

¿Puede la Sociedad de Auditoría verificar después de tres años, que el servicio fue efectivamente prestado, teniendo en cuenta la complejidad técnica del mismo?

La respuesta es obvia, la Sociedad de Auditoría, no estaría en condiciones de pronunciarse si se prestó el servicio después de tres años, por tratarse de un servicio de Asistencia Técnica, que para calificar como tal, debe ser un servicio altamente especializado y por ende muy complejo de verificarse, salvo que se efectúe cuando se presta el servicio.

¿Se puede desconocer y/o reparar el gasto por la presentación extemporánea del informe de auditoría?

La norma no establece en qué momento se debe presentar el informe de auditoría, por tal motivo, la SUNAT no puede reparar u observar el gasto, ni cuestionar el beneficio de la tasa rebajada del 15% efectuada vía retención por los servicios prestados por el proveedor no domiciliado.

¿Se le puede sancionar con multa por presentación extemporánea del informe de auditoría?

No procede la aplicación de multa por presentación extemporánea en virtud que el inciso f) del artículo 56° de la LIR no establece el momento, el plazo o fecha para presentar el informe de Auditoría.

¿Cuál es el perjuicio al fisco?

CUADRO 03

DETALLE	IMPUESTO A LA RENTA RETENIDO AL NO DOMICILIADO 15%	DEDUCCIÓN COMO GASTO POR LA EMPRESA DOMICILIADA 30%	PERJUICIO AL FISCO
Servicio Asistencia Técnica (operación no real) : US \$. 1'000,000	US \$ 150,000	US \$ 300,000	US \$ 150,000

Como se puede apreciar, al proveedor no domiciliado se le retiene el 15% US\$ 150,000, sin embargo la empresa domiciliada deduce como gasto US

<p>la Asistencia Técnica ha sido prestada, efectivamente, siempre que la contraprestación total por los servicios de asistencia técnica comprendidos en un mismo contrato, incluida sus prorrogas y/o modificaciones supere los ciento cuarenta (140) UIT vigentes al momento de su celebración.</p>	<p>la Asistencia Técnica ha sido prestada efectivamente, siempre que la contraprestación total por los servicios de asistencia técnica comprendidos en un mismo contrato, incluida sus prorrogas y/o modificaciones supere los ciento cuarenta (140) UIT vigentes al momento de su celebración.</p>
<p>El informe al que se refiere el párrafo precedente deberá ser emitido por:</p>	<p>El informe que emitan las sociedades de auditoría deben cumplir los siguientes requisitos:</p>
<ol style="list-style-type: none"> 1. Una sociedad de auditoría domiciliada en el país, que al momento de emitir dicho informe cuente con su inscripción vigente en el Registro de Sociedades de Auditoría, en un colegio de contadores o. 2. Las demás sociedades de auditoría, facultadas a desempeñar tales funciones conforme a las disposiciones del país donde se encuentran establecidas para la prestación de esos servicios. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. El informe que certifica la prestación del servicio debe efectuarse en base a la comprobación física y documentada efectuada durante la prestación de la misma. 2. El informe deberá presentarse a la SUNAT; conjuntamente con el PDT 617 o en la fecha en el que se culmine el servicio. La SUNAT en el término de los 30 días, mediante Resolución de Superintendencia establecerá el procedimiento para su presentación. 3. La sociedad de auditoría domiciliada en el país, al momento de emitir el informe debe contar con su inscripción vigente el registro de Sociedades de Auditoría en un Colegio de Contadores públicos o. 4. Las demás sociedades de auditoría facultadas a desempeñar tales funciones, conforme a las disposiciones del país, donde se encuentren

En el cuadro 04, se puede observar por separado como se determina el impuesto a la renta empresarial o de 3era categoría (en amarillo) y el impuesto a la renta no domiciliado (en azul), teniendo en cuenta, que el impuesto a la renta tiene la naturaleza de un tributo cedular, es decir, cada tipo de renta tributa de acuerdo con las normas específicas que la regulan dentro de la LIR (sujeto del impuesto, exoneraciones, nacimiento de la obligación tributaria, base imponible, alícuota).

En el caso práctico (cuadro 04), se presenta un estado de resultados (estado de ganancias y pérdidas) con una utilidad antes de la deducción por concepto de gasto por Asistencia Técnica (utilidad real) y la utilidad subvaluada utilizando la deducción del gasto por Asistencia Técnica, reduciendo el impuesto a la renta empresarial a pagar. Asimismo, refleja cómo se beneficia la empresa domiciliada, en perjuicio al fisco, reteniendo el 15% y deduciendo como gasto para efectos del impuesto a la renta empresarial del 30%.

En los anexos del 01 al 09 por los ejercicios 2009 al 2016 se presentan la información contenida en el PDT 617, respecto a los servicios prestados por no domiciliados (que incluye la Asistencia Técnica) que al ser deducidos como gastos han generado un menor impuesto a la renta empresarial por el importe de S/. 12,856'621,540 o US\$ 3,848'135,750 (VER ANEXO 9) y en el caso específico de Asistencia Técnica han generado un menor pago del impuesto empresarial de S/. 3,145'182,729 o US \$ 941'389,623 (VER ANEXO 10).

CUADRO 05

ANÁLISIS COMPARADO DE LA MODIFICATORIA DEL INCISO F) DEL ARTÍCULO 56° DE LA LIR

TEXTO ACTUAL DECRETO SUPREMO N° 179-2004- EF TEXTO UNICO ORDENADO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA	TEXTO MODIFICADO DECRETO SUPREMO N° 179-2004- EF TEXTO UNICO ORDENADO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA
<p>Artículo 56°.- El impuesto a las personas jurídicas no domiciliadas en el país, se determinara aplicando las siguientes tasas.</p> <p>(...)</p> <p>f) Asistencia Técnica. Quince por ciento (15%). El usuario local deberá obtener y presentar a la SUNAT, un informe de una sociedad de auditoría, en el que se certifique que</p>	<p>Artículo 56°.- El impuesto a las personas jurídicas no domiciliadas en el país, se determinara aplicando las siguientes tasas.</p> <p>(...)</p> <p>f) Asistencia Técnica. Quince por ciento (15%). El usuario local deberá obtener y presentar a la SUNAT, un informe de una sociedad de auditoría, en el que se certifique que</p>



la Asistencia Técnica ha sido prestada efectivamente, siempre que la contraprestación total por los servicios de asistencia técnica comprendidos en un mismo contrato, incluida sus prorrogas y/o modificaciones supere los ciento cuarenta (140) UIT vigentes al momento de su celebración.

El informe al que se refiere el párrafo precedente deberá ser emitido por:

1. Una sociedad de auditoría domiciliada en el país, que al momento de emitir dicho informe cuente con su inscripción vigente en el Registro de Sociedades de Auditoría, en un colegio de contadores o.
2. Las demás sociedades de auditoría, facultadas a desempeñar tales funciones conforme a las disposiciones del país donde se encuentran establecidas para la prestación de esos servicios.

la Asistencia Técnica ha sido prestada efectivamente, siempre que la contraprestación total por los servicios de asistencia técnica comprendidos en un mismo contrato, incluida sus prorrogas y/o modificaciones supere los ciento cuarenta (140) UIT vigentes al momento de su celebración.

El informe que emitan las sociedades de auditoría deben cumplir los siguientes requisitos:

1. El informe que certifica la prestación del servicio debe efectuarse en base a la comprobación física y documentada efectuada durante la prestación de la misma.
2. El informe deberá presentarse a la SUNAT, conjuntamente con el PDT 617 o en la fecha en el que se culmine el servicio. La SUNAT en el término de los 30 días, mediante Resolución de Superintendencia establecerá el procedimiento para su presentación.
3. La sociedad de auditoría domiciliada en el país, al momento de emitir el informe debe contar con su inscripción vigente el registro de Sociedades de Auditoría en un Colegio de Contadores públicos o.
4. Las demás sociedades de auditoría facultadas a desempeñar tales funciones, conforme a las disposiciones del país, donde se encuentren



	<p>establecidas para la prestación del servicio.</p> <p>5. Durante el proceso de fiscalización, la Administración podrá solicitar la comparecencia de los auditores, para que expliquen con sus papeles de trabajo las acciones y verificaciones efectuadas, a fin de comprobar que el servicio de asistencia técnica fue prestado efectivamente.</p> <p>6. La presentación del informe en el plazo establecido, será condición obligatoria para beneficiarse con la tasa rebajada del 15%.</p>
--	---

V. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

La presente iniciativa legislativa de Incorporación del Artículo 10°- A, y Modificación del Inciso f) del Artículo 56° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta Aprobada por Decreto Supremo n° 179-2004-EF y Normas Modificatorias, no implica modificación o contraste alguno con la legislación actual, en la medida el proyecto aclara conceptos y procedimientos que permitan beneficiar a los contribuyentes no domiciliados a tener la tasa rebajada del 15% por la prestación del servicio de Asistencia Técnica.

VI. CONCORDANCIA CON ACUERDOS Y POLITICAS NACIONALES

1. EL ACUERDO NACIONAL

El Acuerdo Nacional³ es un conjunto de políticas de Estado elaboradas y aprobadas sobre la base del dialogo y del consenso, con la finalidad de orientar el camino para el desarrollo del país, y afirmar la gobernabilidad democrática.

La presente iniciativa tiene concordancia con la política de Estado N° 26 del Acuerdo Nacional. POLITICA DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL N° 26, SOBRE LA "PROMOCIÓN DE LA ÉTICA Y LA TRANSPARENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA CORRUPCIÓN, EL LAVADO DE DINERO, LA EVASIÓN TRIBUTARIA Y EL CONTRABANDO EN TODAS SUS FORMAS" Plantea que

³ Acuerdo Nacional, unidos para vencer, política 26 (2012).



"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

debe realizarse un efectivo control previo, simultáneo y posterior de la administración pública, que se promueva una administración pública ética, democrática y participativa, tanto en el ejercicio del poder como en su control administrativo y judicial, que permitan erradicar los actos de corrupción, evasión tributaria, contrabando y lavado de dinero en todas sus formas.

Donde el **OBJETIVO IV**, es lograr un Estado eficiente, transparente y descentralizado.

VII. ANALISIS COSTO - BENEFICIO

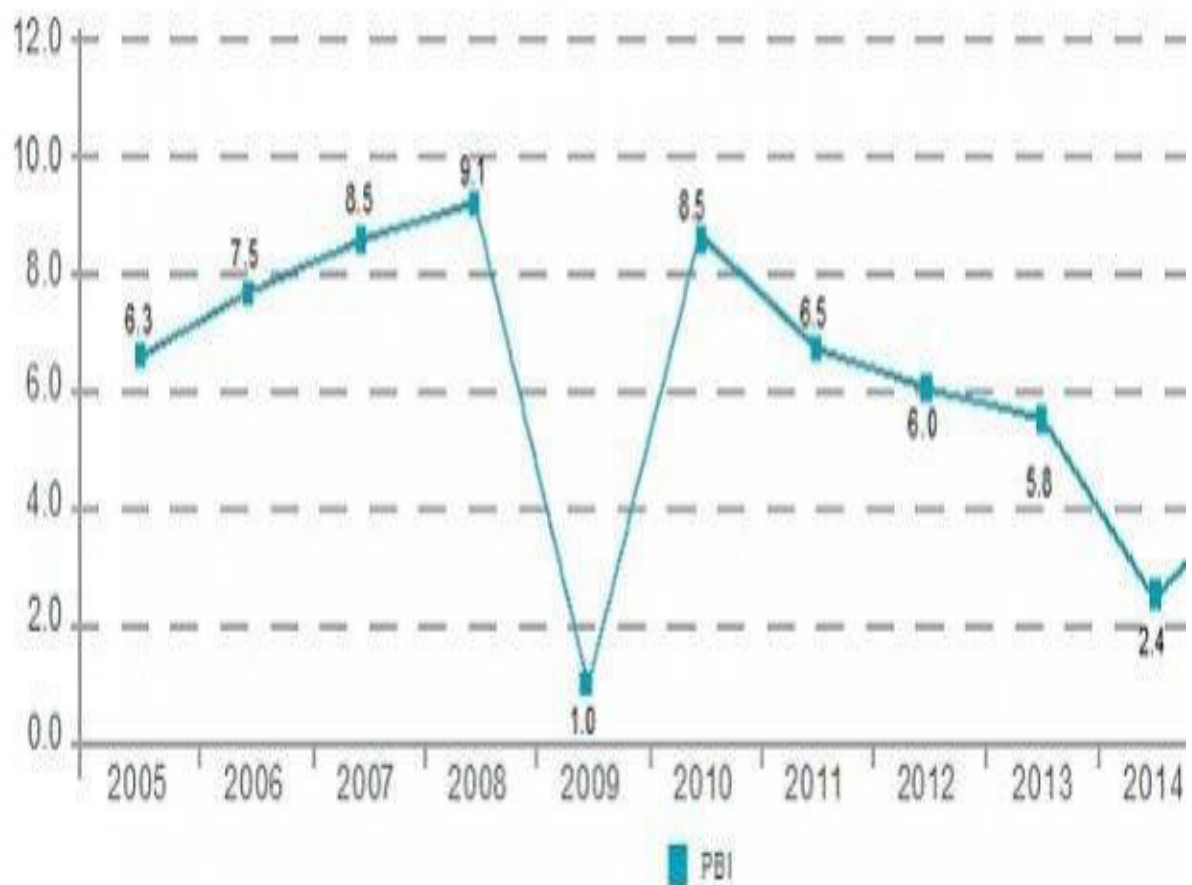
De acuerdo al reporte de la SUNAT⁴, respecto a la exoneración rebajada del impuesto a la renta por el concepto de ASISTENCIA TECNICA de 15% de las empresas no domiciliadas, se evidencia enormes montos que se han exonerado con el 15% del IR entre los años 2009 al 2016. En ese sentido la aprobación del presente proyecto no representa ningún costo adicional para el estado, por el contrario incrementaría los ingresos al fisco por concepto de impuesto a la renta, ya que el Proyecto de Ley define con claridad el concepto de ASISTENCIA TECNICA, quienes deben ser beneficiados de la exoneración, y cuáles deben ser los procedimientos para acogerse.

⁴ Informe N° 045-2016-SUNAT/5TA0000

ANEXO 5

Fuente BCRP

PBI (porcentaje de variación anual)



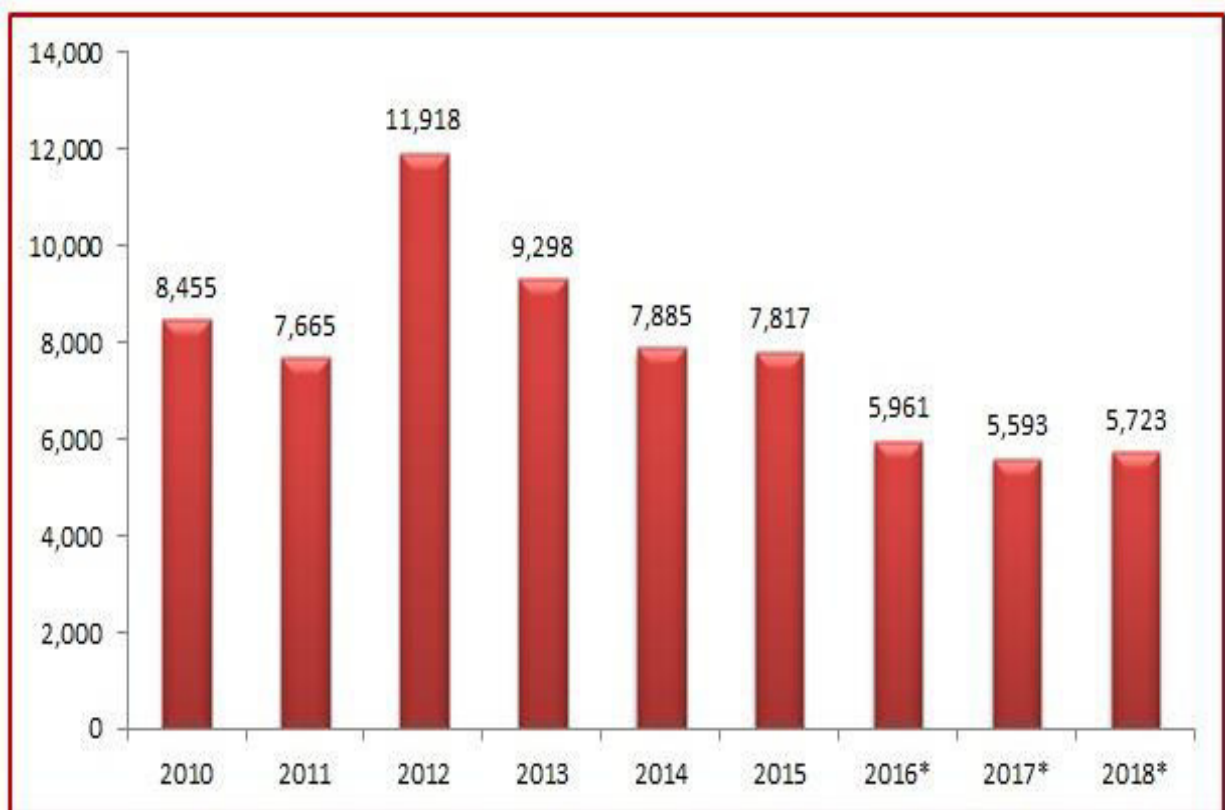
ANEXO 6

INVERSIÓN EXTRANJERA DIRECTA

FLUJOS DE IED SEGÚN EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

El Banco Central de Reserva del Perú (BCRP) reportó para el año 2015 un flujo de US\$ 7 817 millones de inversión extranjera directa, monto inferior en US\$ 68 millones al importe obtenido en el año 2014, explicado principalmente por un escenario de precios internacionales bajos (que afectan a la reinversión de utilidades, principalmente en empresas mineras) y de lenta recuperación de la demanda interna.

Flujos de Inversión Extranjera Directa
Banco Central de Reserva del Perú
(Millones de US\$)



* Proyección - Reporte de Inflación - Diciembre 2016.

Fuente: BCRP.

Elaboración: Pro Inversión

ANEXO 7

INVERSIÓN EXTRANJERA DIRECTA EN AMERICA LATINA Y EL CARIBE - CEPAL

PAÍS	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014
América del Sur	37,007	44,698	45,622	83,986	101,047	64,928	135,065	167,924	168,255	132,363	152,787
Argentina	4,125	5,265	5,537	6,473	9,726	4,017	11,333	10,840	15,324	9,822	5,065
Bolivia ⁵	85	-288	281	366	513	423	643	859	1,060	1,750	648
Brasil ¹	18,161	15,460	19,418	44,579	50,716	31,481	88,452	101,158	86,607	69,181	96,895
Chile ¹	7,241	7,482	8,798	13,178	16,604	13,392	15,510	23,309	28,493	19,362	22,342
Colombia ¹	3,116	10,235	6,751	8,886	10,565	8,035	6,430	14,648	15,039	16,209	16,325
Ecuador	837	493	271	194	1,057	308	163	644	567	727	773
Paraguay	28	36	114	202	209	95	216	557	738	72	346
Perú	1,599	2,579	3,467	5,491	6,924	6,431	8,455	7,665	11,918	9,228	7,885
Uruguay	332	847	1,493	1,329	2,106	1,529	2,289	2,504	2,536	3,332	2,188
Venezuela ⁶	1,483	2,589	-508	3,288	2,627	-783	1,574	5,740	5,973	2,680	320
México	24,914	25,971	21,110	32,407	29,078	17,900	26,431	23,649	20,437	45,855	25,675
Centro América	3,262	3,748	5,756	7,279	7,770	4,783	6,305	9,059	9,230	10,848	11,101
Costa Rica ²	794	861	1,469	1,896	2,078	1,615	1,907	2,733	2,696	3,555	3,064
El Salvador	363	511	241	1,551	903	366	-230	218	482	179	311
Guatemala ³	296	508	592	745	754	600	806	1,026	1,245	1,295	1,389
Honduras	547	600	669	928	1,006	509	969	1,014	1,059	1,060	1,144
Nicaragua	250	241	287	382	627	434	490	936	768	816	884
Panamá	1,012	1,027	2,498	1,777	2,402	1,259	2,363	3,132	2,980	3,943	4,309
El Caribe	4,009	5,017	5,842	6,683	10,249	5,424	5,171	7,099	8,741	6,878	7,980
Antigua y Barbuda ¹	95	238	361	341	161	85	101	68	138	101	155
Bahamas	804	1,054	1,492	1,623	1,512	873	1,148	1,433	1,073	1,111	1,596
Barbados	228	390	342	476	615	255	446	362	313	-35	486
Belice	111	127	109	143	170	109	97	95	189	95	133
Dominica ¹	27	32	29	48	57	58	43	35	59	25	35
Granada ¹	66	73	96	172	141	104	64	45	34	114	38
Guyana	30	77	102	152	178	164	198	247	294	214	255
Haití	6	26	161	73	29	55	178	114	156	160	99
Jamaica	602	682	882	866	1,437	541	228	218	413	595	n.d.
República Dominicana ⁴	909	1,123	1,085	1,667	2,870	2,165	2,024	2,277	3,142	1,991	2,209
Saint Kitts y Nevis ¹	63	104	115	141	184	136	119	112	110	139	120
San Vicente y las Granadinas	66	41	110	121	159	111	97	86	115	160	110
Santa Lucía ¹	81	82	238	277	166	152	127	100	78	95	93
Suriname	-77	28	-163	-247	-231	-93	-248	70	174	188	163
Trinidad y Tobago ⁶	998	940	883	830	2,801	709	549	1,837	2,453	1,925	2,488
Total	69,192	79,434	78,330	130,355	148,144	93,035	172,972	207,731	206,663	195,944	197,543

1/ Datos son normalizados según metodología MBP6.

2/ Desde el 2009 al 2015 datos son normalizados según metodología MBP6.

3/ Desde el 2008 al 2015 datos son normalizados según metodología MBP6.

4/ Desde el 2010 al 2015 datos son normalizados según metodología MBP6.

5/ Datos correspondientes a flujos de IED bruta, sin desinversiones.

6/ Datos para el 2015 corresponden a los primeros tres trimestres.

Fuente: La Inversión Extranjera Directa en América Latina y El Caribe 2016 - CEPAL

Elaboración: Dirección de Servicios al Inversionista - PROINVERSIÓN

ANEXO 8**PRODUCTO BRUTO INTERNO POR TIPO DE GASTO 1951 - 2013 1/**
(Variaciones porcentuales reales)

	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014
1. Demanda Interna	<u>3.6</u>	<u>2.7</u>	<u>4.2</u>	<u>11.4</u>	<u>12.1</u>	<u>13.6</u>	<u>-3.3</u>	<u>14.9</u>	<u>7.7</u>	<u>7.4</u>	<u>6.9</u>	<u>2.2</u>
a. Consumo privado	2.5	3.4	3.7	6.2	8.6	8.9	2.8	8.7	6.0	6.1	5.3	4.1
b. Consumo público	3.9	4.1	9.1	7.6	4.3	5.4	13.0	5.6	4.8	8.1	6.7	6.4
c. Inversión bruta interna	7.6	-0.7	3.0	34.7	27.4	30.1	-23.3	38.8	12.9	10.2	10.4	-3.5
Inversión bruta fija	5.5	6.4	11.7	19.6	22.2	24.6	-1.6	23.1	6.0	16.4	7.4	-1.8
- Privada	6.3	8.1	12.0	20.1	23.3	23.9	-9.1	25.9	11.0	15.6	6.6	-1.6
- Pública	2.3	-0.2	10.2	17.5	17.1	27.9	32.9	14.2	-11.2	19.9	10.7	-2.4
2. Exportaciones	6.2	15.2	15.2	0.8	6.8	7.1	-0.7	1.3	6.9	5.8	-1.3	-1.0
4. Importaciones	4.2	9.6	10.9	13.1	21.3	24.1	-16.7	26.1	11.6	11.3	2.9	-1.5
3. Producto Bruto Interno	<u>4.2</u>	<u>5.0</u>	<u>6.3</u>	<u>7.5</u>	<u>8.5</u>	<u>9.1</u>	<u>1.0</u>	<u>8.5</u>	<u>6.5</u>	<u>6.0</u>	<u>5.8</u>	<u>2.4</u>

1/ Para el período 1950 - 2006 se ha estimado los niveles utilizando la información del INEI y del año base 1994.

Fuente: INEI y BCR.

Elaboración: Gerencia Central de Estudios Económicos.